



# REGNUM CHRISTI

Borrador del Estatuto  
de la Federación Regnum Christi

---

# Índice

<b>Oración</b> .....	<b>03</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>04</b>
<b>Siglas</b> .....	<b>12</b>
<b>Glosario</b> .....	<b>13</b>
<b>Preámbulo</b> .....	<b>16</b>
<b>Primera Parte. Identidad y misión del Regnum Christi</b> .....	<b>17</b>
Capítulo 1. Naturaleza jurídica de la Federación Regnum Christi .....	18
Capítulo 2. Miembros de la Federación Regnum Christi .....	21
Artículo 1. Las ramas de la Federación Regnum Christi.....	22
Artículo 2. Fieles asociados individualmente a la Federación Regnum Christi.....	24
Capítulo 3. Misión y espíritu de la Federación Regnum Christi .....	26
Artículo 1. Fin y misión.....	27
Artículo 2. Líneas fundamentales del espíritu .....	28
Artículo 3. Vida espiritual y camino de santificación .....	33
Artículo 4. La comunión .....	36
Artículo 5. Patronos.....	38
Capítulo 4. La actividad apostólica de la Federación Regnum Christi.....	39
Artículo 1. Principios de acción apostólica.....	40
Artículo 2. Algunas orientaciones y normas generales para la actividad apostólica.....	43
<b>Segunda Parte. Organización, gobierno y administración de la Federación Regnum Christi</b> .....	<b>49</b>
Capítulo 5. Las ramas en la Federación Regnum Christi .....	50
Artículo 1. La relación entre las ramas y la Federación .....	51
Artículo 2. Ampliación y disolución de la Federación .....	55
Capítulo 6. El gobierno de la Federación Regnum Christi .....	57
Artículo 1. Normas generales.....	58
Artículo 2. La convención general.....	61
Artículo 3. El gobierno general.....	68
Artículo 4. El gobierno territorial.....	77
Artículo 5. El gobierno local .....	84
Capítulo 7. La administración de la Federación Regnum Christi .....	87
Capítulo 8. La obligación del derecho propio.....	92
<b>Material complementario</b> .....	<b>95</b>
Anexo 1. Alternativas para la configuración canónica del Regnum Christi .....	96
Anexo 2. Códigos secundarios del derecho propio de la Federación.....	112
Anexo 3. Proceso de revisión y aprobación <i>ad experimentum</i> del borrador del Estatuto de la Federación .....	115
<b>Línea cronológica</b> .....	<b>117</b>

---

## Oración

Jesucristo, reunidos en tu nombre como familia espiritual, nos ponemos en tu presencia.

Tú te has dignado revelarnos el misterio del amor que arde en tu Corazón por todos los hombres y tu deseo de reinar en nuestras almas y en la sociedad.

Nos sentimos llamados a conocer mejor el don del Regnum Christi para que sea fecundo en nuestras vidas.

Te pedimos que envíes tu Espíritu: que sea luz para comprender con la mente y el corazón nuestro carisma y para que estemos siempre prontos a dar una respuesta a las necesidades de la Iglesia y del mundo como apóstoles de tu Reino.

A ejemplo de María queremos vivir esta etapa de nuestro camino descubriendo y acogiendo la acción de tu Espíritu aceptando tu designio con fe y cantando tu alabanza por las grandes obras que has hecho y sigues haciendo entre nosotros.

Jesucristo, Tú eres el centro de nuestras vidas.

Con un amor renovado, hoy te decimos: «Cristo Rey nuestro, ¡Venga tu Reino!».

---

## Presentación

Este documento presenta el borrador del Estatuto de la Federación Regnum Christi, que será materia del discernimiento del capítulo y asambleas generales extraordinarios de 2018. El borrador fue aprobado por el comité directivo general, bajo la presidencia del director general, y con la asesoría del P. Gianfranco Ghirlanda, SI, Asistente Pontificio. El material que acompaña al borrador fue redactado por un equipo dirigido por el P. Sylvester Heereman, LC.

### 1. ¿Por qué se ha redactado un segundo borrador de Estatuto?

El comité directivo general ha elaborado este nuevo borrador para ofrecer al capítulo y asambleas generales extraordinarios de 2018 un documento de trabajo que ya incorpora enmiendas al primer borrador de Estatuto. Estas enmiendas se han elaborado, principalmente, tomando en cuenta el discernimiento hecho en las asambleas territoriales comunes y de rama, así como las indicaciones dadas a los tres moderadores generales por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (en adelante, CIVCSVA), que fueron comunicadas en la [carta del pasado 18 de diciembre](#).



Q1

### 2. Las recomendaciones de las asambleas territoriales

El comité directivo general ha analizado a fondo las actas de las asambleas territoriales comunes y de rama, que siendo de naturaleza consultiva, han ofrecido información valiosa y útil. El comité general, a partir de las recomendaciones de las asambleas territoriales, ha hecho opciones para elaborar este nuevo borrador.

A continuación, se ofrece una valoración sintética de los principales resultados de las asambleas territoriales. Además, se pueden consultar las [actas de las asambleas territoriales comunes en este link](#). Por su parte, los delegados del capítulo y asambleas generales tendrán acceso a todo el material producido por las asambleas territoriales comunes y de rama.



Q2

### a) Consensos

Las asambleas territoriales reflejan un amplio consenso en la concepción de la identidad carismática del Regnum Christi como una realidad eclesial compuesta por distintas vocaciones que viven un carisma común según su propia identidad específica y juntas conforman una única familia o cuerpo en que comparten espiritualidad y misión. Los principios de corresponsabilidad y participación de todas las vocaciones en lo que es común a todos son aceptados ampliamente.

Las votaciones de las asambleas sobre la [primera parte del antiguo borrador](#) («Identidad y misión del Regnum Christi») han sido prevalentemente negativas. Ahora bien, cuando se analizan las propuestas formuladas, se constata que la gran mayoría no son de orden conceptual, sino terminológico. Varias veces se pide una redacción con «expresiones conocidas» y «que hagan referencia a nuestra experiencia», por ejemplo, recurriendo a textos propios del Estatuto del Regnum Christi de 2004, o de las Constituciones de la Legión de Cristo, del Estatuto de las Consagradas del Regnum Christi o del Estatuto de los Laicos Consagrados del Regnum Christi. Con frecuencia, se echa en falta una redacción con expresiones «de mayor ardor y pasión» y se pide evitar las expresiones que den la impresión de rebajar el ideal de santidad o la grandeza de la misión. También se pide quitar las formulaciones genéricas de espiritualidad cristiana y/o expresiones de tipo defensivo que parecen ser reacciones a problemas del pasado. También hay, naturalmente, propuestas que van más allá de la terminología y redacción. Entre las principales, destacan la petición recurrente de incluir la «formación de apóstoles, líderes cristianos» como un elemento carismático principal y la petición de usar la expresión «*militia Christi*» o militancia para describir de modo sintético el estilo propio de los miembros del Regnum Christi.



Q3

En cuanto a la [tercera parte del primer borrador](#) («Organización, gobierno y administración del Regnum Christi»), se recoge un consenso unánime sobre la necesidad de contar con órganos de gobierno generales y territoriales compuestos por miembros de todas las vocaciones y que tengan autoridad al menos sobre la vida de las secciones. Es aceptado casi unánimemente que el Regnum Christi, como un todo, tenga una configuración jurídica que comprenda todas las vocaciones. La propuesta que esa configuración jurídica sea una Federación de las tres ramas consagradas a la que se asocian individualmente los miembros laicos ha sido acogida por ocho de las nueve asambleas comunes y por todas las asambleas de rama, menos una. Aun así, varias asambleas piden proceder con cautela y gradualidad para no dar pasos irreversibles antes de tiempo.



Q4

### b) Temas en que no hay un consenso claro

Por lo general, se acepta que el Estatuto permita actividad apostólica tanto de la Federación como de las ramas. Pero en la pregunta si las obras actuales han de ser dirigidas por la Federación o por las ramas hay divergencia: siete asambleas comunes, todas las asambleas de las consagradas y de los laicos consagrados, y cuatro asambleas de los legionarios están a favor de que las obras existentes sean, en línea de principio, dirigidas por la Federación; en una asamblea común y en una de los legionarios no se ha alcanzado la mayoría para ninguna de las opciones, mientras que en la restante asamblea común y en cuatro asambleas de los legionarios se ha votado en contra. Una asamblea de los legionarios se ha abstenido.

El otro tema en que no hay un consenso en los resultados de las asambleas territoriales es el de la presidencia de la Federación. Tanto en la pregunta sobre la figura del director general como en la del director territorial, no se obtienen respuestas suficientemente convergentes.

## 3. La Asamblea General Extraordinaria de los Laicos Consagrados

A fines de diciembre pasado, tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de los Laicos Consagrados del Regnum Christi. La Asamblea determinó solicitar a la Santa Sede la erección de los Laicos Consagrados como una sociedad de vida apostólica laical, con la finalidad de poder así constituir una federación aprobada por la CIVCSVA, junto con la Legión y con las Consagradas. Se puede consultar el [comunicado final de la Asamblea en este link](#).



Q5

## 4. ¿Qué cambios introduce este segundo borrador del Estatuto?

### a) La colocación de los miembros laicos

En este nuevo borrador, como en el anterior, se prevé que los miembros laicos se asocien individualmente a la Federación y participen en los órganos de gobierno de la misma. Sin embargo, conforme a las [indicaciones de la CIVCSVA](#) para que la Federación pueda quedar bajo su jurisdicción, este borrador presenta tres novedades importantes:

- los miembros laicos ya no son considerados propiamente como una «rama» de la Federación, sino como «fieles asociados» a la Federación, quienes participan de la espiritualidad y misión del Regnum Christi.



Q6

- la [segunda parte del borrador](#) anterior («Los miembros laicos del Regnum Christi que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado») se ha trasladado a un Reglamento.
- la participación de los miembros laicos en los órganos de gobierno a nivel general y territorial se expresa a través de voto consultivo.



Q7

El motivo por el que se han introducido estos cambios es que la CIVCSVA, como dicasterio para los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, no es una instancia competente para reconocer agregaciones eclesiales de laicos sin especial consagración, a excepción de las asociaciones según el canon 303 del Código de Derecho Canónico. Para mayor detalle sobre esta temática, se puede consultar el Anexo 1 «Alternativas para la configuración canónica del Regnum Christi » (páginas 96-111). En consecuencia, los tres capítulos de la [segunda parte del borrador anterior](#) («La vida del miembro laico del Regnum Christi», «Incorporación y salida de los miembros laicos», «Modos particulares de entrega de los miembros laicos en el Regnum Christi»), así como las especificaciones sobre la participación de los miembros laicos en los distintos órganos de la Federación (modos de elección y nombramiento, duración de los cargos, etc.), se recogerán en un futuro Reglamento de la Federación, aprobado por la convención general. Está previsto que se presente ya a la Asamblea General Extraordinaria de abril próximo el borrador de este Reglamento.



Q8

### **b) Nueva nomenclatura**

Este nuevo borrador se distingue del anterior por algunos cambios en la nomenclatura, que responden, principalmente, a la exigencia de claridad y precisión en materia jurídica en las nuevas circunstancias en que nos encontramos desde el pasado mes de diciembre tras las [indicaciones de la CIVCSVA](#). Si bien esta nomenclatura puede resultar inicialmente extraña, creemos que resulta necesaria.



Q9

En el borrador no se usa la expresión «el Movimiento Regnum Christi» sino simplemente «el Regnum Christi». No se emplea el término «Movimiento» para evitar la confusión con las agregaciones eclesiales que comúnmente se denominan movimientos, ya que estos suelen configurarse como asociaciones de fieles y dependen ordinariamente del Dicasterio de Laicos, Familia y Vida y no de la CIVCSVA. Aunque no se use aquí la palabra «movimiento», el Regnum Christi no deja de serlo, pues es una agregación que reúne a fieles de diversas vocaciones y estados de vida que comparten un mismo carisma, como de hecho es característico de los movimientos. Por tanto, al Regnum Christi se le podrá seguir llamando «movimiento» en el uso común.

El borrador distingue entre la Federación y el Regnum Christi. Para explicar esta distinción, se presenta el siguiente razonamiento:

1.º ¿Qué es el Regnum Christi? Es un conjunto de fieles que comparten un mismo carisma, compuesto por la Legión de Cristo, las Consagradas del Regnum Christi, los Laicos Consagrados del Regnum Christi y otros fieles laicos y clérigos diocesanos.

2.º El Regnum Christi existe como realidad eclesial de hecho desde antes de que sea constituida la Federación.

3.º Para que esta realidad de hecho pueda ser una realidad de derecho en la Iglesia y pueda contar con órganos reconocidos que permitan una acción conjunta, se propone que las tres partes del Regnum Christi que tienen personalidad jurídica constituyan una Federación y que los otros fieles que comparten el carisma se asocien individualmente a ella.

4.º ¿Qué es la Federación respecto del Regnum Christi? La Federación es la forma jurídica que el Regnum Christi asume para actuar y expresarse.

Lo que se presenta a aprobación de la Santa Sede es el Estatuto de una federación. Por tanto, los sujetos de derechos y deberes en este Estatuto son la Federación y sus ramas. Esto explica por qué en ocasiones se habla de la Federación y no del Regnum Christi. Véanse, por ejemplo, los títulos de los capítulos y los números 9 y 10.

Otro cambio de nomenclatura es que se usa el término «asociar» para definir el modo en que la Federación vincula individualmente a otros fieles. El concepto y la terminología se usan en analogía con el canon 725 del CIC: «*Mediante algún vínculo determinado en las constituciones, el instituto puede asociar a otros fieles que aspiren a la perfección evangélica según el espíritu del instituto, y participen en su misión*». A diferencia del anterior borrador, no se usa el término «incorporar» porque, en un sentido jurídico, solo las personas jurídicas de las ramas son miembros incorporados a la Federación. Por otro lado, el hecho que se use la expresión «asociar» no debe hacer pensar que los laicos del Regnum Christi, al asociarse a la Federación, constituyen una asociación de fieles en el sentido de CIC 298 a 329, si bien la terminología coincide.

En tercer lugar, este borrador habla de «las ramas de la Federación», y ya no de «las ramas consagradas», ya que son el instituto religioso clerical Congregación de los Legionarios de Cristo y las sociedades de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi y Laicos Consagrados del Regnum Christi quienes constituyen la Federación como únicas ramas de la misma en el momento constitutivo. Por el mismo motivo, el borrador habla de «miembros de las ramas», en vez de «miembros consagrados». Además, debe señalarse que las sociedades de vida apostólica no

son institutos de vida consagrada en sentido canónico, por lo que es más correcto hablar simplemente de «rama».

Finalmente, este borrador usa la expresión «miembros del Regnum Christi» para referirse al conjunto de las personas físicas que son miembros de las ramas y de los fieles asociados individualmente a la Federación.

En el Glosario (páginas 13-15), se encuentran las definiciones y explicaciones de los principales términos que usa este borrador en un sentido específico o técnico.

### **c) Uso del término «carisma»**

En la redacción de este borrador se ha buscado dar consistencia terminológica y conceptual al hablar del carisma.

El borrador se refiere al carisma cuando quiere hablar de aquella «experiencia del Espíritu»<sup>1</sup>, que suscita una «profunda preocupación por configurarse con Cristo testimoniando alguno de los aspectos de su misterio»<sup>2</sup>, concedida al fundador y transmitida a los propios discípulos para que la vivan y desarrollen. Se refiere, por tanto, al don espiritual específico que está al origen del Regnum Christi y que es vivido por las distintas vocaciones según su propia identidad específica. En cuanto don del Espíritu Santo, no se puede definir de un modo exacto ni describir plenamente en un texto normativo.

El borrador se refiere al «patrimonio carismático», expresión tomada de [luvenesit ecclesia 10](#), para referirse a aquellos rasgos institucionales que han sido generados a partir del carisma y que el Estatuto ha de definir. La expresión se usa en analogía con el canon 578 del Código de Derecho Canónico, que habla del «patrimonio de los institutos de vida consagrada», el que consiste en su «naturaleza, fin, espíritu, carácter y sanas tradiciones». El patrimonio, en este sentido, sí ha de encontrar codificación en el Estatuto.



Q10

En otros momentos, este borrador habla del espíritu o de la misión del Regnum Christi, refiriéndose con ello a estas facetas de nuestro patrimonio carismático.

<sup>1</sup> Cf. *Mutuae relationes* 11: «El *carisma* mismo de los *Fundadores* se revela como una *experiencia del Espíritu*, transmitida a los propios discípulos para ser por ellos vivida, custodiada, profundizada y desarrollada constantemente en sintonía con el Cuerpo de Cristo en crecimiento perenne».

<sup>2</sup> Cf. *Mutuae relationes* 51 y *Vita consacrata* 36.

#### **d) Mejoras redaccionales de la primera parte**

En la reelaboración de la primera parte, se ha buscado que el Estatuto refleje con mayor nitidez los aspectos propios del espíritu y misión del Regnum Christi. Esto ha llevado a resumir o incluso omitir algunos números del anterior borrador que presentaban contenidos propios de toda la espiritualidad cristiana. También se ha buscado simplificar la redacción, de modo que resulte más claro el contenido específico de cada número.

#### **e) Propuestas de simplificación en la parte de gobierno y organización**

Una de las inquietudes que la propuesta de constituir una Federación ha suscitado, y que han reflejado algunas asambleas territoriales, es que resulte una realidad demasiado compleja en su gestión y dificulte la resolución ágil de los asuntos. Por ello, en el nuevo borrador se ha buscado aligerar un poco la estructura y organización: se ha reducido el número de miembros de los comités, se ha cambiado el modo de composición del comité general para respetar más la autoridad del moderador general de cada rama, se ha modificado la designación del administrador general de una elección a un nombramiento y se han quitado del Estatuto algunos órganos previstos en la anterior versión (la reunión plenaria general y la reunión de directores territoriales).

### **5. Temas abiertos**

Como se ha mencionado en el punto 2 de esta presentación, hay dos grandes temas en los que aún no se ha alcanzado un consenso sólido: la definición de la presidencia a nivel general y territorial y la asignación de la actividad apostólica existente a la federación o a las ramas, según fue presentada en el [Anexo 7 del anterior borrador](#) («La dirección de la actividad apostólica y un modelo de sustentabilidad»).



Q11

Las actas de las asambleas territoriales y también las reuniones plenarias generales, especialmente la que se celebró a finales de enero de 2018, revelan que ambos temas están íntimamente ligados. Las distintas opiniones sobre estas materias se basan en argumentos de diversa índole: algunos parecen fundarse en concepciones distintas sobre la identidad del Regnum Christi, otros son más bien de orden práctico, mientras que otros son de orden totalmente coyuntural. Vista la gran diversidad de opiniones, el comité directivo general ha optado por no continuar, en este

momento, la elaboración del modelo de patrimonio y sustentabilidad, esbozado en el [Anexo 7 del antiguo borrador](#). Antes de desarrollar las implicaciones económicas y operativas de cualquier opción en la cuestión de la asignación de la actividad apostólica existente, hace falta alcanzar claridad y consenso sobre los principios de fondo que hoy día aún están en discusión. Por ello, en la primera sesión de capítulo y asambleas generales extraordinarios en abril, la reflexión se centrará en dichos principios de fondo para alcanzar, con el favor de Dios, una base común que permita posteriormente profundizar en las cuestiones de orden más práctico y así preparar adecuadamente la toma de decisiones en la segunda sesión que se tendrá a fines de noviembre de 2018.



Q12

## Siglas

LG	<i>Lumen gentium</i>
GS	<i>Gaudium et spes</i>
Cat	<i>Catecismo de la Iglesia Católica</i>
CIC	<i>Código de Derecho Canónico</i>
CL	<i>Christifideles laici</i>
EG	<i>Evangelii gaudium</i>
EN	<i>Evangelii nuntiandi</i>
BEGRC 1	<a href="#"><u>Borrador del Estatuto General del Regnum Christi (primera versión)</u></a> <sup>Q13</sup>
CIL	<a href="#"><u>Documento de la Convención Internacional de miembros laicos</u></a> <sup>Q14</sup>
CC2014	<a href="#"><u>Comunicado Capitular 2014</u></a> <sup>Q15</sup>
CLC	<a href="#"><u>Constituciones de la Legión de Cristo</u></a> <sup>Q16</sup>
ECRC	<a href="#"><u>Estatuto de las Consagradas del Regnum Christi</u></a> <sup>Q17</sup>
ELCRC	<a href="#"><u>Estatuto de los Laicos Consagrados del Regnum Christi</u></a> <sup>Q18</sup>
ERC 2004	<a href="#"><u>Estatutos del Movimiento Regnum Christi</u></a> <sup>Q19</sup> (aprobados por la Santa Sede en 2004)
ERRC	<i>Estatutos y Reglamentos del Movimiento Regnum Christi (aprobados por el director general en 2006)</i>
MMMRC	<i>Manual del Miembro del Movimiento Regnum Christi (publicado por el director general en 2008)</i>



Q13



Q14



Q15



Q16



Q17



Q18



Q19

---

## Glosario

### Actividad apostólica

Se emplea como categoría genérica, que incluye las obras de apostolado, los programas y los eventos.

### Administración ordinaria y extraordinaria

Los actos de administración ordinaria son aquellos que los administradores pueden realizar válidamente, mientras que, para los actos de administración extraordinaria, han de pedir autorización escrita a la autoridad competente. El estatuto debe indicar qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria (cf. CIC 1281).

### Aprobación *ad experimentum* de un estatuto

Con la aprobación *ad experimentum*, un estatuto queda aprobado para un período de prueba determinado por la Santa Sede. Durante el período de prueba, el estatuto está en pleno vigor y por lo tanto es vinculante para los miembros. Al término del período, tomando en cuenta la experiencia vivida, se examina la conveniencia de ratificar el texto tal como está o de enmendarlo antes de su aprobación definitiva.

### Asignación de la misión y nombramiento

La «asignación de la misión» es el acto por el que el director competente de una rama destina a un miembro de su propia rama a una misión apostólica. Se distingue del «nombramiento», que es el acto por el cual la autoridad competente de la Federación o de la rama confiere el cargo.

### Bienes eclesiásticos

Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos y se rigen por el derecho canónico, así como por los estatutos correspondientes. Los bienes temporales de una persona jurídica privada no son bienes eclesiásticos y se rigen por su estatuto propio y no por los cánones, si no se indica expresamente otra cosa (cf. CIC 1257).

### Código secundario

Código del derecho propio de orden inferior al estatuto (cf. Anexo 2: «Códigos secundarios del derecho propio de la Federación» (páginas 112-114)).

## Derecho propio

El conjunto de normas contenidas en estatutos y códigos secundarios de una institución. El derecho propio se distingue del «derecho universal» o «derecho común», que se encuentra en los códigos de validez para toda la Iglesia, principalmente en el Código de Derecho Canónico (cf. Anexo 2: «Códigos secundarios del derecho propio de la Federación» (páginas 112-114)).

## Ejercicio de derechos patrimoniales

Todos aquellos actos que presuponen la calidad de dueño, por ejemplo enajenación, hipoteca, etc.

## Laicos Regnum Christi

Fieles laicos asociados individualmente a la Federación. Sustituye la antigua nomenclatura «miembros de primer y segundo grado» (cf. Presentación, páginas 6-7).

## Miembros del Regnum Christi

Los miembros del instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, de la [sociedad de vida apostólica] Consagradas del Regnum Christi y de la [sociedad de vida apostólica] Laicos Consagrados del Regnum Christi y los fieles asociados individualmente a la Federación.

## Moderadores generales o territoriales de las ramas consagradas

Los directores y responsables generales o territoriales de las ramas.

## Normativa secundaria

Término genérico para referirse a los futuros códigos secundarios (cf. Anexo 2: «Códigos secundarios del derecho propio de la Federación» (páginas 112-114)).

## Órgano supremo

Aquel que detenta la autoridad máxima de una institución. El «capítulo general» es el órgano supremo de la Legión de Cristo. Tanto el órgano supremo de la [sociedad] Laicos Consagrados del Regnum Christi, como el de la [sociedad] Consagradas del Regnum Christi, se llaman «asamblea general». Este borrador propone llamar «convención general» al órgano supremo de la Federación.

## Patrimonio carismático

Rasgos institucionales (naturaleza, fin, espíritu, carácter y sanas tradiciones) generados por un carisma.

### Patrimonio material

El conjunto de bienes muebles e inmuebles, de derechos y de activos y pasivos de la persona jurídica, considerado unitariamente.

### Patrimonio estable

«El Código de Derecho Canónico no lo define expresamente; presupone la noción de concepto clásico, elaborado por la doctrina canonista de “bienes legítimamente asignados” (CIC 1291) a la persona jurídica como dote permanente –tanto si se trata de bienes instrumentales como de bienes rentables– para facilitar la consecución de los fines institucionales y garantizar la autosuficiencia económica.

En general se considera patrimonio estable: los bienes que forman parte de la dote fundacional del ente; los bienes que han llegado al ente mismo, si el donante así lo ha establecido; los bienes que la administración destina al ente. Para que un bien pueda formar parte del patrimonio estable de la persona jurídica se necesita una “asignación legítima” (CIC 1291)»<sup>3</sup>.

### Ramas de la Federación

La Congregación de los legionarios de Cristo, la [sociedad] Consagradas del Regnum Christi y la [sociedad] Laicos Consagrados del Regnum Christi.

### Regnum Christi

El instituto religioso clerical Congregación de los Legionarios de Cristo, la [sociedad de vida apostólica] Consagradas del Regnum Christi y la [sociedad de vida apostólica] Laicos Consagrados del Regnum Christi, constituidos en federación, juntamente con los otros fieles asociados individualmente a ella.

---

<sup>3</sup> CIVCSVA, Carta circular *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de vida consagrada y en las Sociedades de vida apostólica*, 2 de agosto de 2014.

---

## Preámbulo

[El futuro Estatuto eventualmente tendrá un preámbulo que explique, entre otros, por qué se ha constituido una federación y cómo esta se relaciona con la realidad carismática más amplia del Regnum Christi].

# Primera parte

Identidad, espíritu y  
misión de la Federación  
Regnum Christi

# CAPÍTULO 1

---

## Naturaleza jurídica de la Federación Regnum Christi

Los números de este capítulo definen la naturaleza canónica de la Federación y, por lo mismo, usan terminología jurídica. No pretenden describir el espíritu, fin y misión del Regnum Christi. Estos se desarrollan a lo largo del capítulo 3 (páginas 26-38).

**1.** §1. El instituto religioso clerical Congregación de los Legionarios de Cristo, la [sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi] y la [sociedad de vida apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi] constituyen una federación, con la finalidad de custodiar y promover de modo conjunto el patrimonio carismático y actividad apostólica comunes.

§2. La Federación Regnum Christi tiene personalidad jurídica pública.

§3. El instituto religioso clerical Congregación de los Legionarios de Cristo, la [sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi] y la [sociedad de vida apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi] se rigen por su derecho propio, en autonomía respecto de la Federación en todo lo que atañe a la incorporación, formación, asignación de la misión y dimisión de sus miembros, en la vivencia de los consejos evangélicos y en el estilo de vida comunitaria, en el régimen de gobierno, la dirección de sus propia actividad apostólica, así como en la administración de sus bienes y la responsabilidad de garantizar la propia sustentabilidad.

*Número del primer Borrador:*

§2. El Movimiento Regnum Christi se constituye jurídicamente como federación entre el instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, la asociación Consagradas del Regnum Christi y la asociación Laicos Consagrados del Regnum Christi; a esta federación, se incorporan individualmente otros fieles que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado.

*Número del primer Borrador:*

1§5. La Federación tiene personalidad jurídica pública.

*Comentario:*

Sobre la propuesta que las Consagradas del Regnum Christi y Laicos Consagrados del Regnum Christi se configuren como sociedades de vida apostólica y sobre el nombre de estas sociedades, véanse los comentarios a los números 4 y 5.

*Número del primer Borrador:*

1§4. Las ramas se federan, respetando su justa autonomía, para vivir su vocación como miembros de un mismo movimiento, para realizar su misión apostólica en la Iglesia y para custodiar y desarrollar su identidad y espiritualidad.

78§1. Las ramas consagradas se rigen por su derecho propio y son autónomas en fidelidad al carisma común y a su propia identidad específica. Conscientes de su pertenencia al Movimiento son corresponsables del bien de todo el cuerpo del Regnum Christi.

78§2. Las ramas consagradas son autónomas en la elección de sus cuadros de gobierno, en la definición del propio estilo de vida, en la asignación de la misión y formación de sus miembros, así como en la administración de sus bienes y en la responsabilidad de garantizar la propia sustentabilidad.

78§3. Las autoridades de las ramas consagradas procederán en lo que es de su competencia en el respeto del derecho propio de la Federación, en diálogo con las autoridades de la misma y con espíritu fraterno en las relaciones con las otras ramas.

*Número del primer Borrador:*

79§1. La rama de los miembros laicos es dirigida por las autoridades de la Federación, en cuyos órganos participan miembros de esta rama a norma del derecho propio.

79§3. El conjunto de miembros laicos del Regnum Christi que no asumen los consejos evangélicos forma una rama del Movimiento, si bien no está constituida como asociación.

*Comentario:*

Sobre la vinculación de los laicos del Regnum Christi con la Federación, véase la Presentación (páginas 6-7).

*Número del primer Borrador:*

79§2. La autoridad competente de la Federación ha de consultar oportunamente a los miembros laicos, según la normativa secundaria, antes de enmendar normas del estatuto o de códigos secundarios que se refieran específicamente al modo en que los miembros laicos viven su vocación al Regnum Christi.

*Comentario:*

El §1 aclara la relación entre la Federación y el Regnum Christi, como se ha explicado en la Presentación de este borrador (páginas 7-9).

Las expresiones «familia espiritual» y «cuerpo apostólico» son imágenes que, aunque no son figuras canónicas específicas, expresan bien algunas de las características propias de un movimiento y que son parte de la autoconciencia del Regnum Christi: «Para expresar la naturaleza del Regnum Christi hemos usado sobre todo dos imágenes que nos pueden ayudar: el cuerpo y la familia. La del cuerpo expresa la inseparabilidad de las partes que sólo unidos pueden alcanzar su fin y que tienen por cabeza a Jesucristo. En la imagen de la familia resalta que el Padre común es Dios, así como la igual dignidad, el cariño mutuo y la interdependencia de los miembros. Ambas imágenes ilustran la participación de todos en lo que es común a todos» [\(CC2014 26\)](#).

**2.** §1. La Federación Regnum Christi asocia individualmente a otros fieles llamados a vivir plenamente el carisma, con la finalidad de custodiar y promover su vocación y su colaboración en la actividad apostólica de la Federación.

§2. El modo en que estos fieles viven el carisma es definido en un reglamento de la Federación, aprobado por la convención general.

§3. Los fieles asociados participan en los órganos de nivel general y territorial de la Federación con voto consultivo, a norma del derecho propio de la Federación.

§4. La autoridad competente de la Federación ha de consultar oportunamente a los fieles asociados, según la normativa secundaria, antes de enmendar o proponer normas de este Estatuto o de códigos secundarios que se refieran específicamente al modo en que viven el carisma o al modo en que participan en los órganos de la Federación.

**3.** §1. El instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, la [sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi] y la [sociedad de vida apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi], constituidos en federación, juntamente con los otros fieles asociados individualmente a ella conforman todos juntos una familia espiritual y un cuerpo apostólico, «el Regnum Christi».

§2. Los miembros del instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, de la [sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi] y de la [sociedad de vida apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi] y los fieles asociados individualmente a la Federación se llaman «miembros del Regnum Christi».



# CAPÍTULO 2

---

## Miembros de la Federación Regnum Christi

## Artículo 1. Las ramas de la Federación Regnum Christi

### Comentario:

La aprobación de los números de este artículo es competencia del órgano supremo de la rama a la que se refiere el número. Para un mutuo enriquecimiento se sugiere que, después de una primera revisión en la primera sesión del capítulo y asambleas de las Consagradas y de los Laicos Consagrados, se tenga un espacio de intercambio entre ramas durante la asamblea común. Posteriormente, en la segunda sesión del capítulo y asambleas generales, cada rama deberá cerrar y aprobar su respectivo número.

### Comentario:

La propuesta de configuración jurídica de las Consagradas del Regnum Christi como sociedad de vida apostólica es un tema que se deliberará en la primera sesión de la asamblea general extraordinaria de la rama. La misma asamblea tendrá que proponer a aprobación de la Santa Sede el nombre que tendría la eventual sociedad de vida apostólica. [Para más información, se puede consultar la carta que la directora general ha enviado a las consagradas el pasado 19 de diciembre.](#)



Q21

### Fuente:

ECRC 2 y 4.

### Número del primer Borrador:

6§1. Las consagradas del Regnum Christi son mujeres que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma del Regnum Christi y viven ordinariamente la vida fraterna en común.

§2. Aportan al Movimiento el carisma de la consagración laical, siendo signo escatológico en medio de las realidades temporales por la consagración esponsal a Cristo, el testimonio y anuncio de su amor misericordioso a todos los hombres y una acción evangelizadora en el mundo como apóstoles y madres espirituales.

## < [Sociedad de vida apostólica] Consagradas del Regnum Christi

**4.** Las Consagradas del Regnum Christi son una [sociedad de vida apostólica laical de derecho pontificio] que forma parte de la Federación. Cada consagrada, en virtud de su pertenencia a la [Sociedad], es miembro de la Federación y vive el carisma según su derecho propio y el derecho propio de la Federación.

§2. Las consagradas del Regnum Christi son mujeres que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma y viven ordinariamente la vida fraterna en común.

§3. Aportan al Regnum Christi el don de su consagración laical, siendo así signo escatológico en medio de las realidades temporales en virtud de su consagración esponsal a Cristo, el testimonio y anuncio del amor misericordioso del Señor a todos los hombres y una acción evangelizadora en el mundo, desde su maternidad espiritual, con alma ardiente de apóstol.

## [Sociedad de vida apostólica] Laicos Consagrados del Regnum Christi >

**5.** §1. Los Laicos Consagrados del Regnum Christi son una [sociedad de vida apostólica laical de derecho pontificio] que forma parte de la Federación. Cada laico consagrado, en virtud de su pertenencia a la [Sociedad], es miembro de la Federación y vive el carisma según su derecho propio y el derecho propio de la Federación.

§2. Los laicos consagrados del Regnum Christi son varones que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma y viven ordinariamente en comunidad.

§3. Aportan al Regnum Christi el don de la propia consagración laical y secular a través del testimonio profético estando en el mundo sin ser del mundo; de la evangelización de las realidades temporales; de la disponibilidad, caridad, competencia profesional y alegría en el servicio a la Federación Regnum Christi, a la Iglesia y a los hombres; y de la promoción de la comunión fraterna entre todos los miembros del Regnum Christi. Viven el misterio de Cristo, consagrado al Padre y cercano a sus hermanos los hombres, como uno más de su Pueblo, anunciándoles el Reino con la ofrenda de su vida, su trabajo y su palabra.

*Comentario:*

El contenido de este número ha sido aprobado por la asamblea general extraordinaria de los Laicos Consagrados del Regnum Christi, tenida en diciembre de 2017 y enero de 2018. La erección como sociedad de vida apostólica y la aprobación del nombre, corresponden a la Santa Sede. Para más información, se puede consultar el [comunicado de la Asamblea](#).



Q22

*Fuente:*

ELCRC 2, 4 y 9; Comunicado de la Asamblea General Extraordinaria de los Laicos Consagrados del Regnum Christi.

*Número del primer Borrador:*

7§1. Los laicos consagrados del Regnum Christi son varones que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma del Regnum Christi y viven ordinariamente en comunidad.

§2. Aportan al Movimiento el carisma de la propia consagración laical y secular, por el cual viven el misterio de Cristo, consagrado al Padre y cercano a sus hermanos los hombres, como uno más de su Pueblo, anunciándoles el Reino con su palabra, su trabajo y la ofrenda de su vida.

*Fuente:*

CLC 1§1 y 2§2.

*Número del primer Borrador:*

8§1. Los legionarios de Cristo son religiosos sacerdotes y candidatos al sacerdocio que viven el carisma del Regnum Christi, buscando su santificación en el seguimiento de Cristo mediante la profesión pública de los consejos evangélicos, la vida fraterna en común y una ardiente acción apostólica.

§2. Aportan al Movimiento el carisma de su consagración religiosa, por la cual hacen visible los bienes de la vida futura, el don del ministerio ordenado y su labor apostólica.

## < Congregación de los legionarios de Cristo

**6.** §1. La Congregación de los legionarios de Cristo es un instituto religioso clerical de derecho pontificio y forma parte de la Federación. Cada legionario, en virtud de su pertenencia a la Congregación, es miembro de la Federación y vive el carisma según su derecho propio y el derecho propio de la Federación.

§2. Los legionarios de Cristo son religiosos sacerdotes y candidatos al sacerdocio que viven el carisma, buscando su santificación en el seguimiento de Cristo mediante la profesión pública de los consejos evangélicos, la vida fraterna en común y una ardiente acción apostólica.

§3. Aportan al Regnum Christi el don de su consagración religiosa, por la cual hacen visible los bienes de la vida futura, su ministerio sacerdotal, paternidad espiritual y labor apostólica.

## Artículo 2. Fieles asociados individualmente a la Federación Regnum Christi

*Comentario:*

Se ha incluido en el §3 la acción apostólica.

*Fuente:*

CIL 13.

*Número del primer Borrador:*

5§1. Los miembros laicos del Regnum Christi son fieles que acogen personalmente una vocación divina a vivir su compromiso bautismal en medio de las realidades temporales según el carisma del Regnum Christi.

## < Los laicos del Regnum Christi

**7.** §1. Los laicos del Regnum Christi son fieles que acogen personalmente una vocación divina a vivir su compromiso bautismal en medio de las realidades temporales según el carisma.

§2. Los laicos del Regnum Christi se asocian individualmente a la Federación, a norma del Reglamento.

§3. Aportan al Regnum Christi su índole secular y su acción apostólica, por las que prolongan la presencia de Cristo en medio del mundo y buscan transformar las realidades humanas, especialmente su vida familiar, profesional y social, según el Evangelio.

## Sacerdotes y seminaristas > diocesanos Regnum Christi

**8.** §1. Los sacerdotes diocesanos Regnum Christi y los seminaristas diocesanos Regnum Christi son clérigos y seminaristas diocesanos que acogen personalmente un llamado a vivir su vocación sacerdotal según el carisma.

§2. Los sacerdotes y seminaristas diocesanos Regnum Christi se asocian individualmente a la Federación, a norma del Reglamento.

§3. Participan de la espiritualidad, de los medios de santificación y de los recursos espirituales y apostólicos que ofrece el Regnum Christi.

§2. Aportan al Movimiento su índole secular, por la que prolongan la presencia de Cristo en medio del mundo e irradian la luz del Evangelio en su vida familiar, profesional y social.

*Comentario:*

En el borrador anterior, los sacerdotes y seminaristas diocesanos no figuraban como miembros del Regnum Christi, sino como personas que se benefician del carisma. En el comentario a ese número se explicaban las razones por las que se veía más conveniente esta forma de relacionarse con el Regnum Christi.

El presente borrador sí considera la posibilidad que los sacerdotes y seminaristas diocesanos se asocien individualmente a la Federación del mismo modo que los laicos del Regnum Christi.

La carta [\*luvenesceit ecclesia\*](#), en el número 22b se refiere a la relación que los ministros ordenados o candidatos al sacerdocio pueden tener con los Movimientos o agregaciones eclesiales en un mutuo enriquecimiento.



Q23

*Fuente:*

CIL 14.

*Número del primer Borrador:*

10. Los clérigos y seminaristas diocesanos pueden afiliarse al Regnum Christi, participando de su espiritualidad, de sus medios de santificación y de sus recursos formativos y apostólicos.

# CAPÍTULO 3

---

## Misión y espíritu de la Federación Regnum Christi

Este capítulo, tras la asimilación de las recomendaciones de las asambleas territoriales, presenta importantes cambios con respecto al primer borrador, tanto en su estructura como en su redacción y contenidos.

En cuanto a su estructura, el capítulo está dividido en cuatro artículos. En el primero se presentan el fin y la misión de la Federación Regnum Christi, es decir, su razón de ser en la Iglesia. En el segundo artículo, se presentan las líneas fundamentales de nuestro espíritu, es decir, aquellos rasgos que orientan nuestro modo de vivir la relación con Dios, con los hombres y con el mundo. El artículo tercero contiene números sobre la vida espiritual y el camino de crecimiento de los miembros del Regnum Christi. Son elementos comunes a toda vida cristiana que se presentan poniendo el acento en el modo concreto en que los miembros del Regnum Christi se sienten llamados a vivirlos. El artículo cuarto recoge los números sobre la comunión.

## Artículo 1. Fin y misión

### Fin general >

**9.** La Federación busca dar gloria a Dios y hacer presente el Reino de Cristo entre los hombres, por la santificación de los miembros del Regnum Christi en el estado y condición de vida al que Dios los ha llamado, y por una acción apostólica personal y comunitaria.

### Misión >

**10.** En su misión de formar apóstoles, líderes cristianos al servicio de la Iglesia, los miembros del Regnum Christi hacen presente a Cristo, quien sale al encuentro de las personas, les revela el amor de su Corazón, las reúne y forma como apóstoles, las envía y acompaña para que colaboren en la evangelización de los hombres y de la sociedad.

#### *Comentario:*

Este número retoma la estructura y contenidos básicos del número 1 del Estatuto de 2004, añadiendo al inicio la búsqueda de la gloria de Dios como fin último.

#### *Fuente:*

ERC2004 1.

#### *Número del primer Borrador:*

2. El fin del Movimiento Regnum Christi es dar gloria a Dios y contribuir a que Cristo reine en los corazones de sus miembros, en los de las demás personas y en la sociedad. Los miembros del Movimiento, conforme a su condición de bautizados, tienden a este fin a través del cumplimiento de los deberes propios de su estado y condición de vida y de la acogida e irradiación de la luz del Evangelio en su vida personal, familiar, profesional y social.

#### *Comentario:*

Se ha incluido el concepto de «formar apóstoles, líderes cristianos», según han pedido varias asambleas territoriales.

#### *Fuente:*

CIL 2 y 3; CLC 4; ERC2004 1, 2 §3.

#### *Número del primer Borrador:*

3. La misión de los miembros del Regnum Christi es hacer presente a Cristo que sale al encuentro de las personas, les revela el amor de su Corazón, las reúne y forma como apóstoles, las envía y acompaña para que colaboren en la evangelización de los hombres y de la sociedad.

*Fuente:*

CIL 4; ERC2004 2 y 49; CLC 4; ECRC 7; ELCRC 7.

*Número del primer Borrador:*

4. Buscando responder a las necesidades principales de la evangelización en su propio ámbito de vida y sin excluir ningún tipo de actividad apostólica, los miembros del Movimiento emprenden iniciativas y establecen obras apostólicas orientadas especialmente al anuncio de la fe y difusión de la doctrina católica, a la formación de la juventud y adolescencia, a la promoción del matrimonio y la familia, a la pastoral vocacional, a la educación, a la evangelización de los ambientes profesionales y de la cultura, a la promoción de la justicia social y a la práctica de las obras de misericordia.

## < Campos principales para la realización de la misión

**11.** Buscando responder a las necesidades principales de la evangelización en su propio ámbito de vida y sin excluir ningún tipo de actividad apostólica, los miembros del Regnum Christi emprenden iniciativas y establecen obras apostólicas orientadas especialmente al anuncio de la fe y difusión de la doctrina católica, a la formación cristiana y educación de la juventud y adolescencia, a la promoción del matrimonio y la familia, a la pastoral vocacional, a la evangelización de los ambientes profesionales, de la cultura y de los medios de comunicación social, a la promoción de la justicia social y a la práctica de las obras de misericordia.

## Artículo 2. Líneas fundamentales del espíritu

*Comentario:*

En el borrador anterior, el capítulo de espiritualidad comenzaba con un número titulado «Fundamento de la espiritualidad del Regnum Christi». En esta versión, a la luz de lo pedido por las asambleas territoriales, se ha comenzado con un número sobre el cristocentrismo y a partir de este, se derivan los cinco amores. Por este motivo, el antiguo número de «Fundamento de la espiritualidad del Regnum Christi» ha sido omitido.

Antiguo número 12:

El Regnum Christi funda su espiritualidad en la contemplación y seguimiento de Jesucristo, quien, revelando el amor misericordioso de su Corazón desde la encarnación hasta el momento culminante de la Cruz y Resurrección, anuncia y realiza el Reino de Dios. El llamado que Él nos hace a compartir su misión nos muestra la transcendencia de la vocación de cada cristiano, quien, como hijo de Dios en Cristo, es también enviado a evangelizar a sus hermanos los hombres.

*Fuente:*

CIL 7; ECRC 8; ERC2004 34, 35 y 39; MMMRC 69-78.

## < Cristocentrismo

**12.** §1. La espiritualidad de los miembros del Regnum Christi es eminentemente cristocéntrica, nace de la experiencia del amor personal, real, apasionado y fiel de Jesucristo y se desarrolla en una relación de amistad con Él. Por la acción del Espíritu Santo somos hijos en el Hijo (cf. *Gal 4, 4-7*) y él se convierte en centro, criterio y modelo de la vida. Los miembros del Regnum Christi aprenden a encontrarse con él en el Evangelio, en la Eucaristía, en la cruz y en el prójimo.

§2. Cristo, revelando el amor que arde en su Corazón, nos invita a amarlo a Él y lo que Él ama: el Padre que le envía a redimirnos; la Santísima Virgen María, madre suya y nuestra; la Iglesia, su Cuerpo Místico, y al Papa; los hombres, sus hermanos, por quienes da la vida; el Regnum Christi como un camino o medio para hacer presente su reino en nuestros corazones y en la sociedad.

## Amor a María >

**13.** La Santísima Virgen María nos fue dada como Madre al pie de la cruz en la persona del discípulo amado. Por ello, el miembro del Regnum Christi la ama con detalles filiales, se confía a su cuidado y busca imitarla en sus virtudes. Ella, la Reina de los Apóstoles, forma el corazón del apóstol del Reino e intercede por los frutos de su apostolado.

## Amor a los hombres >

**14.** El miembro del Regnum Christi hace propios los sentimientos de Cristo que «amando a los suyos que estaban en el mundo los amó hasta el extremo» (Jn 13, 1). Por ello:

- 1.º reconocen la dignidad y el valor sagrado de cada persona;
- 2.º buscan salir al encuentro de sus necesidades materiales y espirituales;
- 3.º buscan colaborar con Cristo para que sus hermanos los hombres lo conozcan y encuentren en Él la plenitud de sus vidas y alcancen su salvación eterna.

*Número del primer Borrador:*

14. La espiritualidad del Regnum Christi es eminentemente cristocéntrica. El miembro la vive desde la experiencia del amor personal, real, apasionado y fiel de Jesucristo, y, por tanto, en una relación de amistad con Él. Se trata de una amistad que, animada por el Espíritu Santo, nos une crecientemente a Cristo, en quien somos hijos del Padre. Los miembros del Movimiento encuentran, experimentan y aman a Cristo en el Evangelio, en la Eucaristía, en la Cruz y en el prójimo. Para los miembros, Jesucristo es centro, criterio y modelo de su vida personal y apostólica.

13§2. Esta espiritualidad se expresa en los cinco amores que animan al Regnum Christi: amor a Jesucristo, amor a la Santísima Virgen María, amor a los hombres, amor a la Iglesia y al Papa, y al Regnum Christi como camino para la vivencia de la propia vocación.

*Fuente:*

ERC2004 37; CLC 15; ERRC 100.

*Número del primer Borrador:*

15. La Virgen María es el modelo más acabado y el testimonio más elocuente de la nueva creatura surgida del poder redentor de Cristo y nos fue dada como Madre al pie de la cruz. Por ello, los miembros del Regnum Christi:

- 1.º encomiendan su vida a su solicitud materna y la sienten cerca de todos sus afanes, ya que Ella, como Madre y Reina de los Apóstoles, cooperó de modo singularísimo en la obra del Salvador y, de Ella, todos aprenden mucho;
- 2.º procuran amarla tierna y filialmente, invocándola en sus necesidades e imitándola en sus virtudes.

*Comentario:*

Las asambleas territoriales han pedido que se redacte un número sobre el amor a los hombres y no solo se incluya dentro del número que menciona los amores del miembro del Regnum Christi.

*Fuente:*

CIL 12; CLC 14; ECRC 13; ELCRC 14.

*Fuente:*

CIL 12; CLC 16; ECRC 11; ELCRC 8 y 15.

*Número del primer Borrador:*

16. El Movimiento Regnum Christi encuentra su razón de ser en la Iglesia y en la misión de la Iglesia, que es germen y principio del Reino en esta tierra y Cuerpo místico de Cristo. Por ello, sus miembros:

1.º consagrados por el bautismo, se saben «piedras vivas» de la Iglesia, a la que aman con amor filial y buscan edificar;

2.º se adhieren con amor y obediencia al Romano Pontífice; buscan conocer, vivir y difundir sus enseñanzas, y dan testimonio de su adhesión a su primado y magisterio;

3.º viven su vida cristiana insertados en la respectiva Iglesia particular y actúan en comunión filial con el Obispo y en comunión fraterna con los demás fieles y comunidades eclesiales;

4.º siendo el Regnum Christi una familia espiritual a la que el Señor les ha llamado, tienen en sumo aprecio su propia vocación al Movimiento y cultivan una creciente gratitud hacia Dios por ella.

*Fuente:*

CIL 8; CLC 11; ERC2004 36.

*Número del primer Borrador:*

13§1. El testimonio, anuncio y crecimiento del Reino de Cristos constituye el ideal que inspira y dirige al Movimiento. Su lema «¡Cristo Rey nuestro, venga tu Reino!» expresa este anhelo. Por ello, los miembros del Regnum Christi, secundando las inspiraciones del Espíritu Santo:

## < Amor a la Iglesia y al Papa

**15.** El miembro del Regnum Christi ama a la Iglesia, que es germen y principio del Reino en esta tierra; se siente parte viva de ella y colabora en su misión evangelizadora; se adhiere con amor y obediencia al Papa, conociendo y difundiendo sus enseñanzas y secundando sus iniciativas.

## < Amor al Regnum Christi

**16.** El miembro ama el Regnum Christi como un don divino para encontrarse con Cristo, crecer en la amistad e intimidad con Él y ser su apóstol en comunión con los demás miembros.

## < El Reino de Cristo

**17.** El testimonio, anuncio y crecimiento del Reino de Cristo constituye el ideal que inspira y dirige a la Federación Regnum Christi. Su lema «¡Cristo Rey nuestro, venga tu Reino!» expresa este anhelo. Por ello, los miembros del Regnum Christi:

1.º buscan revestirse de Cristo en su corazón y en sus obras, para que reine en sus vidas por medio de la progresiva configuración con Él; y

2.º se dejan penetrar por el amor de Cristo hacia la humanidad, y buscan que él reine en el corazón de todos los hombres y en la sociedad.

## Contemplativo y evangelizador >

**18.** El miembro del Regnum Christi es contemplativo y evangelizador.

1.º Contemplativo, porque descubre la presencia y el amor de Cristo en su propio corazón, en el prójimo y en el mundo; busca ser hombre y mujer de vida interior, amante de la oración, y reconoce la primacía de la acción de Dios en su propia santificación y en el apostolado.

2.º Evangelizador, porque, urgido por el deseo de Cristo de encender el fuego del amor del Padre en los corazones, vive como discípulo misionero la tarea de anunciar el Reino y hacer llegar la luz del evangelio a todo el mundo.

1.º buscan revestirse de Cristo en su corazón y en sus obras, para que reine en sus vidas por medio de la progresiva configuración con Él; y

2.º se dejan penetrar y mover por el amor de Cristo hacia todas las personas, procurando que Él reine en el corazón de los hombres y de la sociedad.

### *Comentario:*

Al recoger las aportaciones de las asambleas territoriales, se percibe que bajo el término «evangelizador» se esperaba encontrar expresados los rasgos propios del concepto «conquistador». Este borrador propone incluir algunos de estos rasgos dentro del nuevo número «*militia Christi*».

Varias asambleas han pedido que se quite la expresión «discípulo misionero» y se sustituya por «apóstol». Como a lo largo de todo este borrador se utiliza el término «apóstol», se propone mantener aquí esta otra formulación que, si bien expresa la misma realidad, subraya el hecho que, para ser apóstol, hay que ser discípulo.

Algunas asambleas han pedido añadir la palabra «ardientemente» al término «evangelizador». Se ha preferido no usar este calificativo aquí, aunque aparece en otros números del borrador, porque parece que se pone mayor acento en «evangelizador» que en «contemplativo».

### *Fuente:*

CIL 9; CLC 12; ECRC 9; ELCRC 11; EG 119-121.

### *Número del primer Borrador:*

17. El espíritu del Regnum Christi es contemplativo y evangelizador.

1.º Contemplativo, porque los miembros del Movimiento descubren la presencia y el amor de Cristo en su propio corazón, en el prójimo y en el mundo; buscan ser hombres y mujeres de vida interior, amantes de la oración, y reconocen la primacía de la acción de Dios en su propia santificación y en el apostolado.

2.º Evangelizador, porque los miembros, urgidos por el deseo de Cristo de encender el fuego del amor del Padre en los corazones de los hombres, viven como discípulos misioneros que procuran dar lo mejor de sí mismos en su entrega a la evangelización.

Fuente:

MMMRC 164-167.

Número del primer Borrador:

19. La comunión con Dios en el tiempo anticipa la eternidad, haciendo presente en el aquí y ahora el Reino de los cielos. Por ello y consciente de la fugacidad de su vida, el miembro del Regnum Christi aprovecha el tiempo como un don recibido para adherirse con amor al plan salvífico del Padre y, así, realizar en plenitud su vocación. Confiado en Cristo Señor de la historia, vive con pasión el presente, recordando con gratitud el pasado y abriéndose con esperanza al futuro.

Fuente:

ERC2004 60.

Número del primer Borrador:

24§2. La comunión con Dios trino, conocido por la fe y amado con la caridad que proviene de Él, es la fuente de la alegría del cristiano, que se sabe amado por el Padre. Esta alegría requiere una confianza total en Dios y dar la preferencia al Reino y su justicia. Quien acoge el reinado de Cristo con gratitud y alegría en el Señor podrá experimentar la dulce y confortadora alegría de evangelizar.

Comentario:

Se ha redactado este nuevo número incluyendo algunas ideas del número de «combate espiritual y magnanimidad apostólica» de la versión anterior, añadiendo una introducción que explicita la fuente de la «*militia Christi*» y agregando otros rasgos que las asambleas territoriales han pedido.

Número del primer Borrador:

18§1. Los miembros del Regnum Christi, acogiendo el don del Espíritu Santo de la fortaleza y aplicándose al ejercicio de esta virtud, asumen el combate espiritual como parte de su seguimiento de Cristo y afrontan su vida con firmeza de ánimo y constancia en la búsqueda del bien.

## < Valorar el tiempo a la luz de la eternidad

**19.** La comunión con Dios en el tiempo anticipa la eternidad, haciendo presente en el aquí y ahora el Reino de los cielos. Por ello, y consciente de la fugacidad de su vida, el miembro del Regnum Christi aprovecha el tiempo como un don recibido para adherirse con amor al plan salvífico del Padre y así realizar en plenitud su vocación.

## < La alegría

**20.** La alegría es una característica del espíritu que anima a los miembros del Regnum Christi. Brota del encuentro personal con Cristo vivo, quien con su encarnación, pasión, muerte y resurrección vence el reinado del pecado y de la muerte, liberándonos de la esclavitud y restaurándonos en la comunión de vida con Él. Por esta experiencia, el miembro se entrega al anuncio gozoso de la Buena Nueva del Reino invitando a otros a «entrar en la alegría de su Señor» (cf. *Mt 25, 23*).

## < «*Militia Christi*»

**21.** La experiencia personal del amor de Cristo genera en el corazón del miembro del Regnum Christi la urgencia interior de entregarse apasionadamente a hacer presente su Reino: «*caritas Christi urget nos*» (*2Cor 5, 14*). Esta pasión imprime un estilo de vida que llamamos «*militia Christi*» y que se caracteriza por:

1.º Asumir como parte del seguimiento de Cristo el combate espiritual, la lucha perseverante y confiada en el Señor que nos libra del maligno.

2.º Empezar con corazón magnánimo, entusiasmo y creatividad aquellas acciones que hagan presente el Reino con mayor profundidad y extensión.

3.º Salir al encuentro de las necesidades más apremiantes del mundo y de la Iglesia.

4.º Afrontar con fortaleza y arrojo los desafíos en la vida personal y en el apostolado.

5.º Aprovechar con audacia cristiana las oportunidades que se presentan en la propia vida para anunciar el amor de Cristo.

6.º Cumplir las responsabilidades asumidas, buscando dar lo mejor de sí mismos tanto en la formación como en el trabajo.

§2. El combate espiritual es ante todo interior se libra en primer lugar en la oración. Es una lucha perseverante y confiada en el Señor, quien nos libra del Maligno y viene en ayuda de nuestra debilidad.

§3. La fortaleza se cultiva también en la disciplina personal para el cumplimiento cabal de las responsabilidades asumidas, procurando la excelencia tanto en la formación como en el trabajo.

§4. Este mismo espíritu se expresa apostólicamente en la magnanimidad y audacia confiada en el desempeño de la misión.

§5. Vivida al estilo de Jesucristo, hombre nuevo, la fortaleza brota del amor y es incompatible con la pereza, el conformismo y la mediocridad, actitudes contrarias al espíritu operoso de la parábola de los talentos.

## Artículo 3. Vida espiritual y camino de santificación

### El Espíritu Santo >

**22.** El Espíritu Santo, consolador y dulce huésped del alma, es el guía y artífice de nuestra transformación en Cristo y de la fecundidad apostólica. Por ello, los miembros del Regnum Christi, a través de la escucha y el discernimiento espiritual, cultivan una relación íntima con Él y buscan ser dóciles a sus inspiraciones para caminar con *parresía* por el sendero de la voluntad de Dios.

*Fuente:*

ERC2004 35; CEC 2778.

*Número del primer Borrador:*

26. Disponibles a la acción del Espíritu Santo, sepan discernir los signos de los tiempos, abiertos a lo que Él indique para su vida y su misión. Anuncien con *parresía* la presencia del Reino entre nosotros, de forma que las personas con quienes convivan se sientan atraídas hacia él.

### La vida litúrgica >

**23.** El miembro del Regnum Christi busca que toda su vida, incluyendo el apostolado, sea una perenne liturgia para gloria de Dios. De este modo se integra en la vida de Cristo resucitado, que es una continua alabanza y ofrenda al Padre. Esta vida litúrgica tiene su centro en la Eucaristía y tiene como fruto la comunión con Dios y con los hermanos.

*Comentario:*

En diversas asambleas se ha pedido incluir la Eucaristía como un elemento esencial en la vida espiritual del miembro del Regnum Christi. Este nuevo número recoge dicha petición y la incluye en el contexto de la liturgia.

*Fuente:*

ERC2004 45.

*Fuente:*

ERRC 49.

*Número del primer Borrador:*

24§1. Edifiquen su vida interior y apostólica en las virtudes teologales, viviendo con fe luminosa y operante, esperanza firme y gozosa y caridad universal y generosa.

*Comentario:*

Se ha modificado este número presentando la caridad como la virtud reina y simplificando la redacción de las expresiones de caridad del número del borrador anterior.

*Fuente:*

CIL 11; MMMRC 36; ERC2004 40; ECRC 10; CLC 10.

*Número del primer Borrador:*

25. Como expresiones características de la caridad, los miembros del Movimiento, a ejemplo de Jesucristo:

1.° sean generosos en su donación a Dios y a los demás. Que su servicialidad sea pronta, sencilla e ingeniosa. La donación del propio tiempo es uno de los mejores gestos de amor;

2.° sean misericordiosos con todos, especialmente con quienes se encuentren más necesitados, conmoviéndose ante las necesidades ajenas y practicando obras de misericordia espirituales y corporales;

3.° desde un corazón manso y humilde, practiquen la caridad de pensamiento y de palabra, hablando bien de los demás siempre que puedan. Sin faltar a la justicia, eviten la maledicencia. Practiquen y promuevan la disculpa, el perdón, la reconciliación y la paz;

4.° tengan un trato educado, amable, cordial, bondadoso y sencillo, que transparente el aprecio por la dignidad propia y ajena, propio de hijos de Dios.

*Fuente:*

ERRC 53 y 56.

*Número del primer Borrador:*

27§1. Busquen imitar la humildad de Cristo, que vivió siempre consciente de haber recibido todo de manos del Padre, y, por ello, vivan con sencillez su condición de creaturas e hijos necesitados de la misericordia y de la gracia con una confianza inquebrantable en su amor en todo momento.

## < Virtudes teologales

**24.** Los miembros del Regnum Christi edifican su vida interior y apostólica en las virtudes teologales, viviendo con fe luminosa y operante, esperanza firme y gozosa y caridad universal y generosa.

## < La caridad fraterna

**25.** §1. Los miembros del Regnum Christi, acogiendo el mandamiento nuevo de Cristo «amaos unos a otros como yo os he amado» (*Jn 13, 34*), consideran la caridad como la virtud reina y el sello de autenticidad de toda vida cristiana.

§2. La caridad entraña la donación universal y delicada al prójimo, la servicialidad ingeniosa y abnegada, el trato bondadoso y sencillo, la misericordia con la debilidad de las personas, el hablar bien de los demás sin faltar a la justicia, el perdón y la reconciliación.

## < Humildad y sinceridad

**26.** §1. Los miembros del Regnum Christi buscan imitar la humildad de Cristo, que vivió siempre consciente de haber recibido todo de manos del Padre, y, por ello, viven con sencillez su condición de creaturas e hijos necesitados de la misericordia y de la gracia con una confianza inquebrantable en su amor en todo momento.

§2. Los miembros del Regnum Christi cultivan la sinceridad en sus relaciones con Dios y con sus hermanos, procurando una coherencia creciente entre su fe y sus obras, manteniendo la fidelidad a la palabra dada y procediendo conforme a una conciencia formada en los principios de la recta razón y del Evangelio.

## Virtudes humanas y sociales >

**27.** Los miembros del Regnum Christi tienen en gran aprecio las virtudes humanas y sociales, pues Jesucristo, al encarnarse, dignificó todo lo humano como «el hombre nuevo» (Col 3, 10). Así pues, ejercitan la virtud de la prudencia, son responsables en sus obligaciones, educan su inteligencia, su voluntad y su afectividad.

§2. Cultiven la sinceridad en sus relaciones con Dios y con sus hermanos, procurando una coherencia creciente entre su fe y sus obras, manteniendo la fidelidad a la palabra dada y procediendo conforme a una conciencia formada en los principios de la recta razón y del Evangelio.

### *Comentario:*

El número «Castidad, pobreza y obediencia» del borrador anterior ha sido eliminado por no considerarse algo específico de nuestra espiritualidad.

### *Antiguo número 28:*

Todos los miembros del Movimiento, en virtud de la vocación universal a la santidad, están llamados a identificarse con Cristo, haciendo propios sus sentimientos e imitándolo también en su vida casta, pobre y obediente según el estado de vida que les es propio. Por ello, con la gracia de Dios:

1.º amen la virtud de la castidad en la forma propia de su estado de vida, la cual permite madurar el amor hasta alcanzar la intimidad de los corazones en Cristo y hacernos pregonar la dulzura de la comunión eterna con Dios y con los hermanos;

2.º progresen en la virtud de la pobreza cristiana, que consiste en el desprendimiento de corazón de las creaturas, en la sencillez y sobriedad de vida y en el compartir los bienes, sabiendo que todos ellos nos son donados por Dios;

3.º progresen en la virtud de la obediencia a Dios, que requiere el ejercicio habitual del discernimiento espiritual orientado por los mandamientos de la ley de Dios, los deberes de estado, las enseñanzas de la Iglesia, las normas justas dictadas por las autoridades civiles y eclesiásticas y los compromisos personales adquiridos libremente ante Dios.

### *Fuente:*

ERC2004 55 y 56; ERRC 126-134.

### *Número del primer Borrador:*

29. Los miembros del Movimiento tengan en mucho aprecio a las virtudes humanas y sociales, viendo en Jesucristo al hombre nuevo. Así pues, ejerciten la virtud de la prudencia; sean responsables en sus obligaciones; eduquen su inteligencia, su voluntad y su afectividad; sean solidarios y, animados por la caridad social, apliquen en su vida los principios de la doctrina social católica.

## Artículo 4. La comunión

### *Comentario:*

Se ha redactado una nueva versión del número a partir del número CLC 17, con una fundamentación trinitaria.

### *Fuente:*

ERC2004 6 y 42; CLC 17.

### *Número del primer Borrador:*

20. Todo ser humano está llamado a participar de la vida divina, que es comunión trinitaria. La Iglesia prolonga en el mundo la misión del Hijo de reconciliar al hombre con Dios y, en Él, hacer hermanos a todos los hombres; por esto, en ella, la comunión es misionera y la misión es para la comunión. El Regnum Christi realiza su misión en la comunión y hace comunión en la misión.

### *Comentario:*

En esta redacción se afirma la corresponsabilidad de todos los miembros del Regnum Christi, sin afirmar que todos son igualmente corresponsables, como lo hacía el borrador anterior. Mientras es válido afirmar que la responsabilidad en la custodia del patrimonio carismático es igual para todas las vocaciones que conforman el Regnum Christi, no es así para las personas individuales, ya que la función que se ejerce o el tiempo de incorporación, por ejemplo, son elementos que atenúan o acentúan el grado de responsabilidad de cada uno.

### *Fuente:*

ERC2004 10.

### *Número del primer Borrador:*

21§1. Todos los miembros y ramas del Movimiento son iguales en dignidad y en corresponsabilidad en la custodia del carisma, el cual lo viven en la forma que les es propia según sus respectivos estados y condiciones de vida.

§2. Entre las diversas ramas o formas de vida que conforman el Movimiento, se da una relación de complementariedad. Por ello, los miembros de cada rama o forma de vida:

1.º encarnen y desarrollen su identidad particular;

2.º conozcan y valoren la identidad de los miembros de las otras ramas, así como su aportación específica a la misión del Regnum Christi.

### < La comunión

**28.** Congregados por el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo en una grande y única familia, y unidos por una común vocación, los miembros del Regnum Christi fomentan el espíritu de cuerpo y la unión de corazones. Promueven la comunión y colaboración entre todos, conscientes de que la comunión es misionera y la misión es para la comunión.

### < Unidad en la diversidad

**29.** §1. Todos los miembros del Regnum Christi son iguales en dignidad y corresponsables en la custodia del patrimonio carismático.

§2. Entre las diversas vocaciones que conforman el Regnum Christi se da una relación de complementariedad ya que cada uno aporta al cuerpo lo propio de su respectivo estado y condición de vida. Por ello, los miembros de cada rama o forma de vida:

1.º encarnan y desarrollan su identidad particular;

2.º conocen y valoran la identidad de cada vocación, así como su aportación específica a la misión común

## Medios para la comunión >

**30.** §1. La promoción de una auténtica comunión requiere que todos los miembros del Regnum Christi cultiven:

1.º La oración perseverante, unida a la de Cristo que ruega al Padre para «que todos sean uno» (*Jn 17, 21*);

2.º la escucha y el aprecio por el diálogo, como camino querido por Dios para la misión de la Iglesia y de la Federación, de acuerdo con la naturaleza relacional de la persona;

3.º relaciones fraternas maduras, reconociendo la presencia de Dios en el hermano, haciendo propias sus alegrías y sufrimientos, apreciando sus dones personales, sobrellevándose mutuamente con amor (cf. *Col 3, 13*) y rechazando la rivalidad, la desconfianza y envidia;

4.º el aprecio por la autoridad como servicio a la comunidad y al desarrollo de la misión; el respeto a la misma y la colaboración con quienes la ejercen.

5.º la internacionalidad como signo de la universalidad del Reino y fuerza para la evangelización en un mundo globalizado.

§2. Un medio para fomentar la comunión a nivel local, territorial y general son los encuentros entre los miembros de las distintas vocaciones. Estos encuentros pueden ser de índole espiritual o servir a la formación, el apostolado o la convivencia.

*Fuente:*

ERC2004 43 y 44; ERRC 57-68.

*Número del primer Borrador:*

22. La naturaleza carismática del Movimiento requiere que sus miembros cultiven una espiritualidad de comunión que comprenda:

1.º la escucha y el aprecio por el diálogo, como camino querido por Dios para la vivencia de la misión de la Iglesia y del Movimiento, de acuerdo con la naturaleza relacional de la persona;

2.º la maduración de las relaciones fraternas, reconociendo la presencia de Dios en el hermano, haciendo propias sus alegrías y sufrimientos, apreciando sus dones personales y sobrellevándose mutuamente con amor, y rechazando la competitividad, la desconfianza y envidia;

3.º el respeto a la autoridad, la cual es un servicio a la comunidad necesario para desarrollar la vida del Regnum Christi;

4.º algunas expresiones concretas de comunión a nivel local, territorial y general. Estas expresiones han de comprender las dimensiones espiritual, fraterna, formativa y apostólica.

*Comentario:*

El §3 del número anterior se envía al Reglamento.

*Fuente:*

ECRC 54; CLC 58 y 96; ELCRC 33 y 34.

*Número del primer Borrador:*

23§1. Compartir un carisma exige una formación adecuada en función del mismo. Por ello, en el Movimiento Regnum Christi la formación de los miembros va encaminada a que, por la acción del Espíritu Santo, descubran en Cristo el sentido pleno de su vida, se configuren con Él y cumplan la misión de testimoniarlo. La formación debe ser integral, comprendiendo las dimensiones espiritual, humana, apostólica e intelectual.

§2. La formación de los miembros de todas las ramas debe tomar en cuenta los contenidos expresados en este estatuto.

§3. Los gobiernos territoriales han de establecer, de acuerdo con el plan general de formación del Movimiento, un plan formativo para el propio territorio, que cuente con los medios de aplicación pertinentes a nivel local.

## < Formación para la misión común

**31.** §1. Compartir un espíritu y una misión requiere que la formación de todos considere sus rasgos característicos y sus exigencias. La Federación propone una formación orientada a que los miembros del Regnum Christi descubran en Cristo el sentido pleno de su vida, se configuren con Él y cumplan su misión. La formación debe ser integral, comprendiendo las dimensiones espiritual, humana, apostólica e intelectual.

§2. La formación de los miembros de todas las ramas debe tomar en cuenta los contenidos expresados en el derecho propio de la Federación.

## Artículo 5. Patronos

*Fuente:*

ERC2004 5.

*Número del primer Borrador:*

30. Todos los miembros del Movimiento se acogen a la protección materna de la Santísima Virgen María. Reconocen como especiales abogados y patronos a san Pablo Apóstol y a san Juan Evangelista.

## < Patronos

**32.** Todos los miembros del Regnum Christi se acogen a la protección materna de la Santísima Virgen María. Reconocen como especiales abogados y patronos a san Pablo Apóstol y a san Juan Evangelista.

# CAPÍTULO 4

---

## La actividad apostólica de la Federación Regnum Christi

Las aportaciones de las distintas asambleas territoriales muestran que los artículos del anterior borrador «Condiciones de eficacia evangelizadora» y «Rasgos característicos de la actividad apostólica» presentaban una estructura confusa y no se distinguía con claridad porqué algunos números estaban en el primer artículo y otros en el segundo.

Se ha elaborado un nuevo artículo en que se exponen los principios de la actividad apostólica de la Federación Regnum Christi. La mayoría de estos principios se recogen del anterior borrador, mientras que otros se han agregado por petición de las asambleas territoriales. Las ideas principales del artículo «Condiciones de eficacia evangelizadora» del borrador anterior se han recogido en un nuevo número titulado «Fecundidad apostólica».

Se ha eliminado el antiguo número sobre «Compromiso social» porque, tal como estaba redactado, no presentaba con claridad la dimensión social de una auténtica evangelización: no sólo la conversión de los corazones sino la transformación de las realidades temporales según el Evangelio. La aspiración de transformar la sociedad ya está presente a lo largo de este borrador, especialmente en los números 10 y 11.

Se ha suprimido el número sobre la «Dependencia de la autoridad eclesiástica» porque se trata de una norma de derecho universal.

## Artículo 1. Principios de acción apostólica

*Fuente:*

ERC2004 45; CLC 47.

*Fuente:*

ERC2004 36.

*Fuente:*

ERRC 103, 104 y 111; ECRC 6; MMMRC 338-342.

*Número del primer Borrador:*

37. Por el deseo de llevar el Evangelio tanto a los más cercanos como a los desconocidos, los miembros del Movimiento privilegian el trato personal en la realización de sus actividades apostólicas.

### < Fecundidad apostólica

**33.** Conscientes que el Reino de Cristo es un don que recibimos y que no podemos construir con nuestras solas fuerzas, los miembros del Regnum Christi buscan permanecer siempre en comunión con Cristo en su Iglesia, como el sarmiento en la vid (*Jn 15, 5*). Como seguidores y colaboradores de Cristo Apóstol saben que la oración, la participación de su cruz, la gratuidad en el servicio de los demás y el testimonio de una vida auténticamente cristiana deben preceder y acompañar toda acción apostólica.

### < Introducción a los principios de acción apostólica

**34.** Los miembros del Regnum Christi, movidos por el deseo de hacer presente el Reinado de Cristo entre nosotros para que renueve la sociedad, y conscientes de que Dios cuenta con la colaboración libre del hombre para llevar a cabo su plan de salvación, adoptan algunos principios que orientan la elección de las actividades apostólicas y el modo de realizarlas.

### < Persona a persona

**35.** Cristo no sólo predica a las multitudes, sino que sale al encuentro de distintas personas ahí donde cada una se encuentra. Por ello, los miembros del Regnum Christi privilegian aquellas actividades y formas de llevarlas a cabo que favorezcan el trato personal.

## Acompañamiento >

**36.** §1. La formación de apóstoles convencidos que aspiran a la plenitud de vida en Cristo requiere del acompañamiento. Concebimos el acompañamiento como la atención personal cercana, estable y marcada por la gratuidad que busca ayudar al otro para que, por la acción de la gracia y la colaboración humana, pueda responder a las preguntas y retos con que se encuentra en su itinerario de crecimiento humano y espiritual.

§2. Para el miembro del Regnum Christi, la dirección espiritual es una forma privilegiada de acompañamiento.

## Formación de formadores >

**37.** Los miembros del Regnum Christi buscan formar formadores porque son conscientes de que una acción apostólica profunda, duradera y dinámica requiere contar con personas capaces de formar, guiar e inspirar a otros.

### *Fuente:*

CIL 28; Horizonte programático e Ideario de colegios 53.

### *Número del primer Borrador:*

38. La misión de formar apóstoles convencidos que aspiran a la plenitud de vida en Cristo requiere del acompañamiento. En el Regnum Christi el acompañamiento se concibe como la atención personal cercana, estable y marcada por la gratuidad que busca ayudar a las personas para que, por la acción de la gracia y la colaboración humana, puedan ir respondiendo a las preguntas y retos con los que se encuentran. Tanto quien acompaña como quien es acompañado buscan a Dios, que sale a nuestro encuentro en el camino, en el otro.

### *Comentario:*

Nuevo número. La formación de formadores se ha añadido como principio de acción apostólica por petición de varias asambleas territoriales.

*Comentario:*

Se ha simplificado el número, se ha incluido la palabra «liderazgo» dentro del cuerpo del número y se han quitado las advertencias que evidencian posibles errores o peligros.

*Fuente:*

CIL 5; CLC 4; ECRC 6; ERC2004 3; ERRC 93.

*Número del primer Borrador:*

39. Los miembros del Regnum Christi aspiran a ser discípulos de Jesús y, como Él, apóstoles enviados para anunciar el Evangelio a todos los hombres. Deseosos de que el Reino de Dios se haga presente entre nosotros y renueve la sociedad:

1.° procuran desarrollar su propia capacidad de inspirar, guiar o formar a otros y ejercerla a ejemplo de Jesucristo;

2.° en su actividad apostólica buscan ayudar a los demás a desarrollar esta misma capacidad;

3.° en la medida de sus posibilidades, evangelizan a las personas que influyen en los distintos ámbitos sociales, procurando ser sencillos y desinteresados en su trato con ellos y dando siempre testimonio de la verdad;

4.° en el ejercicio de sus funciones sociales, testimonian la vida nueva del Evangelio poniéndose al servicio del bien común con caridad cristiana.

*Fuente:*

ERRC 104; MMMRC 354.

*Número del primer Borrador:*

33§1. La evangelización solo es completa cuando logra que el Evangelio se encarne en la cultura de quienes lo reciben. Por esto, los miembros y el Regnum Christi han de procurar con su apostolado y su vida inculcar la fe en su propio ambiente social, atendiendo a los criterios ofrecidos por la Iglesia para una correcta inculturación del Evangelio.

§2. La acción apostólica del Movimiento ha de adaptarse continuamente a las necesidades y condiciones de tiempos y lugares y adoptar los métodos más apropiados para relacionarse con las culturas particulares.

## < Liderazgo

**38.** Los miembros del Regnum Christi, por su misión de formar apóstoles:

1.° desarrollan su propio liderazgo, entendido como capacidad de inspirar, guiar o formar a otros y lo ejercen como servicio, a ejemplo de Jesucristo;

2.° en su actividad apostólica ayudan a los demás a desarrollar esta misma capacidad;

3.° en la medida de sus posibilidades, evangelizan también a las personas que tienen particular responsabilidad en los distintos ámbitos sociales;

4.° en el ejercicio de sus funciones sociales y de su autoridad, testimonian la verdad y la vida nueva del Evangelio poniéndose al servicio del bien común con caridad cristiana.

## < Adaptación a tiempos y lugares

**39.** Los miembros del Regnum Christi, atentos a las necesidades de la Iglesia y el mundo, se proponen adaptar su actividad apostólica a las circunstancias de tiempos y lugares, adoptando en cada caso los métodos y expresiones más apropiados para la evangelización.

## Trabajo eficaz y en equipo >

**40.** Los miembros del Regnum Christi, animados por la caridad de Cristo, ejercen su apostolado de una forma organizada y eficaz. Para ello:

1.º tienen siempre presente la misión y los fines últimos de las actividades que realizan.

2.º trabajan con orden y programación, con objetivos y medios claros, exigentes y realistas.

3.º trabajan en equipo, buscando poner al servicio de la misión lo mejor de cada uno y aprovechando las sinergias fruto de la complementariedad de personalidades, visiones y experiencias. Aplican el principio metodológico «hacer, hacer hacer y dejar hacer».

## Alcance y profundidad >

**41.** En la elección de las iniciativas apostólicas por realizar, los miembros del Regnum Christi buscan emprender aquellas que transmitan el mensaje de Cristo con el mayor alcance y profundidad posibles.

*Fuente:*

ERRC 96, 106; MMMRC 326-327, 331, 343-346, 351-353.

*Número del primer Borrador:*

40. Los miembros del Regnum Christi ejercen su apostolado mediante una acción personal y comunitaria, trabajando en equipo, de una forma organizada y eficiente y aplicando el principio metodológico «hacer, hacer hacer y dejar hacer».

*Comentario*

Por petición de varias asambleas territoriales, se ha añadido este nuevo número como principio de acción apostólica.

## Artículo 2. Algunas orientaciones y normas generales para la actividad apostólica

### Misión común y actividad apostólica >

**42.** Las ramas de la Federación y los fieles que se asocian a ella reconocen como su misión la establecida en el número 10 de este estatuto y a ella orientan su actividad apostólica.

*Número del primer Borrador:*

43. Todas las ramas y miembros del Movimiento reconocen como su misión la establecida en el número 3 de este estatuto y a ella orientan su actividad apostólica.

*Número del primer Borrador:*

44§1. La actividad apostólica puede realizarse bajo la responsabilidad personal, según el propio estado de vida, o a título institucional, en nombre del Regnum Christi.

44§2. La actividad apostólica institucional se desarrolla principalmente a partir de las secciones y sus programas apostólicos, así como en las obras de apostolado.

81§1. La actividad apostólica institucional (cf. número 44) puede ser de la Federación o de una rama consagrada.

44§3. Para poder realizar una actividad apostólica institucional se requiere el mandato o la autorización expresas del director del Regnum Christi en el nivel correspondiente en el que se realiza la actividad, según el derecho propio de la Federación.

*Comentario:*

Todas las asambleas territoriales han dado un parecer favorable a que el Estatuto permita actividad apostólica tanto de la Federación como de la rama, según lo establece el §3. En cambio, sobre la asignación de la actividad apostólica existente a la Federación o a las ramas, las asambleas territoriales muestran que aún no se ha alcanzado un consenso. Este será uno de los temas a reflexionar en la primera sesión del capítulo y asambleas generales de abril de 2018. Para más información, véase la Presentación a este borrador (páginas 6,10-11).

## < La actividad apostólica institucional

**43.** §1. La actividad apostólica puede realizarse bajo la responsabilidad personal, individualmente o en grupo, según el propio estado de vida, o a título institucional.

§2. La actividad apostólica institucional se desarrolla principalmente a partir del ECYD, de las secciones de los laicos del Regnum Christi y sus programas apostólicos, así como en las obras de apostolado.

§3. La actividad apostólica institucional puede ser de la Federación o de una rama de la Federación.

§4. Para poder realizar una actividad apostólica institucional se requiere el mandato o la autorización expresas del director competente en el nivel correspondiente en el que se realiza la actividad, según el derecho propio de la Federación.

## Competencia para autorizar el inicio > o cierre de una actividad apostólica institucional

**44.** §1. El director local, oído el parecer de su comité, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe exclusivamente en el ámbito geográfico de la localidad y dentro de los límites establecidos en códigos secundarios.

§2. El director territorial, con el consentimiento de su comité, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe a nivel territorial. Puede también aprobar los correspondientes estatutos.

§3. Solo el director general, con el consentimiento de su comité y oído el parecer de los directores territoriales pertinentes, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe a nivel inter-territorial. Puede también aprobar los estatutos correspondientes.

§4. Para que una rama pueda iniciar o cerrar una actividad apostólica institucional, debe oír el parecer del director competente de la Federación y de su comité.

## Los programas de apostolado >

**45.** Los programas de apostolado son iniciativas evangelizadoras que ordinariamente dependen de las secciones de los laicos del Regnum Christi y se insertan en su vida.

### *Comentario:*

Se ha suprimido el §5 del borrador anterior. Siempre que una actividad de la Federación requiera la dedicación estable de miembros de una rama, el director de la Federación necesariamente deberá consultar al director de la rama respectiva, quien es el único que dispone de sus miembros.

### *Número del primer Borrador:*

45§1. El director local, oído el parecer de su comité, es competente para autorizar una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe exclusivamente en el ámbito geográfico de la localidad y que no implique responsabilidad civil o los bienes de la Federación.

§2. El director territorial, con el consentimiento de su comité, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe a nivel nacional o territorial. Puede también aprobar los correspondientes estatutos.

§3. Solo el director general, con el consentimiento de su comité y oído el parecer de los directores territoriales pertinentes, es competente para autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúe a nivel internacional o inter-territorial. Puede también aprobar los estatutos correspondientes.

§4. Para que una rama consagrada pueda iniciar o cerrar una actividad apostólica, debe oír el parecer del director competente de la Federación y de su comité.

§5. Si una actividad apostólica institucional de la Federación va a implicar la dedicación de miembros consagrados, se requiere el consentimiento del director competente de la rama respectiva.

### *Número del primer Borrador:*

46. Los programas de apostolado son iniciativas evangelizadoras que ordinariamente dependen de las secciones y se insertan en su vida.

*Número del primer Borrador:*

47§1. Una obra de apostolado del Movimiento es una institución que se dedica a la evangelización según el carisma del Regnum Christi y cuenta con unos estatutos aprobados por la autoridad competente.

§2. Son obras de apostolado del Regnum Christi tanto las obras cuyo dueño, ente promotor u órgano de gobierno es la Federación, como las obras cuyo dueño, ente promotor u órgano de gobierno es una rama consagrada.

§3. Todas las obras de apostolado del Regnum Christi sirven a la misión común y deben colaborar con las diversas instancias del Movimiento en su respectivo ámbito.

*Comentario:*

Este es un número sobre el ECYD como organización dirigida por la Federación y no sobre los miembros del ECYD. La razón es que los adolescentes del ECYD no son miembros del Regnum Christi, pero sí comparten su carisma. [Se puede consultar el Estatuto del ECYD en este link.](#)



Q24

*Fuente:*

Estatuto del ECYD 2.

*Número del primer Borrador:*

9§1. Los miembros del ECYD son adolescentes que viven el carisma del Movimiento según su propia edad.

§2. El ECYD forma parte del Movimiento Regnum Christi; depende de él para su dirección y organización, y se rige por un estatuto propio.

## < Las obras de apostolado

**46.** §1. Una obra de apostolado es una institución que se dedica a la evangelización según la misión común y cuenta con unos estatutos aprobados por la autoridad competente.

§2. Participan en la misión común tanto las obras cuyo dueño, ente promotor u órgano de gobierno es la Federación, como las obras cuyo dueño, ente promotor u órgano de gobierno es una rama.

§3. Todas las obras de apostolado sirven a la misión común y deben colaborar con las diversas instancias de la Federación y de las ramas en su respectivo ámbito.

## < El trabajo con los adolescentes en el ECYD

**47.** §1. La Federación, en su trabajo por la evangelización y formación de adolescentes, dirige una organización llamada ECYD («encuentros, convicciones y decisiones»), en la que los adolescentes viven el carisma según su propia edad.

§2. El ECYD se rige por un estatuto propio.

## Promoción vocacional >

**48.** §1. El Regnum Christi debe ser tierra fecunda para que los hombres encuentren su plenitud vocacional, acogiendo el llamado universal a la santidad y descubriendo el plan específico de Dios para su vida. Por esto, todos los miembros del Regnum Christi han colaborado en la creación de un ambiente que propicie comprender la vida como vocación y que facilite descubrirla y acogerla; y han de conocer, valorar y fomentar todas las vocaciones cristianas.

§2. La promoción de nuevas vocaciones al sacerdocio y a la consagración por la asunción de los consejos evangélicos es una necesidad y una prioridad en la vida de la Iglesia. Por ello, los miembros del Regnum Christi fomentan el surgir de estas vocaciones, a través de su oración, testimonio y actividad apostólica.

§3. Respecto de la promoción vocacional en la Federación:

1.º La promoción de la vocación específica de una rama y el acompañamiento en el discernimiento son responsabilidad de la rama.

2.º Los responsables de la promoción vocacional de cada rama trabajen en comunión con la Iglesia local y las instancias locales de la Federación.

3.º Todos los miembros del Regnum Christi han de apoyar, en la medida de sus posibilidades, la promoción vocacional de las ramas.

## Constitución de redes >

**49.** §1. Para imbuir de espíritu cristiano los diversos ambientes sociales y culturales y promover iniciativas específicas para ello, los miembros del Regnum Christi pueden constituir redes nacionales o internacionales de personas por profesiones o campos de interés, o sumarse a otras ya existentes.

§2. Una red es un conjunto de personas o instituciones con intereses comunes que se unen entre sí para apoyarse en la planeación y realización de proyectos evangelizadores en algún ámbito de la vida social.

*Comentario:*

Desaparece del número el término de pastoral vocacional, pues no la entendemos como una actividad específica sino como la «vocacionalización» de toda pastoral. Sobre la expresión «vocacionalización de la pastoral», puede consultarse el documento. [Nuevas vocaciones para una Nueva Europa en este link.](#)



Q25

*Número del primer Borrador:*

48. Para fomentar que toda la vida y actividad del Regnum Christi sea tierra fecunda para las vocaciones cristianas, se establecen los siguientes principios:

1.º La pastoral vocacional, entendida como la creación de una cultura que propicia la plenitud vocacional de todos, es una responsabilidad compartida y, por tanto, una de las prioridades de los órganos de la Federación.

2.º La promoción vocacional, entendida como la presentación de la vocación específica de una rama consagrada y el acompañamiento de quienes disciernen este llamado, es responsabilidad de los respectivos directores de las ramas consagradas.

3.º Todos los miembros han de conocer, valorar y fomentar las vocaciones de las otras ramas, y no sólo la propia.

4.º Los directores de las ramas consagradas han de velar para que los responsables de la promoción vocacional trabajen en comunión con las instancias locales del Regnum Christi y de la Iglesia local.

5.º Las instancias locales y territoriales han de presentar y fomentar todas las vocaciones, así como colaborar con los promotores vocacionales de las ramas consagradas.

*Fuente:*

CIL 27; ERRC 32.

*Número del primer Borrador:*

50§1. Para imbuir de espíritu cristiano los diversos ambientes sociales y culturales y promover iniciativas específicas para ello, los miembros pueden constituir redes nacionales o internacionales de personas por profesiones o campos de interés, o sumarse a otras ya existentes.

§2. Una red es un conjunto de personas o instituciones con intereses comunes que se unen entre sí para apoyarse en la planeación y realización de proyectos evangelizadores en algún ámbito de la vida social.



# Segunda parte

Organización, gobierno  
y administración de la  
Federación Regnum Christi

# CAPÍTULO 5

---

## Las ramas en la Federación Regnum Christi

## Artículo 1. La relación entre las ramas y la Federación

### Cultura de diálogo y respeto de las competencias >

**50.** La búsqueda del bien común del Regnum Christi requiere de una cultura de diálogo y espíritu fraterno entre las diversas instancias, así como de absoluto respeto de sus respectivos ámbitos de competencia.

### Rol de los directores mayores de las ramas en la Federación >

**51.** El moderador general o territorial de una rama:

- 1.º es por oficio miembro del comité general o territorial de la Federación, para representar a su rama y como un servicio a la misión común;
- 2.º promueve la comunión y colaboración entre las diversas ramas;
- 3.º vela por el desarrollo de la actividad apostólica que los miembros de su rama realizan en la Federación, sumándose a las directrices dadas por las autoridades de la Federación;
- 4.º vela por la integración de la actividad apostólica de su rama en la misión común;
- 5.º nombra y acompaña a los superiores de su rama en vistas al bien de la rama y de la Federación;
- 6.º asigna la misión a los miembros de su rama en el respeto del derecho propio de la Federación;
- 7.º vela por la formación de los miembros de su rama para la misión común.

#### *Comentario:*

En este nuevo borrador se ha trasladado el contenido de los antiguos números 78 y 79 al capítulo 1.

#### *Número del primer Borrador:*

78§3 Las autoridades de las ramas consagradas procederán en lo que es de su competencia en el respeto del derecho propio de la Federación, en diálogo con las autoridades de la misma y con espíritu fraterno en las relaciones con las otras ramas..

#### *Comentario:*

Se ha retocado este número buscando dejar más clara la función específica de un director de rama en relación con la Federación. Varias asambleas territoriales han pedido agregar otras funciones. No han quedado recogidas aquí porque este número trata del rol de los directores en cuanto a su relación con la Federación y no de todas sus funciones como director de la rama.

#### *Número del primer Borrador:*

80. El moderador general o territorial de una rama consagrada:

- 1.º es por oficio miembro del comité general o territorial de la Federación como un servicio a la misión del Regnum Christi;
- 2.º promueve la comunión y colaboración entre las diversas ramas del Movimiento, ayudando a alinear a los miembros y recursos de su rama con la visión y el plan de la Federación;
- 3.º vela por el desarrollo de la actividad apostólica que los miembros de su rama realizan en la Federación, sumándose a las directrices dadas por las autoridades de la Federación;
- 4.º vela por la integración de la actividad apostólica de su rama en la misión común;
- 5.º nombra y acompaña a los superiores de su rama en vistas al bien de la rama y del Movimiento;
- 6.º asigna la misión a los miembros de su rama en el respeto del derecho propio de la Federación;
- 7.º vela por la formación de los miembros de su rama para la misión común;
- 8.º impulsa la pastoral y promoción vocacional de todas las ramas y con todas las ramas.

*Comentario:*

Todas las asambleas territoriales han dado un parecer favorable a que el Estatuto permita actividad apostólica tanto de la Federación como de la rama, según lo establece el número 43 §3. En cambio, sobre la asignación de la actividad apostólica existente a la Federación o a las ramas, las asambleas territoriales muestran que aún no se ha alcanzado un consenso. Este será uno de los temas a reflexionar en la primera sesión del capítulo y asambleas generales de abril de 2018. Para más información, véase la Presentación a este borrador (páginas 6, 10-11).

*Número del primer Borrador:*

81§1. La actividad apostólica institucional (cf. número 44) puede ser de la Federación o de una rama consagrada.

§2. Para decidir si una actividad apostólica ha de ser de la Federación o de una rama consagrada, las autoridades competentes han de buscar ante todo el bien de la misión del Regnum Christi, teniendo presente los siguientes valores: velar por la finalidad específica de la obra, favorecer la colaboración entre obras y secciones a nivel local, facilitar la gobernabilidad, permitir el acompañamiento de los directores de la actividad y de los miembros consagrados que trabajan en la misma y crear sinergias.

*Comentario:*

Los §2 y 3 no tratan sobre traspasos de titularidad entre Federación y rama, sino sobre la cesión de la dirección por parte del dueño, conservando la titularidad. El traspaso de titularidad no está normado en este Estatuto porque es un acto entre dos personas jurídicas que ya está normado por el derecho civil y canónico, según sea el caso.

*Número del primer Borrador:*

82§1. La dirección de una actividad apostólica institucional incluye, además del deber de velar por la vivencia del carisma del Regnum Christi y la consecución de sus fines propios, la competencia de nombrar y supervisar el personal y de aprobar el programa y el presupuesto, e implica asumir la responsabilidad en ámbito legal y económico.

§2. La Federación puede ceder la dirección de una actividad apostólica a una rama consagrada de común acuerdo con la misma, de modo que pase a ser parte de su propia actividad apostólica en todo lo descrito en el §1, pero no en el ejercicio de los derechos patrimoniales.

## < La actividad apostólica de la Federación y de las ramas

**52.** Para decidir si una actividad apostólica ha de ser de la Federación o de una rama, las autoridades competentes han de buscar ante todo el bien de la misión común, teniendo presente los siguientes criterios: velar por la finalidad específica de la obra, favorecer la colaboración entre obras y secciones a nivel local, facilitar la gobernabilidad, permitir el acompañamiento de los directores de la actividad y de los miembros de las ramas que trabajan en la misma y crear sinergias.

## < La dirección de una actividad apostólica institucional

**53.** §1. La dirección de una actividad apostólica institucional por parte de la Federación o de una rama, incluye, además del deber de velar por la vivencia del espíritu y misión comunes y la consecución de sus fines propios, la competencia de nombrar y supervisar el personal y de aprobar el programa y el presupuesto, e implica asumir la responsabilidad económica de la gestión y las consecuencias en el ámbito civil.

§2. La Federación puede ceder la dirección de una actividad apostólica a una rama de común acuerdo con la misma, de modo que pase a ser parte de su propia actividad apostólica en todo lo descrito en el §1, pero no en el ejercicio de los derechos patrimoniales.

§3. La Federación puede asumir la dirección de una actividad apostólica de una rama de común acuerdo con la misma, de modo que pase a ser parte de la actividad apostólica de la Federación en todo lo descrito en el §1, pero no en el ejercicio de los derechos patrimoniales.

§4. La cesión de la dirección de una actividad apostólica se ha de hacer mediante un contrato, en el que se han de establecer la duración, las condiciones y los procedimientos de una eventual revocación. La normativa secundaria ha de definir este procedimiento.

## Nombramiento y asignación de misión >

**54.** §1. En el campo de los nombramientos y asignación de misión, las autoridades competentes buscan armonizar el bien de la persona y de la actividad apostólica correspondiente.

§2. Los nombramientos para cargos de la Federación corresponden a la autoridad competente de la misma. Para el nombramiento de un miembro de una rama, se requiere que la autoridad competente de la rama asigne previamente a la persona a dicha misión.

§3. Con la finalidad de armonizar el bien de la misión común con la responsabilidad de los directores de las ramas sobre la actividad apostólica de sus miembros y de simplificar los procesos, la Federación puede delegar, por un tiempo determinado, al gobierno de una rama la facultad de hacer nombramientos en el ámbito propio de la Federación. Esta delegación no convierte la correspondiente actividad apostólica en actividad apostólica de la rama a tenor del número 53§1.

§4. Los procedimientos para los nombramientos y para las delegaciones de los mismos se regulan en la normativa secundaria de la Federación.

§3. La Federación puede asumir la dirección de una actividad apostólica de una rama consagrada de común acuerdo con la misma, de modo que pase a ser parte de la actividad apostólica de la Federación en todo lo descrito en el §1, pero no en el ejercicio de los derechos patrimoniales.

§4. La cesión se ha de hacer mediante un contrato, en el que se han de establecer la duración, las condiciones y los procedimientos de una eventual revocación. La normativa secundaria ha de definir este procedimiento.

*Comentario:*

Se elimina el §5 del borrador anterior porque es materia de la normativa secundaria.

*Número del primer Borrador:*

83§1. Los nombramientos corresponden a la autoridad competente de la Federación. Para el nombramiento de un miembro de una rama consagrada, se requiere que la autoridad competente de la rama asigne previamente a la persona a dicha misión.

§2. Las autoridades competentes de las ramas consagradas asignan la misión a sus propios miembros a norma de su derecho propio. Harán uso de esta facultad teniendo presente el bien de la persona, de la actividad apostólica correspondiente y de la misión del Regnum Christi.

§3. Con la finalidad de armonizar el bien de la misión común con la responsabilidad de los directores de las ramas consagradas sobre la actividad apostólica de sus miembros y de simplificar los procesos, la Federación puede delegar al gobierno de una rama consagrada la facultad de hacer nombramientos en el ámbito propio de la Federación. Esta delegación no convierte la correspondiente actividad apostólica en actividad apostólica de la rama a tenor del número 82 §1.

§4. Los procedimientos para los nombramientos y para las delegaciones de los mismos se regulan en la normativa secundaria de la Federación.

§5. Aun cuando la Federación haya delegado la facultad de nombrar a una rama consagrada, puede, en casos graves y siguiendo lo establecido en la normativa secundaria, pedir o incluso exigir la remoción de un director de una actividad común.

*Número del primer Borrador:*

84 §1. Si es necesario y posible, la Federación puede contribuir a modo de subsidio al sostén económico de las ramas consagradas, según lo establecido en la normativa secundaria.

§2. Las ramas consagradas, con espíritu de solidaridad, aporten sus excedentes a la Federación, una vez cubiertas responsablemente sus necesidades, según lo estipule el derecho propio de las ramas consagradas.

§3. Las ramas consagradas, cuando solicitan ayuda económica de la Federación, deben informar de su situación económica si así se lo pide la autoridad competente.

*Número del primer Borrador:*

85. Dado que las comunidades consagradas deben sustentarse principalmente mediante el trabajo de sus miembros, el servicio que estos prestan en las secciones y obras de apostolado debe ser ordinariamente remunerado, según la naturaleza de este servicio y lo establecido en la normativa secundaria de la Federación.

*Número del primer Borrador:*

86. En caso de conflicto en la interpretación del derecho propio de la Federación entre sus autoridades y las de las ramas:

1.º Una de las partes puede acudir al órgano de la Federación del nivel superior para pedir una mediación o un arbitraje. En este caso, todas las partes en conflicto han de colaborar con el órgano de la Federación llamado a resolver el conflicto.

## < Solidaridad entre ramas y Federación

**55.** §1. No obstante que la Federación y las ramas sean autónomas en la administración de sus bienes y tengan la responsabilidad de garantizar la propia sustentabilidad, las relaciones en materia económica, según las diversas necesidades y posibilidades que se presenten, deben basarse en el principio de solidaridad.

§2. Quien solicite ayuda económica, sea la Federación o una rama, deberá informar de su situación económica.

§3. Los criterios y procedimientos deberán ser establecidos en la normativa secundaria.

## < Sustento de los miembros de las ramas que trabajan en la Federación

**56.** La Federación remunera a los miembros de las ramas que trabajen en las secciones, obras e instancias internas, según el servicio que presten y a tenor de lo establecido en la normativa secundaria.

## < Mediación y arbitraje

**57.** En caso de conflicto en la interpretación del derecho propio de la Federación entre sus autoridades y las de las ramas:

1.º Una de las partes puede acudir al órgano de la Federación del nivel superior para pedir una mediación o un arbitraje. En este caso, todas las partes en conflicto han de colaborar con el órgano de la Federación llamado a resolver el conflicto.

2.º Si el conflicto no se resuelve y el caso lo requiere, una de las partes o el mismo órgano al que se había recurrido puede presentar el caso al órgano general de la Federación. Agotados los recursos en la Federación, si el caso lo requiere, las partes en conflicto pueden acudir a la Santa Sede.

3.º Si el conflicto se origina en el nivel general y el caso lo requiere, una de las partes puede presentar el caso directamente a la Santa Sede.

2.º Si el conflicto no se resuelve y el caso lo requiere, una de las partes o el mismo órgano al que se había recurrido puede presentar el caso al órgano general de la Federación. Agotados los recursos en la Federación, si el caso lo requiere, las partes en conflicto pueden acudir a la Santa Sede.

3.º Si el conflicto se origina en el nivel general y el caso lo requiere, una de las partes puede presentar el caso directamente a la Santa Sede.

## Artículo 2. Ampliación y disolución de la Federación

### Incorporación de nuevas ramas a la Federación >

**58.** §1. La incorporación a la Federación de una nueva rama, que sea expresión del carisma común, requiere la aprobación de la convención general y de los órganos supremos de las ramas federadas.

§2. La nueva rama puede ser acogida como miembro a pleno título o como miembro agregado.

§3. La incorporación de una nueva rama queda sujeta a la aprobación de los cambios pertinentes de este estatuto por parte de la Santa Sede.

#### *Comentario:*

En el §1 se ha prescrito como requisito para la incorporación de nuevas ramas a la Federación, la aprobación del órgano supremo de las ramas federadas.

#### *Número del primer Borrador:*

87§1. La convención general del Regnum Christi puede aprobar, por mayoría de dos tercios de votos, la constitución de nuevas ramas que sean expresión del carisma común y hayan nacido en el seno del Movimiento. La Federación las acoge como miembros o como ramas afiliadas.

§2. La integración de una nueva rama, como miembro de la Federación o como rama afiliada, queda sujeta a la aprobación de los cambios pertinentes del estatuto por parte de la Santa Sede.

*Comentario:*

Algunas asambleas han pedido suprimir este número. Se propone mantenerlo, pues si no estuviese regulado habría espacio para arbitrariedades. Además, se ha hecho aún más difícil la desvinculación poniendo como condición el previo consentimiento de los órganos supremos de las otras ramas.

Varias asambleas territoriales pidieron especificar los motivos gravísimos. Se trata de una formulación a propósito genérica, tal como está en CIC 691.

*Número del primer Borrador:*

88§1. El órgano supremo de una rama consagrada puede, oído el parecer de la convención general del Regnum Christi, solicitar a la Santa Sede su desvinculación de la Federación. En este caso, no tiene derecho ninguno sobre los bienes de la Federación, ni la Federación tiene derecho sobre los bienes de la rama.

§2. La convención general del Regnum Christi puede, por motivos gravísimos, pedir a la Santa Sede la desvinculación de una rama consagrada de la Federación.

*Número del primer Borrador:*

89. En caso de extinción de una rama consagrada, sus bienes pasan a ser bienes de la Federación conforme al derecho propio de la rama.

*Número del primer Borrador:*

90§1. La disolución de la Federación tiene que ser aprobada por la Santa Sede, a petición de la convención general y de los órganos supremos de las ramas consagradas.

§2. La repartición de los bienes de la Federación será entre las ramas consagradas.

## < Desvinculación de una rama de la Federación

**59.** §1. El órgano supremo de una rama puede, oído el parecer de la convención general de la Federación, solicitar a la Santa Sede su desvinculación de la Federación. En este caso, no tiene derecho ninguno sobre los bienes de la Federación, ni la Federación tiene derecho sobre los bienes de la rama.

§2. La convención general de la Federación puede, por motivos gravísimos y con dos tercios de los votos, pedir a la Santa Sede la desvinculación de una rama de la Federación, previo consentimiento de los órganos supremos de las otras ramas.

## < Extinción de una rama

**60.** En caso de extinción de una rama, sus bienes pasan a ser bienes de la Federación conforme al derecho propio de la rama.

## < Disolución de la Federación

**61.** §1. La disolución de la Federación tiene que ser aprobada por la Santa Sede, a petición de la convención general de la Federación y de los órganos supremos de las ramas.

§2. La repartición de los bienes de la Federación será entre las ramas.

# CAPÍTULO 6

---

## El gobierno de la Federación Regnum Christi

## Artículo 1. Normas generales

### *Comentario:*

Todo lo referente a las secciones de los laicos del Regnum Christi será normado en el Reglamento. Esto incluye, naturalmente, la figura del director de sección. Para más detalle, véase el Anexo 2: «Códigos secundarios del derecho propio de la Federación» (páginas 112-114).

### *Fuente:*

CLC 125§1; ELCRC 59§1; ECRC 88§1.

### *Número del primer Borrador:*

99. En la Federación los directores son el director general, los directores territoriales, los directores locales y los directores de sección. Todos ellos gozan de las facultades que les otorga el derecho propio de la Federación.

### *Número del primer Borrador:*

100§ 1. Para reflejar mejor la naturaleza eclesial del servicio de la autoridad, para conservar la responsabilidad personal en la dirección y para facilitar la agilidad en la resolución de los asuntos, los directores de la Federación tienen autoridad personal.

§2. Los directores son asistidos por un comité cuyos miembros colaboran con ellos en la dirección de la Federación. El derecho propio de la Federación define cuándo el comité actúa como colegio y cuándo como consejo que modera la autoridad personal del director, dando su consentimiento o su parecer.

§3. El director no vota junto con el comité, a excepción de aquellos casos en que este actúa como colegio.

§4. La normativa secundaria debe establecer los criterios requeridos para la validez de las votaciones de los comités en sus respectivos niveles.

### < Los directores de la Federación

**62.** En la Federación los directores son el director general, los directores territoriales y los directores locales. Todos ellos gozan de las facultades que les otorga el derecho propio de la Federación.

### < Autoridad personal, moderada por un comité

**63.** §1. Para reflejar mejor la naturaleza eclesial del servicio de la autoridad, para conservar la responsabilidad personal en la dirección y para facilitar la agilidad en la resolución de los asuntos, los directores de la Federación tienen autoridad personal.

§2. Los directores son asistidos por un comité cuyos miembros colaboran con ellos en la dirección de la Federación. El derecho propio de la Federación define cuándo el comité actúa como consejo que modera la autoridad personal del director, dando su consentimiento o su parecer, y cuando actúa con voto deliberativo colegial.

§3. El director no vota junto con el comité, a excepción de aquellos casos en que este actúa con voto deliberativo colegial.

§4. La normativa secundaria debe establecer los criterios requeridos para la validez de las votaciones de los comités en sus respectivos niveles.

§5. Aunque el director no tiene obligación de seguir el parecer de su comité, incluso si es unánime, no debe apartarse de su dictamen sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios.

§6. Los miembros de los comités están obligados a manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director puede urgir.

## Valores en el servicio de la autoridad >

**64.** §1. La dirección de instituciones y personas, como también la colaboración con quienes las dirigen, es una expresión del amor al prójimo y un ejercicio de responsabilidad. En el servicio de autoridad, déjense todos iluminar por el misterio de Cristo Rey, sobre todo en su Pasión.

§2. Todos aquellos que colaboran en el servicio de la autoridad en la Federación y en las ramas han de estar animados por el espíritu de comunión, que valora la corresponsabilidad y la complementariedad y busca siempre el bien común. Por ello, deben brindar oportunamente, con la debida prudencia y respeto a las personas, la información necesaria o conveniente para el buen desenvolvimiento de la misión, favorecer el compromiso responsable y el desarrollo de quienes actúan desde instancias inferiores mediante la subsidiariedad y afrontar las dificultades principalmente a través del diálogo y la búsqueda de soluciones compartidas.

§3. En el servicio a la misión común, los directores, junto con el comité que los asisten, han de favorecer la intercomunicación y el trabajo en equipo entre las diversas instancias que dependen de su nivel de autoridad y la colaboración entre los directores de las ramas.

§5. Aunque el director no tiene obligación de seguir el parecer de su comité, incluso si es unánime, no debe apartarse de su dictamen sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios.

§6. Los miembros de los comités están obligados a manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director puede urgir.

*Comentario:*

Se suprime el §2 del antiguo borrador porque su espíritu está contenido en el §3 del actual.

*Fuente:*

ECRC 85.

*Número del primer Borrador:*

101§1. La dirección de obras y personas, como también la colaboración con quienes las dirigen, es una expresión del amor al prójimo y un ejercicio de responsabilidad. En el servicio de autoridad, déjense todos iluminar por el misterio de Cristo Rey, sobre todo en su Pasión.

§2. Quién participa en un órgano de la Federación vela por el bien común del Movimiento, independientemente de la rama a la que pertenezca.

§3. Todos aquellos que colaboran en el servicio de la autoridad en el Regnum Christi han de estar animados por el espíritu de comunión, que valora la corresponsabilidad y la complementariedad y busca siempre el bien de las personas y de las obras apostólicas. Por ello, deben brindar oportunamente, con la debida prudencia y respeto a las personas, la información necesaria o conveniente para el buen desenvolvimiento de la misión, favorecer el compromiso responsable y el desarrollo de quienes actúan desde instancias inferiores mediante la subsidiariedad y afrontar las dificultades principalmente a través del diálogo y la búsqueda de soluciones compartidas.

§4. En el servicio a la misión evangelizadora del Regnum Christi, los directores, junto con el comité que los asisten, han de favorecer la intercomunicación y el trabajo en equipo entre las diversas instancias que dependen de su nivel de autoridad y la colaboración entre los directores de las ramas consagradas.

*Número del primer Borrador:*

102. En la composición de los órganos directivos de la Federación se ha de favorecer la complementariedad de las diversas vocaciones, la participación de las autoridades de las ramas consagradas y la gobernabilidad.

*Fuente:*

CLC 126§5; ECRC 88§5; ELCRC 59§4.

*Número del primer Borrador:*

103. A los nombramientos de directores de la Federación, debe preceder una adecuada consulta, según la normativa secundaria de la Federación.

*Fuente:*

CLC 190; ELCRC 74.

*Número del primer Borrador:*

105§1. Los directores de la Federación pueden delegar facultades en sus colaboradores, por tiempo determinado, o *ad casum*, para ayudarse en su gobierno.

§2. No se pueden delegar facultades que estén ligadas al consentimiento de los comités, a no ser que este estatuto prevea explícitamente dicha posibilidad y dicha delegación se haga con el consentimiento del respectivo comité.

## < Composición de los órganos de la Federación

**65.** En la composición de los órganos directivos de la Federación se ha de favorecer la complementariedad de las diversas vocaciones, la participación de las autoridades de las ramas y la gobernabilidad.

## < Consultas para nombramientos

**66.** A los nombramientos de directores de la Federación, debe preceder una adecuada consulta, según la normativa secundaria de la Federación.

## < Delegación de facultades

**67.** §1. Los directores de la Federación pueden delegar facultades en sus colaboradores, por tiempo determinado, o *ad casum*, para ayudarse en su gobierno.

§2. No se pueden delegar facultades que estén ligadas al consentimiento de los comités, a no ser que este estatuto prevea explícitamente dicha posibilidad y dicha delegación se haga con el consentimiento del respectivo comité.

## Artículo 2. La convención general

### Definición >

**68.** La convención general representa a la Federación y ha de ser un signo y actuación de su unidad en la caridad. Posee la autoridad suprema sobre la Federación.

### Ordinaria o extraordinaria >

**69.** §1. La convención general puede ser ordinaria o extraordinaria. Es ordinaria la que se celebra cada seis años, al término del mandato del director general y habiéndose celebrado el capítulo general de la Legión de Cristo y las asambleas generales de las Consagradas del Regnum Christi y de los Laicos Consagrados del Regnum Christi. Es extraordinaria en otros casos.

§2. Para convocar una convención general extraordinaria no electiva, el director general debe contar con el consentimiento de su comité y haber oído el parecer de los directores territoriales.

§3. La convención general extraordinaria no electiva es convocada para tratar cuestiones urgentes y particularmente importantes o graves para la vida de toda la Federación.

*Fuente:*

CLC 124§1; ECRC 86§1; ELCRC 58§1.

*Número del primer Borrador:*

106. La convención general del Regnum Christi representa a todo el Movimiento y ha de ser un signo y actuación de su unidad en la caridad. Posee la autoridad suprema sobre el Regnum Christi en los aspectos que son comunes a las ramas y salvaguardada la legítima autonomía de estas a tenor de las constituciones o estatutos correspondientes.

*Comentario:*

Se elimina del §3 la referencia a la rama, porque esto es algo que normalmente compete al órgano supremo de la rama misma y no al de la Federación. Si se diese el caso específico de que la situación de la rama se ha convertido en una «cuestión urgente y particularmente importante o grave para la vida de toda la Federación», de todos modos, se puede convocar una convención general extraordinaria de la Federación.

*Fuente:*

CLC 129; ECRC 91; ELCRC 61.

*Número del primer Borrador:*

107§1. La convención general puede ser ordinaria o extraordinaria. Es ordinaria la que se celebra cada seis años, al término del mandato del director general y habiéndose celebrado el capítulo general de la Legión de Cristo y las asambleas generales de las Consagradas del Regnum Christi y de los Laicos Consagrados del Regnum Christi. Es extraordinaria en otros casos.

§2. Para convocar una convención general extraordinaria no electiva, el director general debe contar con el consentimiento de su comité y haber oído el parecer de los directores territoriales.

§3. La convención general extraordinaria no electiva es convocada para tratar cuestiones urgentes y particularmente importantes o graves para la vida de toda la Federación o de una rama.

*Fuente:*

CLC 130; ECRC 90; ELCRC 60.

*Número del primer Borrador:*

108. Compete a la convención general:

1.º examinar la situación del mundo y de la Iglesia y cómo el Regnum Christi puede servir mejor a sus necesidades en fidelidad al propio carisma; analizar la situación del Movimiento Regnum Christi y los asuntos más importantes que hayan sido propuestos por las convenciones territoriales y por los órganos supremos de las ramas consagradas;

2.º tomar las medidas más oportunas para velar por el espíritu del Movimiento, promover su desarrollo y su adecuada renovación, impulsar el cumplimiento de la misión, afrontar los retos y resolver las dificultades más importantes;

3.º definir las prioridades del gobierno general para el próximo sexenio;

4.º elegir al gobierno general de la Federación, a norma del Estatuto;

5.º hacer las modificaciones necesarias a los estatutos, que se han de presentar a aprobación de la Santa Sede; modificar o aprobar los códigos secundarios del derecho propio; y emanar directrices;

6.º si fuese el caso, formular una recomendación para alguna de las ramas consagradas con vistas a la salvaguardia del carisma y la misión comunes;

7.º establecer los criterios para erigir, suprimir, fusionar y delimitar los territorios;

8.º asignar los bienes que forman parte del patrimonio estable de la Federación.

## < Finalidades y competencias

### **70.** Compete a la convención general:

1.º examinar la situación del mundo y de la Iglesia y cómo la Federación puede servir mejor a sus necesidades en fidelidad creativa al propio espíritu y misión; analizar la situación de la Federación y los asuntos más importantes que hayan sido propuestos por las convenciones territoriales y por los órganos supremos de las ramas;

2.º tomar las medidas más oportunas para velar por el espíritu del Regnum Christi, promover su desarrollo y su adecuada renovación, impulsar el cumplimiento de la misión, afrontar los retos y resolver las dificultades más importantes;

3.º definir las prioridades del gobierno general para el próximo sexenio;

4.º hacer las modificaciones necesarias a los estatutos, que se han de presentar a aprobación de la Santa Sede; modificar o aprobar los códigos secundarios del derecho propio; y emanar directrices;

5.º si fuese el caso, formular una recomendación para alguna de las ramas con vistas a la salvaguardia del patrimonio carismático común;

6.º establecer los criterios para erigir, suprimir, fusionar y delimitar los territorios;

7.º asignar los bienes que forman parte del patrimonio estable de la Federación.

## Participantes >

### **71.** §1. A la convención general son convocados por oficio:

- 1.º el director general en funciones y el director general del sexenio anterior;
- 2.º los moderadores generales de las ramas y sus primeros consejeros;
- 3.º los miembros del comité general en funciones;
- 4.º el administrador general;
- 5.º el secretario general;
- 6.º los directores territoriales de la Federación.

§2. Participa por elección un número de delegados mayor que el de los que acuden por oficio, según lo determine el reglamento de la convención general. Este reglamento debe ser aprobado por la convención general anterior.

§3. Para garantizar una representación adecuada, el reglamento de la convención general deberá determinar el número de cupos para los delegados de los fieles asociados que participan por elección.

§4. Para los delegados de las ramas que participan por elección:

- 1.º se asignará a cada rama un cupo mínimo de delegados, según lo determine el reglamento de la convención general.
- 2.º el resto de cupos se asignarán entre las ramas proporcionalmente al número total de sus miembros con voz activa.

#### *Comentario:*

Además de haber sido reorganizado, este número presenta un nuevo elemento: el §4, 1.º prevé la asignación de un cupo mínimo para las ramas, para garantizar que todas ellas puedan enviar al menos un delegado por elección a la convención. Si la composición de la convención se rigiese solo por el criterio de proporcionalidad, una rama con pocos miembros no tendría delegados por elección.

#### *Fuente:*

CLC 132; ECRC 93; ELCRC 63.

#### *Número del primer Borrador:*

109§1. A la convención general son convocados por oficio:

- 1.º el director general en funciones y el director general del sexenio anterior;
- 2.º los moderadores generales de las ramas consagradas y sus primeros consejeros;
- 3.º los miembros del comité general en funciones;
- 4.º el administrador general;
- 5.º el secretario general;
- 6.º los directores territoriales del Regnum Christi.

§2. Participa por elección un número de miembros mayor que el de los que acuden por oficio, según lo determine el reglamento aprobado por la convención general anterior.

§3. Para los miembros consagrados, se asignará a cada rama un cupo proporcional al número total de miembros con voz activa según lo determine el reglamento aprobado por la convención general anterior. Para los miembros laicos, el reglamento deberá garantizar una representación adecuada.

*Fuente:*

CLC 131; ECRC 92; ELCRC 62.

*Número del primer Borrador:*

110. La convención general se rige por este estatuto y por el reglamento aprobado por ella misma.

*Fuente:*

CLC 133.

*Número del primer Borrador:*

111. Un año antes del inicio de la convención general ordinaria, y con la suficiente antelación para la extraordinaria, el director general, o en su defecto el vicedirector general, anuncie al Movimiento la celebración de la convención, indicando la fecha de su inicio.

*Comentario:*

En este nuevo número, las convenciones territoriales se prescribirían como previas a una convención general ordinaria únicamente.

*Fuente:*

CLC 134; ECRC 94; ELCRC 64.

*Número del primer Borrador:*

112§1. En cada territorio, antes de la celebración de la convención general, ordinaria o extraordinaria, se ha de celebrar, según lo determinado en el derecho propio de la Federación, una convención territorial cuya función sea identificar, madurar y preparar las propuestas de cada territorio para la convención general.

§2. Cada miembro puede enviar sus deseos y sugerencias libremente a la convención territorial.

## < **Funcionamiento**

**72.** La convención general se rige por este estatuto y por el reglamento aprobado por ella misma.

## < **Anuncio de la convención general**

**73.** Un año antes del inicio de la convención general ordinaria, y con la suficiente antelación para la extraordinaria, el director general, o en su defecto el vicedirector general, anuncie a los miembros del Regnum Christi la celebración de la convención, indicando la fecha de su inicio.

## < **Convenciones territoriales**

**74.** §1. En cada territorio, antes de la celebración de la convención general ordinaria, se ha de celebrar, según lo determinado en el derecho propio de la Federación, una convención territorial cuya función sea identificar, madurar y preparar las propuestas de cada territorio para la convención general.

§2. Cada miembro del Regnum Christi puede enviar sus deseos y sugerencias libremente a la convención territorial.

## Convocatoria de la convención general >

**75.** §1. Con tres meses de antelación, el director general haga la convocatoria oficial de la convención general ordinaria, enviando la lista de participantes e indicando la fecha exacta del inicio y el lugar donde ha de celebrarse.

§2. El director general, por causa justa y con el consentimiento de su comité, puede anticipar o diferir tres meses el inicio de la convención.

## Validez de la convención reunida >

**76.** La convención general y las convenciones territoriales se consideran válidamente reunidas si al menos dos terceras partes de los delegados de las ramas se encuentran presentes en la sede de las mismas el día de su inicio.

## Validez de las elecciones y de los votos >

**77.** Para que sean válidas las elecciones del gobierno general, se requiere la presencia al menos de dos tercios de los delegados de las ramas.

*Fuente:*

CLC 136.

*Número del primer Borrador:*

113§1. Con tres meses de antelación, el director general haga la convocatoria oficial de la convención general ordinaria, enviando la lista de participantes e indicando la fecha exacta del inicio y el lugar donde ha de celebrarse.

§2. El director general, por causa justa y con el consentimiento de su comité, puede anticipar o diferir tres meses el inicio de la convención.

*Comentario:*

A partir de las [indicaciones de la CIVCSVA](#), las dos terceras partes se calculan sobre los delegados de las ramas.



Q26

*Fuente:*

CLC 137.

*Número del primer Borrador:*

114. La convención general y las convenciones territoriales se consideran válidamente reunidas si al menos dos terceras partes de los delegados se encuentran presentes en la sede de las mismas el día de su inicio.

*Comentario:*

A partir de las [indicaciones de la CIVCSVA](#), las dos terceras partes se calculan sobre los delegados de las ramas.



Q27

*Fuente:*

CLC 138.

*Número del primer Borrador:*

115. Para que sean válidas las elecciones del gobierno general, se requiere la presencia al menos de dos tercios de los delegados de la convención.

*Fuente:*

CLC 139.

*Número del primer Borrador:*

116§1. A tenor del derecho universal, cuando se trata de elecciones, el voto es nulo si no ha sido libre, secreto, cierto, absoluto y determinado.

§2. Absténganse de cualquier abuso y acepción de personas y, teniendo presente únicamente a Dios y el bien del Movimiento, elijan a quienes consideren verdaderamente dignos y aptos.

§3. En las elecciones, está prohibido captar votos, directa o indirectamente, para sí mismos o para otros. Sin embargo, no se prohíbe pedir discretamente información sobre las cualidades o dotes de los miembros que parezcan idóneos para los cargos.

§4. Nadie puede votar lícitamente por sí mismo.

*Fuente:*

CLC 142.

*Número del primer Borrador:*

118. Todas las cuestiones que la convención general analice y discuta deben resolverse en un clima de oración, de discernimiento y de diálogo respetuoso.

*Fuente:*

CLC 143; ECRC 95.

*Número del primer Borrador:*

119§1. Las resoluciones de la convención general son aprobadas por mayoría absoluta de votos, menos las enmiendas al estatuto que la convención general quiera presentar a la Santa Sede. Estas han de ser aprobadas con mayoría de dos tercios de los votantes.

§2. La convención general, por mayoría absoluta de votos, puede dar mandato al director general para que él, con el consentimiento de su comité, decida sobre algún asunto en particular y lo comunique por medio de un decreto general.

**78.** §1. A tenor del derecho universal, cuando se trata de elecciones, el voto es nulo si no ha sido libre, secreto, cierto, absoluto y determinado.

§2. Absténganse de cualquier abuso y acepción de personas y, teniendo presente únicamente a Dios y el bien de la Federación, elijan a quienes consideren verdaderamente dignos y aptos.

§3. En las elecciones, está prohibido captar votos, directa o indirectamente, para sí mismos o para otros. Sin embargo, no se prohíbe pedir discretamente información sobre las cualidades o dotes de las personas que parezcan idóneos para los cargos.

§4. Nadie puede votar lícitamente por sí mismo.

## < Resoluciones de la convención general

**79.** Todas las cuestiones que la convención general analice y discuta deben resolverse en un clima de oración, de discernimiento y de diálogo respetuoso.

**80.** §1. Las resoluciones de la convención general son aprobadas por mayoría absoluta de votos, menos las enmiendas al estatuto que la convención general quiera presentar a la Santa Sede. Estas han de ser aprobadas con mayoría de dos tercios de los votantes.

§2. La convención general, por mayoría absoluta de votos, puede dar mandato al director general para que él, con el consentimiento de su comité, decida sobre algún asunto en particular y lo comunique por medio de un decreto general.

## Promulgación de decretos y comunicados de la convención general >

**81.** §1. Las resoluciones de la convención general son promulgadas en decretos de la convención general por el director general.

§2. Los decretos solo pueden ser modificados o abrogados por las sucesivas convenciones generales.

§3. Las demás disposiciones y exhortaciones que la convención general considere conveniente dar a conocer a todos los miembros de las ramas y los fieles asociados se publican en comunicados de la convención.

*Fuente:*

CLC 144.

*Número del primer Borrador:*

120§1. Las resoluciones de la convención general son promulgadas en decretos de la convención general por el director general.

§2. Los decretos solo pueden ser modificados o abrogados por las sucesivas convenciones generales.

§3. Las demás disposiciones y exhortaciones que la convención general considere conveniente dar a conocer a todos los miembros del Regnum Christi se publican en comunicados de la convención.

## Artículo 3. El gobierno general

### Comentario:

Las asambleas territoriales, en las respuestas sobre la figura del director general, no muestran un consenso. Hay visiones diversas e incluso excluyentes entre sí. La falta de consenso revela que este tema requiere todavía de reflexión e intercambio. Por tanto, este borrador mantiene las cinco opciones para que puedan ser discutidas en la primera sesión del capítulo y asambleas generales de abril de 2018, con miras a una deliberación en la segunda sesión del capítulo y asambleas en noviembre de 2018.

Una vez que se defina la figura del director general, habrá que redactar los números sobre modalidad de elección, requisitos para el cargo y procedimientos para renuncia, remoción o deposición.

### Fuente:

CLC 145-147; ECRC 96; ELCRC 66.

### Número del primer Borrador:

121. [Mientras dure la aprobación *ad experimentum* del estatuto, el director general del Regnum Christi es por oficio el director general de los Legionarios de Cristo. Los gobiernos generales de las ramas de laicos consagrados y consagradas del Regnum Christi serán consultados para presentar nombres y otras consideraciones al capítulo general de la Legión de Cristo. Antes de la aprobación definitiva del estatuto, la convención general, oído el parecer de los órganos supremos de las ramas consagradas, evaluará si se ha de mantener o modificar esta fórmula].

### Fuentes:

CLC 145-147; ECRC 99; ELCRC 68.

### < El director general

**82.** [opción 1] El director general de la Federación es por oficio el director general de la Legión de Cristo.

[opción 2] El director general de la Federación es por oficio el director general de la rama más numerosa.

[opción 3] El director general de la Federación es uno de los tres moderadores generales de las ramas, elegido por la convención general.

[opción 4] El director general de la Federación es un legionario de Cristo, elegido por la convención general.

[opción 5] El director general de la Federación es un miembro de una rama, elegido por la convención general.

### < Cualidades

**83.** El director general ha de ser:

1.º [hombre o mujer] de Dios, con capacidad de fomentar la comunión en el Regnum Christi y la fidelidad a la Iglesia;

2.º poseer amplio conocimiento de la vida del Regnum Christi y experiencia en el apostolado

3.º poseer las cualidades necesarias para el gobierno, especialmente prudencia, honestidad, fortaleza, capacidad de inspirar, motivar, lanzar y proyectar a otros, y competencias en ámbito administrativo;

4.º tener buena salud física y psíquica;

5.º gozar de amplia estima en el Regnum Christi.

## Misión y prioridades >

**84.** §1. El director general tiene la misión de dirigir la Federación de tal modo que custodie el patrimonio carismático común y cumpla su misión en la Iglesia.

§2. Por ello, sus prioridades son:

- 1.º promover la comunión en la Federación;
- 2.º impulsar la consolidación, proyección y expansión de la actividad apostólica del Federación en bien de la evangelización;
- 3.º promover la profundización y difusión de la espiritualidad de la Federación;
- 4.º promover la identidad y misión de los laicos del Regnum Christi y de los adolescentes del ECYD;
- 5.º promover el crecimiento de todas las ramas.

## Funciones >

**85.** Al atender las prioridades mencionadas en el número 84, el director general procure:

- 1.º poner por obra las directrices e indicaciones dadas por la convención general;
- 2.º velar para que todos, en especial los directores territoriales, cumplan sus responsabilidades según el derecho propio;
- 3.º dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión de la Federación y de su actividad apostólica, promueva especialmente la puesta en marcha de iniciativas internacionales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta;
- 4.º colaborar con los moderadores generales de las ramas;
- 5.º hacerse presente en los territorios para impulsar la misión común;
- 6.º consolidar el patrimonio de la Federación, supervisar la administración de sus bienes y promover una economía sana y solidaria;
- 7.º promover la conveniente comunicación institucional;
- 8.º mantener la relación con la Santa Sede.

*Fuente:*

CLC 148; ECRC 100; ELCRC 70.

*Número del primer Borrador:*

122§1. El director general tiene la misión de dirigir la Federación de tal modo que el Regnum Christi custodie su carisma espiritual y cumpla su misión en la Iglesia.

§2. Por ello, sus prioridades son:

- 1.º promover la comunión en el Regnum Christi, velando por la unidad entre las ramas;
- 2.º impulsar la consolidación, proyección y expansión de la actividad apostólica del Movimiento en bien de la evangelización;
- 3.º promover la profundización y difusión de la espiritualidad del Movimiento;
- 4.º promover la identidad y misión de los miembros laicos y de los miembros del ECYD;
- 5.º promover el crecimiento de todas las ramas del Movimiento y del ECYD.

*Fuente:*

CLC 149; ECRC 101; ELCRC 71.

*Número del primer Borrador:*

123. Al atender las prioridades mencionadas en el número 122, el director general procure:

- 1.º poner por obra las directrices e indicaciones dadas por la convención general;
- 2.º velar para que todos, en especial los directores territoriales, cumplan sus responsabilidades según el derecho propio;
- 3.º dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión del Movimiento y de su actividad apostólica, promueva especialmente la puesta en marcha de iniciativas internacionales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta de todas las vocaciones del Movimiento;
- 4.º colaborar con los moderadores generales de las ramas consagradas;
- 5.º hacerse presente en los territorios para impulsar la misión del Movimiento;
- 6.º consolidar el patrimonio de la Federación, supervisar la administración de sus bienes y promover una economía sana y solidaria;
- 7.º promover la conveniente comunicación institucional;
- 8.º mantener la relación con la Santa Sede.

*Comentario:*

En este número se cambia la modalidad de designación de los miembros del comité general respecto del borrador anterior. Este cambio busca respetar la potestad del moderador general de rama sobre los miembros de su propio consejo. Además, favorece la posibilidad de escoger a las personas más idóneas de entre todos los consejeros generales, dado que los delegados de la convención general no tendrán muchas veces conocimiento suficiente de los miembros de las otras ramas.

*Número del primer Borrador:*

126. El comité general está compuesto por:

- 1.° la directora general de las Consagradas del Regnum Christi;
- 2.° el responsable general de los Laicos consagrados del Regnum Christi;
- 3.° dos miembros laicos elegidos por la convención general;
- 4.° cinco miembros elegidos por la convención general de entre los consejeros generales de las ramas consagradas según lo establecido por el reglamento de la convención, que ha de asegurar una representación de las ramas proporcional al número de sus miembros.

*Fuente:*

CLC 155; ECRC 105; ELCRC 73§1.

*Número del primer Borrador:*

127§1. Los miembros del comité general deben ser ejemplo de virtud, prudentes, profundos conocedores de la vida del Movimiento y del corazón humano, amantes del bien común, llenos de celo apostólico, experimentados en las relaciones y los asuntos humanos, y especialmente dotados para trabajar en equipo con el director general y los demás miembros.

§2. Los miembros del comité general deben ser miembros del Movimiento de al menos treinta y cinco años de edad y, si son miembros consagrados, cinco de profesión perpetua o de votos definitivos, o, si son miembros laicos, diez años de incorporados al Movimiento.

§3. Los miembros consagrados del comité general deben tener su domicilio en la ciudad de Roma.

## < Composición del comité general

**86.** El comité general está compuesto por:

- 1.° [el director general de la Legión de Cristo];
- 2.° la directora general de las Consagradas Regnum Christi;
- 3.° el responsable general de los Laicos consagrados Regnum Christi;
- 4.° cuatro o cinco miembros de entre los consejeros generales de las ramas. Son escogidos de común acuerdo entre los moderadores generales de las ramas y el director general de la Federación, buscando una adecuada representación de las ramas y a tenor del derecho propio de la Federación. Son nombrados por el moderador general de la rama respectiva, con el consentimiento de su consejo general y a tenor del derecho propio de la rama;
- 5.° dos fieles asociados, elegidos según lo establecido en la normativa secundaria;

## < Cualidades y requisitos

**87.** §1. Los miembros del comité general deben ser ejemplo de virtud, prudentes, profundos conocedores de la vida del Regnum Christi y del corazón humano, amantes del bien común, llenos de celo apostólico, experimentados en las relaciones y los asuntos humanos, y especialmente dotados para trabajar en equipo con el director general y los demás miembros.

§2. Los miembros del comité general que pertenecen a una rama deben tener su domicilio en la ciudad de Roma.

## Actos que requieren consentimiento del comité general >

**88.** A tenor de este estatuto, el director general necesita el consentimiento de su comité para:

1.º autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel inter-territorial (cf. número 44 §3);

2.º aprobar los estatutos de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel inter-territorial (cf. número 44 §3);

3.º delegar facultades de acuerdo con lo establecido en el número 67 §2;

4.º convocar una convención general extraordinaria no electiva (cf. número 69 §2);

5.º anticipar o diferir tres meses el inicio de la convención general (cf. número 75 §2);

6.º decidir la elaboración de decretos de la convención general (cf. número 80 §2);

7.º nombrar al administrador general (cf. número 93 §1).

8.º nombrar un nuevo administrador general, en caso de que el puesto quedase vacante (cf. número 93 §4);

9.º nombrar al secretario general (cf. número 96 §1);

10.º nombrar administradores territoriales (cf. número 107 §1);

11.º disponer de bienes de los territorios para financiar necesidades y proyectos de la Federación (cf. número 122);

12.º ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando se trate de bienes de la Federación y superen la cifra determinada por la normativa secundaria (cf. número 123 §1,2.º);

13.º autorizar actos de administración extraordinaria, respecto de los bienes de la federación (cf. número 124 §2,1.º);

14.º autorizar la aceptación de donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas (cf. número 127).

## < Actos que requieren el parecer del comité general

**89.** A tenor de este estatuto, el director general requiere el parecer de su comité para:

1.º aprobar actos de administración extraordinaria propuestos por el director territorial, respecto de los bienes del territorio (cf. número 124 §2,1.º);

2.º dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio (cf. número 129 §2).

## < Renuncia o sustitución

**90.** §1. Oído el parecer de los restantes miembros del comité general, el moderador general de la respectiva rama puede aceptar o rechazar la renuncia presentada por un miembro del comité general.

§2. Por causa grave, uno de los miembros del comité general nombrado a tenor del número 86 4.º o 5.º puede ser depuesto o exonerado de su cargo a petición del director general o de más de la mitad de los miembros, con voto colegial del comité.

§3. En caso de muerte de un miembro del comité y en los casos previstos en los párrafos precedentes, se procede al nombramiento del sustituto a tenor del número 86 4.º o 5.º.

*Fuente:*

CLC 165; ECRC 106; ELCRC 76.

*Número del primer Borrador:*

130§1. Oído el parecer de los restantes miembros del comité general, el director general puede aceptar o rechazar la renuncia presentada por un miembro del comité general.

§2. Por causa grave, uno de los miembros elegidos del comité general (cf. número 126 3.º y 4.º) puede ser depuesto o exonerado de su cargo a petición del director general o de más de la mitad de los miembros, con voto colegial del comité.

§3. En caso de muerte de un miembro del comité y en los casos previstos en los párrafos precedentes, el comité general, con voto colegial, debe elegir a un nuevo miembro para que ocupe el puesto vacante.

## El vicedirector general >

**91.** §1. El vicedirector general es elegido por la convención general, de entre los miembros del comité general, una vez que este último ha sido constituido.

§2. Cuando el director general esté impedido o el puesto esté vacante, el vicedirector general:

1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general;

2.º durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Federación.

## Convención general electiva en caso de sede vacante >

**92.** [Mientras el director general de la Federación es por oficio el director general de la Legión de Cristo, en el caso de que el puesto de director general quede vacante, una vez que se ha tenido el capítulo electivo extraordinario de la Legión de Cristo, se debe celebrar una convención general para constituir el nuevo comité general].

*Fuente:*

CLC 166-169; ELCRC 75.

*Número del primer Borrador:*

131§1. El vicedirector general es elegido por la convención general, de entre los miembros del comité general, una vez que este último ha sido constituido.

§2. Cuando el director general esté impedido o el puesto esté vacante, el vicedirector general:

1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general;

2.º durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Federación.

*Comentario:*

Este número deberá formularse a la luz de lo que se decida para la figura del director general.

*Número del primer Borrador:*

132. [Mientras el director general del Regnum Christi es por oficio el director general de la Legión de Cristo, en el caso de que el puesto de director general quede vacante, una vez que se ha tenido el capítulo electivo extraordinario de la Legión de Cristo, se debe celebrar una convención general para constituir el nuevo comité general].

*Comentario:*

En este número se cambia la modalidad de designación del administrador general respecto del borrador anterior. Este cambio busca facilitar que se escoja a la persona más idónea, dado que los delegados de la convención general no tendrán muchas veces conocimiento suficiente de los miembros de las otras ramas.

*Fuente:*

CLC 173; ECRC 127; ELCRC 92.

*Número del primer Borrador:*

133§1. El administrador general es elegido por la convención general para un período de seis años. Terminado el período, puede ser reelegido más de una vez.

§2. Ha de ser un miembro competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§3. El administrador general ha de ser un miembro consagrado de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§4. Si por cualquier razón quedase vacante el puesto, el director general, con el consentimiento de su comité, nombre un nuevo administrador general.

§5. El administrador general ha de tener su domicilio en Roma.

*Fuente:*

CLC 174; ECRC 127§2; ELCRC 92§2.

*Número del primer Borrador:*

134. El administrador general no puede desempeñar el cargo de miembro del comité general. Participa ordinariamente en las reuniones del comité general.

## < El administrador general

**93.** §1. El administrador general es nombrado por el director general, con consentimiento de su comité, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado más de una vez.

§2. Ha de ser un miembro competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§3. El administrador general ha de ser un miembro de una rama, de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§4. Si por cualquier razón quedase vacante el puesto, el director general, con el consentimiento de su comité, nombre un nuevo administrador general.

§5. El administrador general ha de tener su domicilio en Roma.

**94.** El administrador general no puede desempeñar el cargo de miembro del comité general. Participa ordinariamente en las reuniones del comité general.

## Obligaciones y competencias del administrador general >

**95.** §1. Al administrador general le compete la administración ordinaria de los bienes de la Federación, bajo la autoridad del director general, a tenor del derecho universal, del derecho propio y de la legislación civil.

§2. El administrador general, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe en particular:

1.º auxiliar al director general en el incremento y distribución para los fines establecidos de los bienes disponibles, en especial de los réditos de los bienes patrimoniales de la Federación;

2.º velar para que los bienes de la Federación no sufran menoscabo;

3.º ayudar a los administradores — en particular a los administradores territoriales — y supervisar su labor;

4.º organizar la documentación relativa a la administración de la Federación y vigilar para que se mantenga al día;

5.º realizar o supervisar auditorías;

6.º mantener regularmente informado al director general y a su comité del estado de la administración, sobre todo a través de una rendición de cuentas por lo menos anual.

*Fuente:*

CLC 175; ECRC 127; ELCRC 92.

*Número del primer Borrador:*

135§1. Al administrador general le compete la administración ordinaria de los bienes de la Federación, bajo la autoridad del director general, a tenor del derecho universal, del derecho propio y de la legislación civil.

§2. El administrador general, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe en particular:

1.º auxiliar al director general en el incremento y distribución para los fines establecidos de los bienes disponibles, en especial de los réditos de los bienes patrimoniales de la Federación;

2.º velar para que los bienes de la Federación no sufran menoscabo;

3.º ayudar a los administradores — en particular a los administradores territoriales — y supervisar su labor;

4.º organizar la documentación relativa a la administración de la Federación y vigilar para que se mantenga al día;

5.º realizar o supervisar auditorías;

6.º mantener regularmente informado al director general y a su comité del estado de la administración, sobre todo a través de una rendición de cuentas por lo menos anual.

*Fuente:*

CLC 177; ECRC 107.

*Número del primer Borrador:*

136§1. El secretario general es nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité, para un período de seis años. Puede ser confirmado en su cargo hasta un total de doce años.

§2. El secretario general ha de ser miembro del Movimiento de al menos treinta años de edad. Si es miembro consagrado, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es miembro laico, ha de contar con diez años de incorporación al Movimiento.

§3. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§4. El secretario general ha de tener su domicilio en Roma.

*Fuente:*

CLC 178; ECRC 107.

*Número del primer Borrador:*

137§1. El secretario general es responsable de ayudar al director general en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y mantener al día el archivo de la Federación.

§2. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del comité general.

§3. Es obligación del secretario general dar a conocer al director general todos y cada uno de los asuntos relativos a la Federación que estén destinados al director general.

## < El secretario general

**96.** §1. El secretario general es nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité, para un período de tres años. Puede ser confirmado en su cargo hasta un total de doce años.

§2. El secretario general ha de ser miembro de una rama o un fiel asociado a la Federación de al menos treinta años de edad. Si es miembro de una rama, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es un fiel asociado, ha de contar con diez años de haberse asociado.

§3. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§4. El secretario general ha de tener su domicilio en Roma.

## < Funciones

**97.** §1. El secretario general es responsable de ayudar al director general en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y mantener al día el archivo de la Federación.

§2. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del comité general.

§3. Es obligación del secretario general dar a conocer al director general todos y cada uno de los asuntos relativos a la Federación que estén destinados al director general.

## Artículo 4. El gobierno territorial

### Definición y delimitación de territorio >

**98.** §1. La Federación se organiza por territorios según sus necesidades y desarrollo.

§2. Un territorio es un conjunto de localidades bajo la dirección de un mismo director territorial.

§3. La erección, delimitación, fusión y supresión de los territorios compete al director general, según el derecho propio y siguiendo las directrices de la convención general.

*Comentario:*

En la normativa secundaria, habrá que especificar la relación entre los territorios de la Federación y de las ramas. Por ejemplo, podría establecerse que los territorios de la Federación coincidan ordinariamente con los de la rama más numerosa.

*Fuente:*

CLC 181; ECRC 109 y 110; ELCRC 77 y 78.

*Número del primer Borrador:*

98§1. La Federación se organiza por territorios según las necesidades y el desarrollo del Movimiento.

§2. Un territorio es un conjunto de localidades bajo la dirección de un mismo director territorial.

§3. La erección, delimitación, fusión y supresión de los territorios compete al director general, según el derecho propio y siguiendo las directrices de la convención general.

### El director territorial >

**99.** §1. [opción 1] El director territorial de la Federación es miembro de una rama, nombrado por el director general de la Federación, con el consentimiento del comité general.

[opción 2] El director territorial de la Federación es por oficio el director territorial de la Legión de Cristo.

[opción 3] El director territorial de la Federación es por oficio el director territorial de la rama más numerosa en ese territorio.

[opción 4] El director territorial de la Federación es uno de los tres moderadores territoriales de las ramas. Es nombrado por el director general de la Federación, con consentimiento de su comité.

[opción 5] El director territorial de la Federación es un legionario de Cristo, nombrado por el director general de la Federación, con el consentimiento del comité general.

§2. El director territorial es nombrado para un periodo de tres años. Acabado este plazo, puede ser nombrado para un segundo trienio. Excepcionalmente, puede ser nombrado para un tercer trienio.

*Comentario:*

Las asambleas territoriales, en su respuesta sobre la figura del director territorial, no muestran un consenso. Hay visiones diversas e incluso excluyentes entre sí. La falta de consenso revela que este tema requiere todavía de reflexión e intercambio. Por tanto, este borrador mantiene las cinco opciones para que estas puedan ser discutidas en la primera sesión del Capítulo y asambleas generales en abril de 2018, con miras a una deliberación en la segunda sesión del Capítulo y asambleas generales en noviembre de 2018.

El contenido del §2 deberá delimitarse una vez definida la figura del director territorial.

*Fuente:*

CLC 182; ECRC 111; ELCRC 79.

*Número del primer Borrador:*

138. Para el gobierno de cada territorio, debe ser nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité, un director territorial para un periodo de tres años. Acabado este plazo, puede ser nombrado para un segundo trienio. Excepcionalmente, puede ser nombrado para un tercer trienio.

*Comentario:*

Este número se deberá ajustar según la opción que se determine en el número 99.

*Fuente:*

CLC 183; ECRC 112; ELCRC 80.

*Número del primer Borrador:*

139. El director territorial ha de ser miembro del Movimiento y tener al menos treinta y cinco años de edad y, si es miembro consagrado, cinco de profesión perpetua o de votos definitivos o, si es miembro laico, diez años de incorporado al Movimiento.

*Fuente:*

CLC 147 y 184; ECRC 112; ELCRC 81.

*Número del primer Borrador:*

140. El director territorial ha de ser:

1.º hombre o mujer de Dios, con capacidad de fomentar la comunión en el Movimiento y la fidelidad a la Iglesia;

2.º poseer amplio conocimiento del Movimiento y experiencia en el apostolado y haber dado muestra de poseer las cualidades necesarias para el gobierno, especialmente prudencia, honestidad y fortaleza;

3.º tener buena salud física y psíquica.

## < Requisitos

**100.** El director territorial ha de ser miembro de una rama, tener al menos treinta y cinco años de edad y años cinco de profesión perpetua o de votos definitivos.

## < Cualidades

**101.** Al nombrar a los directores territoriales téngase en cuenta, además de las cualidades mencionadas para el director general, su capacidad de trabajar en comunión con él y con los miembros del Regnum Christi en su territorio, así como de una adecuada capacidad de gestión y seguimiento de los asuntos.

## Misión y prioridades >

**102.** §1. El director territorial tiene la misión de dirigir la Federación de tal modo que custodie el patrimonio carismático común y cumpla su misión en la Iglesia.

§2. Además de secundar y aplicar en su territorio las prioridades del director general mencionadas en el número 84 de este estatuto, al director territorial en su gobierno le compete:

1.º dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión de la Federación y de su actividad apostólica, promueva especialmente la puesta en marcha de iniciativas territoriales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta;

2.º supervisar, dirigir y acompañar solícitamente a los directores locales y directores de obras de apostolado de la Federación;

3.º hacerse presente en las localidades para impulsar la misión común;

4.º conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del territorio;

5.º valorar con realismo los recursos a disposición para dar continuidad a las actividades apostólicas y proyectar nuevas;

6.º colaborar con los moderadores territoriales de las ramas;

7.º fomentar la comunión y velar por la atención de las relaciones con la Jerarquía eclesiástica;

8.º consolidar el patrimonio de la Federación, supervisar la administración de sus bienes y promover una economía sana y solidaria;

9.º promover la conveniente comunicación institucional.

*Fuente:*

CLC 185; ECRC114; ELCRC 82.

*Número del primer Borrador:*

141§1. El director territorial tiene la misión de dirigir la Federación en el propio territorio de tal modo que el Regnum Christi custodie y desarrolle su carisma espiritual y cumpla su misión, conforme a las necesidades de la Iglesia.

§2. Además de secundar y aplicar en su territorio las prioridades del Director general mencionadas en el número 122 de este estatuto, al director territorial en su gobierno le compete:

1.º dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión del Movimiento y de su actividad apostólica; promueva especialmente la puesta en marcha de iniciativas territoriales para la formación de los miembros laicos, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta de todas las vocaciones del Movimiento;

2.º supervisar, dirigir y acompañar solícitamente a los directores locales y directores de obras de apostolado de la Federación;

3.º hacerse presente en las localidades para impulsar la misión del Movimiento;

4.º conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del territorio;

5.º valorar con realismo los recursos a disposición para dar continuidad a las actividades apostólicas y proyectar nuevas;

6.º colaborar con los moderadores territoriales de las ramas consagradas;

7.º fomentar la comunión y velar por la atención de las relaciones con la Jerarquía eclesiástica;

8.º consolidar el patrimonio de la Federación, supervisar la administración de sus bienes y promover una economía sana y solidaria;

9.º promover la conveniente comunicación institucional.

*Comentario:*

Buscando favorecer la gobernabilidad, se ha reducido el número de miembros consagrados en el comité territorial respecto del borrador anterior.

En la normativa secundaria se podrá establecer si uno de los requisitos para ser miembro del comité es ser consejero de la rama.

*Fuente:*

CLC 188; ECRC 115; ELCRC 83.

*Número del primer Borrador:*

142. El comité territorial está compuesto por:

1.º los moderadores territoriales de las ramas consagradas presentes en el territorio, según lo establecido en la normativa secundaria;

2.º otros seis a ocho miembros, buscando una adecuada representación de las ramas presentes en el territorio y según lo establecido en la normativa secundaria.

*Fuente:*

CLC 155; ECRC 105; ELCRC 73§1.

*Número del primer Borrador:*

143§1. Escójase para miembros del comité territorial a personas que, en la medida de lo posible, tengan las cualidades mencionadas en el número 127 de este estatuto para los miembros del comité general y cuyo perfil responda a las necesidades del territorio.

§2. Los miembros del comité territorial deben ser miembros del Movimiento de al menos treinta y cinco años de edad y, si es miembro consagrado, cinco de profesión perpetua o de votos definitivos o, si es miembro laico, diez años de incorporado al Movimiento.

## < Composición del comité territorial

### **103.** El comité territorial está compuesto por:

1.º los moderadores territoriales de las ramas presentes en el territorio, según lo establecido en la normativa secundaria;

2.º otros dos a cuatro miembros de las ramas, buscando una adecuada representación de las ramas presentes en el territorio, según lo establecido en la normativa secundaria y de modo que el número total de miembros de las ramas en el comité territorial sea impar.

3.º dos fieles asociados, según lo establecido en la normativa secundaria.

## < Cualidades y requisitos

**104.** §1. Los miembros del comité territorial deben ser ejemplo de virtud, prudentes, profundos conocedores del corazón humano, conocedores de la vida del Regnum Christi, amantes del bien común, llenos de celo apostólico, experimentados en las relaciones y los asuntos humanos, y especialmente dotados para trabajar en equipo con el director territorial y los demás miembros.

§2. Los miembros del comité territorial deben ser miembros de una rama o fieles asociados a la Federación, de al menos treinta y cinco años de edad y, si son miembros de una rama, han de tener cinco de profesión perpetua o de votos definitivos, o, si son fieles asociados, han de tener diez años de asociados a la Federación.

## Actos que requieren consentimiento del comité territorial >

**105.** A tenor de este estatuto, el director territorial necesita el consentimiento de su comité para:

1.º autorizar el inicio o cierre de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel nacional o territorial (cf. número 44 §2);

2.º aprobar los estatutos de una actividad apostólica institucional de la Federación que actúa a nivel nacional o territorial (cf. número 44 §2);

3.º delegar facultades de acuerdo con lo establecido en el número 67 §2;

4.º nombrar al secretario territorial (cf. número 110 §1);

5.º crear, fusionar o suprimir las localidades del territorio (cf. número 111 §4);

6.º nombrar al director local (cf. número 112 §1);

7.º otorgar al comité local las facultades propias del director local (cf. número 116);

8.º ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando sean bienes del territorio y superen la cifra determinada por la normativa secundaria (cf. número 123 §1,1.º);

9.º autorizar actos de administración extraordinaria respecto de los bienes del territorio (cf. número 124 §2,2.º);

10.º autorizar la aceptación de donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas (cf. número 127).

## Actos que requieren el parecer del comité territorial >

**106.** A tenor de este estatuto, el director territorial requiere el parecer de su comité para dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio (cf. número 129 §2).

*Fuente:*

CLC 198 y 199; ECRC 128; ELCRC 93.

*Número del primer Borrador:*

146§1. El administrador territorial es nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité.

§2. El administrador territorial ha de ser un miembro competente en materia de administración, que sepa trabajar en equipo, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato, experimentado en la gestión de los negocios y conocedor de las realidades sociales y culturales del territorio.

§3. El administrador territorial ha de ser un miembro consagrado de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§4. El administrador territorial no puede desempeñar el cargo de miembro del comité territorial. Cuando en las sesiones del comité se traten asuntos que se refieren a la administración de los bienes, ordinariamente el administrador territorial ha de ser convocado para participar con su parecer.

*Fuente:*

CLC 200.

*Número del primer Borrador:*

147. Al administrador territorial le compete la administración ordinaria de los bienes encomendados a su cuidado, bajo la autoridad del director territorial, a tenor del derecho propio y de la legislación civil.

## < El administrador territorial

**107.** §1. El administrador territorial es nombrado por el director general, con el consentimiento de su comité, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado más de una vez.

§2. El administrador territorial ha de ser un miembro competente en materia de administración, que sepa trabajar en equipo, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato, experimentado en la gestión de los negocios y conocedor de las realidades sociales y culturales del territorio.

§3. El administrador territorial ha de ser un miembro de una rama, de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§4. El administrador territorial no puede desempeñar el cargo de miembro del comité territorial. Cuando en las sesiones del comité se traten asuntos que se refieren a la administración de los bienes, ordinariamente el administrador territorial ha de ser convocado para participar con su parecer.

## < Funciones y competencias

**108.** Al administrador territorial le compete la administración ordinaria de los bienes encomendados a su cuidado, bajo la autoridad del director territorial, a tenor del derecho propio y de la legislación civil.

**109.** El administrador territorial, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe:

- 1.º ayudar a los directores, junto con sus administradores, en la gestión eficiente de los bienes;
- 2.º realizar o supervisar auditorías;
- 3.º mantener regularmente informado al director territorial y a su comité del estado de la administración, a través de la presentación periódica de cuentas y de la gestión presupuestal.

## El secretario territorial >

**110.** §1. Para cada territorio, el director territorial, con el consentimiento de su comité, nombre al secretario territorial.

§2. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§3. El secretario territorial ha de ser miembro de una rama o un fiel asociado a la Federación de al menos treinta años de edad. Si es miembro de una rama, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es un fiel asociado, ha de contar con cinco años de asociado a la Federación.

§4. El secretario territorial es responsable de ayudar al director territorial en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, de llevar un registro actualizado de los fieles asociados, de preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y de mantener al día el archivo del territorio.

§5. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del comité territorial.

§6. Es obligación suya dar a conocer al director territorial todos y cada uno de los asuntos relativos a la Federación que estén destinados al director territorial.

*Fuente:*

CLC 201.

*Número del primer Borrador:*

148. El administrador territorial, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe:

- 1.º ayudar a los directores, junto con sus administradores, en la gestión eficiente de los bienes;
- 2.º realizar o supervisar auditorías;
- 3.º mantener regularmente informado al Director territorial y a su comité del estado de la administración, a través de la presentación periódica de cuentas y de la gestión presupuestal.

*Fuente:*

CLC 202 y 203.

*Número del primer Borrador:*

149§1. Para cada territorio, el director territorial, con el consentimiento de su comité, nombre al secretario territorial.

§2. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§3. El secretario territorial ha de ser miembro del Movimiento de al menos treinta años de edad. Si es miembro consagrado, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es miembro laico, ha de contar con diez años de incorporación al Movimiento.

§4. El secretario territorial es responsable de ayudar al director territorial en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, de llevar un registro actualizado de los miembros laicos incorporados, de preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y de mantener al día el archivo del territorio.

§5. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del comité territorial.

§6. Es obligación suya dar a conocer al director territorial todos y cada uno de los asuntos relativos a la Federación que estén destinados al director territorial.

## Artículo 5. El gobierno local

*Número del primer Borrador:*

97§1. El territorio se organiza por localidades, según las necesidades y la expansión del Movimiento.

§2. La localidad es una comunidad de apóstoles del Regnum Christi, establecida en un área geográfica y encabezada por un director local.

§3. Ordinariamente, está compuesta por:

1.º los miembros del Movimiento y otras personas que participan de la vida y misión del Regnum Christi;

2.º las secciones, comunidades de miembros consagrados, obras y programas apostólicos presentes en dicha zona geográfica;

3.º las parroquias confiadas a la Legión de Cristo, según su naturaleza propia.

§4. La creación, fusión y supresión de las localidades compete al director territorial, según el derecho propio.

*Comentario:*

El director local es una figura orientada a la gestión de los asuntos de la localidad. Las facultades, que estarán definidas en el Reglamento, tienen que ver con la coordinación de la actividad apostólica y la dirección de las secciones de los laicos del Regnum Christi.

*Número del primer Borrador:*

150§1. Para cada localidad, el director territorial, con el consentimiento de su comité, nombra al director local para un periodo de tres años, renovables. Excepcionalmente, el nombramiento puede hacerse para un período de uno o dos años.

§2. El director local ha de ser un miembro del Regnum Christi que tenga ordinariamente al menos cinco años de incorporado y no menos de tres.

### < Definición y delimitación de localidad

**111.** §1. El territorio se organiza por localidades, según las necesidades y la expansión de la Federación.

§2. La localidad es una comunidad de miembros del Regnum Christi, establecida en un área geográfica y encabezada por un director local.

§3. Participan en la vida de la localidad:

1.º los miembros del Regnum Christi y otras personas que participan de su vida y misión;

2.º las secciones de los laicos del Regnum Christi, comunidades de miembros de las ramas, obras y programas apostólicos presentes en dicha zona geográfica;

3.º las parroquias confiadas a la Legión de Cristo, según su naturaleza propia.

§4. La creación, fusión y supresión de las localidades compete al director territorial, con el consentimiento de su comité, según la normativa secundaria.

### < El director local

**112.** §1. Para cada localidad, el director territorial, con el consentimiento de su comité, nombra al director local para un periodo de tres años, renovables. Excepcionalmente, el nombramiento puede hacerse para un período de uno o dos años.

§2. El director local ha de ser miembro de una rama o un fiel asociado a la Federación. Si es miembro de una rama, ha de ser de votos perpetuos o de votos definitivos. Si es un fiel asociado, ha de contar, ordinariamente, con al menos cinco años de asociado a la Federación y no menos de tres.

## Requisitos y cualidades >

**113.** §1. El director local debe conocer la misión evangelizadora del Regnum Christi y estar comprometido con ella. Ha de ser capaz de fomentar la comunión, la colaboración y el diálogo, de incentivar el celo apostólico y la iniciativa personal y de proyectar la misión común. Ha de tener un conocimiento suficiente de la localidad que está llamado a dirigir.

§2. El director local puede simultáneamente tener otro cargo en la localidad, siempre y cuando estos compromisos no impidan el desempeño responsable de su misión como director local.

## Misión >

**114.** §1. El director local dirige la vida y misión común en la localidad.

§2. Las facultades y funciones del director local se especifican en la normativa secundaria.

*Número del primer Borrador:*

151. El director local puede simultáneamente tener otro cargo en la localidad, siempre y cuando estos compromisos no impidan el desempeño responsable de su misión como director local.

152. El Director local debe conocer y amar la misión evangelizadora del Regnum Christi. Ha de ser capaz de fomentar la comunión, la colaboración y el diálogo, de incentivar el celo apostólico y la iniciativa personal y de proyectar la misión del Movimiento. Ha de tener un conocimiento suficiente de la localidad que está llamado a dirigir.

*Comentario:*

El §2 del número 153 del borrador anterior es materia de códigos secundarios. Por este motivo no se ha recogido en esta versión.

*Número del primer Borrador:*

153§1. La misión del director local es dirigir la Federación en la localidad de tal modo que el Regnum Christi custodie y desarrolle su carisma espiritual y cumpla su misión.

§2. Además de secundar y aplicar en su localidad las directrices del director territorial, al director local le compete:

1.º dirigir la elaboración y la implementación del plan de la localidad;

2.º dirigir, acompañar y coordinar a los directores de sección de la localidad, respetando el ámbito y las funciones que a estos les son propios;

3.º impulsar y coordinar el trabajo conjunto entre las secciones, los programas de apostolado, las obras y parroquias;

4.º mantener comunicación con los superiores de las comunidades consagradas sobre la adecuada participación de su comunidad en la vida del Movimiento y sobre el desempeño apostólico de sus miembros;

5.º velar por la comunión en el Movimiento y con la Iglesia local.

§3. Las facultades y responsabilidades del director local se especifican en el derecho propio.

*Número del primer Borrador:*

154. Para la composición y nombramiento de los miembros del comité local, se sigue lo determinado en la normativa secundaria de la Federación. Conviene que, en el comité local, estén representadas todas las ramas presentes en la localidad. Ordinariamente pertenecen al comité los superiores, directoras y responsables de comunidad de las ramas consagradas, así como los directores de sección y los directores de centros educativos.

*Número del primer Borrador:*

155. El director territorial, con el consentimiento de su comité, puede otorgar al comité local las facultades propias del director local. En tal caso, el comité local fungiría como colegio presidido por el director local.

## < **Composición del comité local**

**115.** Para la composición y nombramiento de los miembros del comité local, se sigue lo determinado en la normativa secundaria de la Federación. Conviene que, en el comité local, estén representadas todas las ramas y las principales realidades apostólicas presentes en la localidad. Ordinariamente pertenecen al comité los superiores, directoras y responsables de comunidad de las ramas, así como los directores de secciones de los laicos del Regnum Christi y los directores de centros educativos.

## < **El comité local como colegio**

**116.** El director territorial, con el consentimiento de su comité, puede otorgar al comité local las facultades propias del director local. En tal caso, el comité local fungiría como colegio, presidido por el director local.

# CAPÍTULO 7

---

## La administración de la Federación Regnum Christi

*Fuente:*

CLC 220; ECRC 123; ELCRC 96.

*Número del primer Borrador:*

158. La Federación y los territorios, como personas jurídicas públicas, gozan del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según el derecho universal y el derecho propio. Todos estos bienes son eclesiásticos.

*Comentario:*

Se ha eliminado la referencia a la seguridad económica de las ramas, pues esta responsabilidad recae directamente en estas. Queda en pie el principio de solidaridad afirmado en el número 55.

*Fuente:*

CLC 221; CIC 114§3.

*Número del primer Borrador:*

159. El patrimonio estable está constituido por aquellos bienes muebles e inmuebles, financieros y económicos que, por legítima asignación, según el derecho propio, están destinados a garantizar la seguridad económica de las ramas y de la Federación.

*Fuente:*

CLC 222; ECRC 126.

*Número del primer Borrador:*

160. Las principales finalidades para las que deben usarse los bienes de la Federación son:  
1.º la promoción y el desarrollo de la actividad apostólica;  
2.º la contribución al financiamiento de las ramas consagradas;  
3.º la ayuda a las necesidades de la Iglesia y obras de caridad a favor de los más necesitados.

## < Capacidad de poseer y administrar

**117.** La Federación y los territorios, como personas jurídicas públicas, gozan del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según el derecho universal y el derecho propio. Todos estos bienes son eclesiásticos.

## < Definición del patrimonio estable

**118.** El patrimonio estable está constituido por aquellos bienes muebles e inmuebles, financieros y económicos que, por legítima asignación, según el derecho propio, están destinados a garantizar la seguridad económica de la Federación.

## < Finalidad de los bienes

**119.** Las principales finalidades para las que deben usarse los bienes de la Federación son:

- 1.º la promoción y el desarrollo de la actividad apostólica;
- 2.º la contribución al financiamiento de las ramas;
- 3.º la ayuda a las necesidades de la Iglesia y obras de caridad a favor de los más necesitados.

## Obligaciones generales de los administradores >

**120.** §1. Todos aquellos que administran bienes deben observar las normas del derecho universal, además de las disposiciones del derecho propio y de la legislación civil que corresponda.

§2. Deben rendir regularmente cuenta de su administración al director correspondiente y ayudarlo a preparar los respectivos informes para las instancias competentes de la Federación, las autoridades civiles y eclesiásticas, los bienhechores y otras personas que deban estar al corriente.

## Administración segura y eficiente >

**121.** El uso responsable de los bienes y el espíritu de pobreza exigen una administración segura y eficiente realizada con espíritu de servicio.

## Criterios de subordinación >

**122.** La propiedad y administración de los bienes de los territorios tienen como fin el bien de la Federación. Por ello, en caso de necesidad, el director general, con el consentimiento de su comité y habiendo escuchado el parecer de las instancias correspondientes, puede disponer de los mismos para financiar necesidades y proyectos de la Federación, respetando siempre la intención del donante.

*Fuente:*

CLC 223.

*Número del primer Borrador:*

161§1. Todos aquellos que administran bienes deben observar las normas del derecho universal, además de las disposiciones del derecho propio y de la legislación civil que corresponda.

§2. Deben rendir regularmente cuenta de su administración al director correspondiente y ayudarlo a preparar los respectivos informes para las instancias competentes de la Federación, las autoridades civiles y eclesiásticas, los bienhechores y otras personas que deban estar al corriente.

*Fuente:*

CLC 224; ELCRC 91.

*Número del primer Borrador:*

162. El uso responsable de los bienes y el espíritu de pobreza exigen una administración segura y eficiente realizada con espíritu de servicio.

*Fuente:*

CLC 225.

*Número del primer Borrador:*

163. La propiedad y administración de los bienes de los territorios tienen como fin el bien del Movimiento. Por ello, en caso de necesidad, el director general, con el consentimiento de su comité y habiendo escuchado el parecer de las instancias correspondientes, puede disponer de los mismos para financiar necesidades y proyectos de la Federación, respetando siempre la intención del donante.

*Fuente:*

CLC 226.

*Número del primer Borrador:*

164§1. Para ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando superen la cifra determinada por la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes del territorio, es competente el director territorial, con el consentimiento de su comité, y la aprobación del director general;

2.º respecto de los bienes de la Federación, es competente el director general, con el consentimiento de su comité.

§2. Si se trata de una operación que supera la suma definida por la Santa Sede para cada región o que implica bienes donados a la Iglesia en virtud de un voto u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la autorización de la Santa Sede.

*Fuente:*

CLC 227.

*Número del primer Borrador:*

165§1. Corresponde a la convención general determinar, según el canon 1281 del Código de Derecho Canónico, cuáles son los actos de administración extraordinaria a nivel general, territorial y local.

§2. Son competentes para autorizar estos actos, ateniéndose a la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes de la Federación, el director general, con el consentimiento de su comité;

2.º respecto de los bienes del territorio, el director territorial, con el consentimiento de su comité y la aprobación del director general, oído el parecer de su comité;

## < **Actos de enajenación de bienes**

**123.** §1. Para ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando superen la cifra determinada por la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes del territorio, es competente el director territorial, con el consentimiento de su comité, y la aprobación del director general;

2.º respecto de los bienes de la Federación, es competente el director general, con el consentimiento de su comité.

§2. Si se trata de una operación que supera la suma definida por la Santa Sede para cada región o que implica bienes donados a la Federación en virtud de un voto u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la autorización de la Santa Sede.

## < **Actos de administración extraordinaria**

**124.** §1. Corresponde a la convención general determinar, según el canon 1281 del Código de Derecho Canónico, cuáles son los actos de administración extraordinaria a nivel general, territorial y local.

§2. Son competentes para autorizar estos actos, ateniéndose a la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes de la Federación, el director general, con el consentimiento de su comité;

2.º respecto de los bienes del territorio, el director territorial, con el consentimiento de su comité y la aprobación del director general, oído el parecer de su comité;

## Administración según presupuesto >

**125.** La administración de los territorios y obras de apostolado se ha de regir siempre por un presupuesto aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el derecho propio.

## Financiamiento y sustentabilidad >

**126.** §1. Al erigir territorios o localidades, establecer obras o emprender actividades apostólicas de cualquier género, ha de garantizarse su financiamiento y sustentabilidad.

§2. Los territorios deben contribuir al financiamiento de los gastos de la dirección general, según la normativa secundaria.

§3. Las localidades y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos del territorio, según la normativa secundaria.

§4. Las secciones y obras de apostolado deben, ordinariamente, ser autosustentables y contribuir al financiamiento de los gastos de la localidad, según la normativa secundaria.

## Donaciones con cargas >

**127.** Sin autorización escrita del director territorial o general, según los casos, con el consentimiento de su respectivo comité, a nadie le está permitido aceptar donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas, a no ser que sean de poca importancia y breve duración.

*Comentario:*

La referencia al presupuesto de las localidades y secciones de los laicos del Regnum Christi es materia de códigos secundarios.

*Fuente:*

CLC 228.

*Número del primer Borrador:*

166. La administración de los territorios, localidades, secciones y obras de apostolado se ha de regir siempre por un presupuesto aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el derecho propio.

*Fuente:*

CLC 229.

*Número del primer Borrador:*

167§1. Al erigir territorios o localidades, establecer obras o emprender actividades apostólicas de cualquier género, ha de garantizarse su financiamiento y sustentabilidad.

§2. Los territorios deben contribuir al financiamiento de los gastos de la dirección general, según la normativa secundaria.

§3. Las localidades y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos del territorio, según la normativa secundaria.

§4. Las secciones y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos de la localidad, según la normativa secundaria.

*Fuente:*

CLC 230.

*Número del primer Borrador:*

168. Sin autorización escrita del director territorial o general, según los casos, con el consentimiento de su respectivo comité, a nadie le está permitido aceptar donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas, a no ser que sean de poca importancia y breve duración.

# CAPÍTULO 8

---

## La obligación del derecho propio

## El derecho propio >

**128.** El estatuto y los códigos secundarios debidamente promulgados conforman el derecho propio de la Federación, que todos los miembros de las ramas deben observar.

## Responsabilidad de los directores >

**129.** §1. Los directores deben fomentar con su testimonio de vida y su gobierno el conocimiento y la observancia de este Estatuto y de los códigos secundarios.

§2. En casos particulares, por causa justa, el director general y los directores territoriales, oído el parecer de sus respectivos comités, pueden dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio.

§3. El director general, con el consentimiento de su comité, puede aprobar reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional.

### *Comentario:*

Se elimina el §2 del número 170 del borrador anterior, pues ya está recogido en el §1 de los números 4, 5 y 6 del presente borrador.

### *Fuente:*

CLC 232; ECRC 131 y 132; ELCRC 98.

### *Número del primer Borrador:*

170§1. El estatuto y los códigos secundarios debidamente promulgados conforman el derecho propio de la Federación, que todos los miembros deben observar.

§2. Para los miembros consagrados, el derecho propio de la Federación obliga en virtud de la pertenencia de su rama a la Federación.

### *Comentario:*

El §3 del número 171 del borrador anterior es materia de códigos secundarios.

### *Fuente:*

CLC 234; ECRC 133; ELCRC 99.

### *Número del primer Borrador:*

171§1. Los directores deben fomentar con su testimonio de vida y su gobierno el conocimiento y la observancia del estatuto.

§2. En casos particulares, por causa justa, el director general y los directores territoriales, oído el parecer de sus respectivos comités, pueden dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio.

§3. En casos particulares, por causa justa, el director local y el director de sección pueden dispensar a miembros laicos de la observancia de alguna norma de la segunda parte de este estatuto o de códigos secundarios que regulan su vida.

§4. El director general, con el consentimiento de su comité, puede aprobar reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional.



# Material Complementario

# Anexo 1

---

## Alternativas para la configuración canónica del Regnum Christi

### Índice

1. Introducción .....	97
2. Presupuestos para la presentación de las alternativas.....	98
2.1. La naturaleza de las ramas como punto de partida .....	98
2.2. Alternativas viables en el marco del actual derecho canónico.....	99
3. Opción 1: federación entre la Legión, las Consagradas y los Laicos Consagrados, bajo la CIVCSVA.....	100
3.1. Características generales de una federación .....	100
3.2. Características específicas de la Federación propuesta por el comité general .....	100
3.3. Alternativas para los laicos del Regnum Christi en este esquema .....	101
4. Opción 2: asociación internacional de fieles, bajo el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida .....	104
4.1. Asociación compuesta solo por los laicos del Regnum Christi, la cual entraría en relación con las ramas consagradas .....	104
4.2. Asociación de la que formen parte como personas físicas los legionarios de Cristo, las consagradas, los laicos consagrados y los laicos del Regnum Christi .....	105
5. Opción 3: «agregación» .....	109
5.1. Características generales de la figura canónica de la agregación.....	109
5.2. Hipótesis aplicada al Regnum Christi .....	110
5.3. Motivos por los cuales no se propone esta figura .....	110
6. Opción 4: «familia eclesial» sin forma jurídica .....	111

## 1. Introducción

Algunos participantes en las asambleas territoriales han solicitado una profundización en las diversas alternativas posibles para la configuración canónica del Regnum Christi, de manera que la decisión que tomen el capítulo y las asambleas generales esté lo mejor informada posible. El presente anexo, respondiendo a esta petición, presenta las posibles alternativas de configuración que resultan hoy canónicamente viables para el Regnum Christi en su conjunto, según las opciones tomadas por cada rama y por los laicos del Regnum Christi durante el proceso, y a la luz de las conversaciones tenidas con los responsables de la CIVCSVA.

En el anexo 2 del primer borrador («[La opción por la Federación](#)») se explicaba el camino de reflexión y selección por el cual se había llegado a proponer que el Regnum Christi asumiera la figura jurídica de una federación entre las tres ramas, a la que se unirían individualmente los laicos del Regnum Cristi que no asumen los consejos evangélicos con vínculo sagrado. En dicho texto se ha seguido un razonamiento deductivo que parte de principios carismáticos<sup>4</sup> y después establece elementos jurídicos genéricos<sup>5</sup> que parecen necesarios para el Regnum Christi y que, por lo tanto, deberían ser plasmables en la configuración canónica que se proponga. A continuación se analizaban cuatro figuras (asociación de fieles, «nueva forma de vida consagrada», «familia carismática» sin forma jurídica y federación) que se consideraban las opciones posibles para dar una forma institucional al Regnum Christi en su conjunto, concluyendo que la federación parece ser la que mejor permite expresar los principios carismáticos y los elementos jurídicos que se han definido como necesarios.



Q28

Frente a las novedades surgidas de las [conversaciones con los responsables de la CIVCSVA](#) en diciembre pasado y a la luz de lo discutido [en las asambleas territoriales](#), el comité general ha revisado de nuevo las diversas alternativas posibles. Tras la reunión plenaria general de enero de 2018, que abordó este asunto, el comité general ha concluido que mantiene su posición inicial: se considera que la mejor opción es una federación entre las tres ramas a la que se asocian individualmente los laicos del Regnum Christi.



Q29



Q30

<sup>4</sup> Cf. BEGRC 1, p. 272: «Existe un carisma del Regnum Christi, don divino, que es vivido según distintas formas de vida. Cada rama tiene su propia identidad, que debe ser custodiada y promovida. Juntos formamos un único movimiento, en el que compartimos la espiritualidad y la misión. La misión es común en la intención (...), en los campos de acción (...), en la acción misma en cuanto que las diversas ramas colaboran de modo organizado bajo una autoridad apostólica reconocida por todo (...).»

<sup>5</sup> Cf. BEGRC 1, p. 274: respetar la identidad, la autonomía y la persona jurídica de cada rama consagrada; que el Regnum Christi sea una persona jurídica para existir como un todo de una forma reconocida por la Iglesia, para poder actuar como un cuerpo apostólico en la Iglesia y para ello tenga órganos; que todos los componentes dependan de una única instancia en la Santa Sede.

## 2. Presupuestos para la presentación de las alternativas

### 2.1. La naturaleza de las ramas como punto de partida

Para encontrar una configuración canónica adecuada, se debe tomar como punto de partida la naturaleza de los grupos que se consideran a sí mismos parte del Regnum Christi y una forma específica de vivir el carisma común:

- el instituto religioso clerical Congregación de los legionarios de Cristo;
- la asociación privada de fieles Laicos Consagrados del Regnum Christi que, [en su asamblea general extraordinaria](#) del 27 de diciembre 2017 al 3 de enero 2018, decidió solicitar a la Santa Sede su constitución como sociedad de vida apostólica;
- la asociación privada de fieles Consagradas del Regnum Christi, que [decidirá en su próxima asamblea general extraordinaria](#) si solicitar a la Santa Sede su constitución como sociedad de vida apostólica, tal como lo ha propuesto su gobierno general;
- los laicos del Regnum Christi, quienes:
  - pertenecen al Regnum Christi, bajo la definición del Estatuto de 2004;
  - en la [convención internacional de los miembros laicos de 2016](#), al concluir la primera etapa del proceso de revisión del Estatuto, han expresado su deseo de pertenecer individualmente a la figura jurídica que se dé al Regnum Christi en su conjunto y su voluntad de participar en sus órganos.



Q31



Q32



Q33

En el análisis que sigue se presupone que los Laicos Consagrados y las Consagradas efectivamente lleguen a ser aprobados como sociedades de vida apostólica. Si decidieran seguir siendo asociaciones de fieles, las alternativas posibles para ambos grupos serían: configurarse como asociaciones de fieles, según el canon 303, bajo la alta dirección de la Congregación de los Legionarios de Cristo, (la aprobación competiría a la CIVCSVA□, o configurarse como asociaciones de fieles, según el canon 298, □su aprobación dependería del dicasterio de Laicos, Familia y Vida).

Estas alternativas ya habían sido presentadas por el Delegado Pontificio durante la fase iluminativa de 2012. Sin embargo, fueron descartadas tanto en esta fase iluminativa como en las respectivas asambleas generales de 2013. Por este motivo, aunque han sido sugeridas por la CIVCSVA en diferentes momentos, y con diversos grados de formalidad desde 2014 hasta la fecha, los gobiernos de ambas ramas no lo han considerado una opción que exprese su identidad<sup>6</sup>.

Otra alternativa viable para las Consagradas y Laicos Consagrados sería configurarse como institutos seculares. Los Laicos Consagrados ya lo han descartado en su Asamblea General Extraordinaria. Las Consagradas, a su vez, lo analizarán en su próxima Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, a efectos del proceso de configuración canónica del Regnum Christi a través de una federación, que sean sociedades de vida apostólica o institutos seculares no supone ninguna diferencia, pues en ambos casos la CIVCSVA es la instancia competente para su aprobación.

Por todo lo anterior, en este anexo no se considera la alternativa, teóricamente viable, de que las tres ramas no cuenten con una persona jurídica propia y que sus miembros entren a formar parte de una nueva persona jurídica única que sea el Regnum Christi mismo, por ejemplo, como un único instituto de vida consagrada, bajo el canon 605.

## 2.2. Alternativas viables en el marco del actual derecho canónico

Solo se consideran alternativas que partan de figuras previstas en el Código o en la jurisprudencia de la Santa Sede. Por tanto, no se elaboran hipótesis sobre figuras desconocidas por el Código ni se intenta cambiar la naturaleza de las diversas figuras definidas en este<sup>7</sup>. Un ejemplo de esto último sería la hipótesis de una tercera orden entre cuyos miembros se encontraran los miembros de la primera.

Muchos grupos eclesiales se enfrentan, como nosotros, al reto de unir en una realidad única a miembros de diversos estados de vida que comparten un carisma y, con los instrumentos que el derecho actualmente ofrece, han ido encontrando soluciones «a medida», no perfectas, pero suficientes para seguir desarrollando su misión. Si la futura evolución del derecho ofrece mejores soluciones para la convivencia de diversos estados de vida dentro de una misma realidad, el Regnum Christi podrá, evidentemente, cambiar su configuración.

<sup>6</sup> Cf. Prot. DG-CRC 2098/2017, [Carta de Gloria Rodríguez del 19 de diciembre de 2017](#) a todas las consagradas sobre la configuración jurídica de las Consagradas del Regnum Christi. Cf. [Comunicado de la Asamblea General Extraordinaria de los Laicos Consagrados del Regnum Christi](#) del 3 de enero de 2017.

<sup>7</sup> Cf. [Iuvenescit ecclesia 23](#): «El actual Código de Derecho Canónico prevé diversas formas jurídicas de reconocimiento de las nuevas realidades eclesiales que hacen referencia a los dones carismáticos. Tales formas deben considerarse cuidadosamente, evitando situaciones que no tenga en adecuada consideración ya sea los principios fundamentales del derecho que la naturaleza y la peculiaridad de las distintas realidades carismáticas.».

### 3. Opción 1: federación entre la Legión, las Consagradas y los Laicos Consagrados, bajo la CIVCSVA

Esta es la propuesta que actualmente hace el comité general del Regnum Christi.

#### 3.1. Características generales de una federación

- Es una forma asociativa que une personas jurídicas en aquello que estas definan. Las federaciones ordinariamente se dan entre entes que se encuentran en un mismo plano jurídico.

- Las personas físicas pertenecen a la federación a través de la persona jurídica a la que pertenecen directamente.

- No cambia la naturaleza de los entes federados y por tanto estos conservan su identidad, derecho propio y autonomía.

- Los entes federados mantienen su dependencia directa de la autoridad eclesiástica, la cual puede intervenir directamente sobre ellos sin pasar por la federación, como también puede intervenir directamente sobre la federación.

- Los órganos de la federación tienen autoridad sobre aquellas materias que los entes federados definan en el estatuto de la federación. Por tanto no tienen, en sentido estricto, autoridad sobre las personas jurídicas federadas.

#### 3.2. Características específicas de la Federación propuesta por el comité general

- La Federación sería la forma jurídica que el Regnum Christi asume para actuar y expresarse, como se ha explicado en la presentación (páginas 7-9).

- Las ramas, en sí mismas, son plenamente autónomas. Estas, a través de una determinación de sus órganos supremos, se federan para las finalidades definidas en el estatuto: custodiar de modo conjunto el patrimonio carismático común, contar con órganos comunes con participación de miembros de todas las vocaciones capaces de representar al Regnum Christi y dirigir la actividad apostólica común, promover la vocación de los laicos del Regnum Christi.

- Las autoridades de las ramas tienen plena autoridad sobre sus miembros y los dedican libremente a actividades de la Federación o propias de la rama.

- La Federación dirige aquella porción de la actividad apostólica existente que las instancias involucradas acuerden y determinen legítimamente. Una vez constituida, la Federación podrá iniciar actividades y obras nuevas, a norma del estatuto de la Federación.

- La Federación, mediante un vínculo determinado en los estatutos, asocia a otros fieles que están llamados a vivir el carisma del Regnum Christi.

-Los fieles asociados, aunque son miembros del Regnum Christi, no serían miembros de la Federación a pleno derecho y, por tanto, solo podrían participar con voto consultivo en los órganos de gobierno general y territorial de la Federación.

- La Federación, después de oportuna consulta, deberá definir en un Reglamento particular el modo de vivir el carisma por parte de los laicos del Regnum Christi.

### 3.3. Alternativas para los laicos del Regnum Christi en este esquema

Bajo el esquema de una federación de las tres ramas aprobada por la CIVCSVA, para los laicos del Regnum Christi, además de la solución mencionada en el punto anterior, caben otras dos alternativas. Este será uno de los temas de análisis por parte de los delegados de los laicos del Regnum Christi en la asamblea general extraordinaria, con la finalidad de deliberar cuál de las diversas alternativas es preferible.

#### 3.3.1. Quedar bajo el Estatuto de 2004

##### 3.3.1.1. Características del [Estatuto de 2004](#)



Q34

En el Estatuto de 2004 la naturaleza canónica del Regnum Christi no se define con claridad. El Decreto de aprobación y el Estatuto mismo, sin hacer referencia a canon alguno del Código, brindan los siguientes elementos:

- El Decreto de aprobación define el Regnum Christi como «instrumento de apostolado específico de la Legión de Cristo, a la que está unido de modo indivisible».

- El Estatuto, en el número 6, describe al Regnum Christi como una realidad asociativa, pero el mismo estatuto no prevé órganos ni otros modos de participación de los miembros para desarrollar la vida asociativa.

- La autoridad sobre la Asociación, según el Estatuto de 2004, recae de forma personal, sin moderación de un consejo y sin estar sujeto a una asamblea, en el director general de la Legión de Cristo y, dentro de su ámbito, en los directores territoriales de la Legión de Cristo.

##### 3.3.1.2. La dificultad de introducir enmiendas al Estatuto de 2004

Una asamblea territorial ha propuesto que, en vez de constituir una federación, se hagan las enmiendas necesarias al Estatuto de 2004. Dichas enmiendas podrían apuntar a reconocer la existencia de las nuevas personas jurídicas de los Laicos Consagrados y las Consagradas, dotar al Regnum Christi de órganos participativos, etc.

<sup>8</sup> ERC 2004 6: «El Movimiento Regnum Christi está formado por fieles que, según la milenaria tradición de la Iglesia, y en el pleno ejercicio de su libertad, se asocian para ayudarse a responder con fidelidad a la llamada universal a la santidad y para colaborar activamente en la tarea de predicar el Evangelio».

Esta propuesta no parece viable, pues al proponer cambios al Estatuto de 2004, y presentarlos a aprobación de la Santa Sede se plantea inevitablemente la pregunta por la naturaleza de esta realidad asociativa y entonces habría que optar entre las posibilidades que el derecho ofrece: o convertirlo en una asociación según el canon 303 bajo la alta dirección de la Legión de Cristo o en una asociación de fieles según el canon 298, con estatutos aprobados por el dicasterio de Laicos, Familia y Vida. En ambos casos los miembros laicos tendrían que asociarse entre sí y, en cualquier caso, la asociación no podría formar parte de la Federación como miembro de pleno derecho.

3.3.1.3. Implicaciones de optar por el Estatuto de 2004, sin enmiendas, como estatuto para los laicos del Regnum Christi.

- Toda la autoridad sobre los laicos del Regnum Christi residiría en la persona del director general de la Legión de Cristo y, en su ámbito, en los directores territoriales de la Legión de Cristo. Cualquier acto de gobierno, por ejemplo la aprobación de un reglamento para hacer ajustes a su estilo de vida o para crear modos de participación en la dirección, sería competencia del director general.

- El «Movimiento Regnum Christi» comprendería solo a los laicos, pues el estatuto no abarca ni a los legionarios, ni a las consagradas ni a los laicos consagrados.

- Los laicos no estarían vinculados individualmente a la eventual Federación, sino a la Legión de Cristo. Por tanto, aunque podrían participar como asesores en órganos de la Federación, esta no tendría capacidad de legislar directamente sobre ellos.

- La rama de las Consagradas y de los Laicos Consagrados no tendrían un vínculo jurídico con los laicos del Regnum Christi.

3.3.2. Formar una asociación según el canon 303, bajo la alta dirección de la Congregación de los Legionarios de Cristo

3.3.2.1. Características generales de las asociaciones según el canon 303

*«Se llaman órdenes terceras, o con otro nombre adecuado, aquellas asociaciones cuyos miembros, viviendo en el mundo y participando del espíritu de un instituto religioso, se dedican al apostolado y buscan la perfección cristiana bajo la alta dirección de ese instituto»<sup>9</sup>.*

- Este canon se encuentra dentro de la sección de asociaciones de fieles, algo que el mismo canon expresamente repite: son asociaciones y como tales tienen una estructura completa, compuesta por sus propios miembros (asamblea general, presidente y consejo, etc.)

---

<sup>9</sup> CIC, 303.

- Es posible buscar otro nombre, evitando la expresión «tercera orden», que puede sonar anticuada y recuerda las formas históricas en que se ha realizado.

- Los miembros de estas asociaciones viven en el mundo, se dedican al apostolado y buscan la perfección cristiana.

- Los miembros participan del espíritu de un instituto religioso (la primera orden suele ser masculina, la segunda femenina, de aquí el término «tercera»). La tercera orden puede aplicar o adaptar el espíritu de la primera orden a la realidad de sus miembros. Es precisamente ese su origen y sentido, como lo explica la letra del canon y sus formas históricas.

- Están bajo la «alta dirección» del primer instituto. La naturaleza de la «alta dirección» tiene que ser definida en el Estatuto de la asociación misma. Normalmente se limita a la tutela del carisma. En ningún caso implica un gobierno directo de la asociación por parte de las autoridades de la primera orden.

### 3.3.2.2. Consideraciones sobre el recurso a esta figura para los laicos del Regnum Christi.

Visto que la gran mayoría de los laicos del Regnum Christi no desean formar una asociación propia, no parece ser una solución adecuada. De todos modos, se presentan a continuación algunas dificultades que se darían si los miembros laicos optasen por adoptar esta figura:

- La primera y la tercera orden son dos entes distintos y, en consecuencia, sus respectivos miembros no pertenecen a una única realidad canónica, como sería característico de los Movimientos. En otras palabras, el Regnum Christi sería, o la tercera orden, o la suma de los diversos entes unidos solo por el vínculo con la primera orden.

- Si los estatutos de una hipotética asociación de los laicos del Regnum Christi lo previesen, los miembros de las tres ramas podrían ser directores de sección, pero no podrían ser miembros de dicha asociación y, por ende, no podrían formar parte de sus órganos de gobierno general, territorial o local. Se establecería una relación de colaboración de la asociación de los laicos del Regnum Christi con las personas jurídicas de las ramas, sujeta al mutuo acuerdo de los directores en cada caso y en cada nivel.

- La asociación de los miembros laicos no formaría parte de la Federación, aunque sí podrían ser asesores en sus órganos. Su vínculo con el Regnum Christi sería a través del vínculo con la Legión de Cristo.

- En la hipótesis de una federación entre las tres ramas y la pertenencia de los laicos a una asociación según el canon 303, se crearía una dificultad para poder hablar de un único carisma vivido por distintas vocaciones: por un lado, se tendrían las tres ramas que dicen de sí mismas que forman parte del Regnum Christi junto con otros fieles que comparten el mismo carisma y, por el otro lado, los laicos del Regnum Christi que, como miembros de una asociación según el canon 303, harían referencia al carisma de la Legión de Cristo.

Si en 2013 los Laicos Consagrados y las Consagradas hubieran optado por asumir la figura de una asociación según el canon 303, bajo la alta dirección de la Legión de Cristo, y posteriormente también los laicos hubiesen adoptado la misma figura, el *Regnum Christi* sería, moralmente (y no tanto canónicamente), el resultado de la unión de estas cuatro realidades: Legión, la asociación de las Consagradas, la asociación de los Laicos Consagrados y la asociación de los laicos. No hubiese sido posible constituir una figura canónica común, pues cada una de las tres realidades tendrían ya, intrínsecamente, una relación con la Legión, y no estarían en una situación de paridad canónica. Por tanto, no habría órganos comunes capaces de actuar en nombre de todo el Movimiento, sino que habría solo coordinación entre los distintos entes. En cuanto a las obras de apostolado, quedarían en cada una de las realidades, no existiendo una cuarta realidad que abarque lo común (el equivalente a la Federación, en la actual propuesta).

## 4. Opción 2: asociación internacional de fieles, bajo el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida

El *Regnum Christi* podría ser una asociación internacional de fieles (privada o pública) aprobada por el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida.

*«Existen en la Iglesia asociaciones distintas de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, en las que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal»<sup>10</sup>.*

Para el *Regnum Christi*, existirían dos alternativas:

### **4.1. Asociación compuesta solo por los laicos del *Regnum Christi*, la cual entraría en relación con las ramas consagradas.**

En este caso, el «Movimiento *Regnum Christi*» serían solo los laicos, o bien estos habrían de adoptar otro nombre, como por ejemplo «Asociación de los Laicos del *Regnum Christi*». El *Regnum Christi* sería la suma de las personas jurídicas que hacen referencia al carisma del *Regnum Christi*, sin contar con una aprobación canónica del conjunto, debido a que los diversos entes dependerían de dicasterios diversos.

---

<sup>10</sup> CIC 298 §1.

## **4.2. Asociación de la que formen parte como personas físicas los legionarios de Cristo, las consagradas, los laicos consagrados y los laicos del Regnum Christi.**

### 4.2.1. Características generales

Las asociaciones de fieles son la forma jurídica que ordinariamente asumen los movimientos eclesiales, pues permite que las personas físicas, aunque pertenezcan a distintos estados y formas de vida, sean miembros en igualdad de condiciones.

Las asociaciones de fieles son una figura canónica muy flexible, pues el código de derecho canónico establece solo algunas pocas normas generales para su configuración.

### 4.2.2. Ejemplos

A continuación se esbozan brevemente dos realidades eclesiales que son configuradas como asociaciones de fieles, están aprobadas por el Dicasterio de laicos y cuentan con miembros que pertenecen simultáneamente a entes jurídicos que caen bajo la jurisdicción de otros dicasterios.

a. La «Unión del Apostolado Católico» es la asociación que reúne a todas las personas que viven el carisma de San Vincenzo Palotti. Entre sus miembros se cuentan tanto personas individuales como las personas jurídicas de algunas sociedades de vida apostólica, institutos religiosos femeninos y asociaciones de fieles.

b. La «Comunidad del Emmanuel». Recientemente el Dicasterio para el Clero aprobó una asociación clerical que reúne a los sacerdotes miembros del Emmanuel. Anteriormente estos sacerdotes tenían que estar incardinados en diócesis. Ahora son miembros de ambas asociaciones de fieles: la que reúne a todos los miembros de la comunidad del Emmanuel y la que reúne solo a los clérigos. Los estatutos de ambas asociaciones reconocen la doble pertenencia de los clérigos. Si un clérigo deja la asociación clerical, pierde también el vínculo con la asociación de la comunidad del Emmanuel y al revés.

### 4.2.3. Valoración de esta alternativa para el Regnum Christi y comparación con la propuesta de la Federación

#### 4.2.3.1. Unidad e igualdad de los miembros

Todos, incluidos los laicos, serían miembros *pleno iure* de una única realidad. En cambio, en la federación bajo la CIVCSVA, los laicos del Regnum Christi no serían miembros *pleno iure*.

#### 4.2.3.2. Dependencia de la autoridad eclesiástica

El Regnum Christi asumiría la forma canónica que ordinariamente asumen los Movimientos eclesiales y dependería del dicasterio de Laicos, Familia y Vida, que es la instancia de la que ordinariamente dependen los movimientos<sup>11</sup>. En cambio, la federación constituida por las tres ramas, dependería de la CIVCSVA, que, ordinariamente no se ocupa de movimientos eclesiales.

En la hipótesis que estamos analizando, se daría la así llamada «doble dependencia» porque la Asociación dependería del Dicasterio de Laicos mientras que las ramas, de la CIVCSVA. La constitución apostólica [Pastor bonus](#) prevé en su artículo 21 la posibilidad de «competencias mixtas». Por ello, es teóricamente posible que una misma realidad eclesial tenga interacción con diversos dicasterios de la curia romana, como lo muestran también los ejemplos anteriormente mencionados de la «Unión del Apostolado Católico» y de la «Comunidad del Emmanuel» (punto 3.2.2).



Q35

No obstante, el comité general, de común acuerdo con el Asistente Pontificio y habiéndose también aconsejado con el secretario de la CIVCSVA, considera preferible que todos los componentes del Regnum Christi dependan de un único dicasterio, la CIVCSVA. La dependencia mixta plantea no sólo una dificultad operativa por la necesidad de instituir comisiones interdicasteriales en los casos en que ambos dicasterios tengan que intervenir sobre un asunto, sino también la dificultad estructural de depender □ en cuanto realidad eclesial que desea configurarse como una conveniente unidad institucional □ de dos cabezas distintas con autoridad inmediata sobre materias a veces íntimamente relacionadas.

Conviene recordar también la relación histórica instaurada entre la CIVCSVA y el Regnum Christi: El Estatuto de 2004 fue aprobado por la CIVCSVA, por el estrecho vínculo entre la Congregación de los Legionarios de Cristo y el Regnum Christi. Además, en 2013, el entonces Delegado Pontificio presentó los estatutos de las asociaciones de las Consagradas y de los Laicos Consagrados a aprobación de la CIVCSVA porque juzgaba conveniente que los diversos componentes del Regnum Christi dependiesen del mismo dicasterio. Posteriormente, la CIVCSVA nombró al P. Gianfranco Ghirlanda, S.I. asistente pontificio de la Legión de Cristo, dándole además el encargo específico de acompañar el camino de configuración canónica para el Regnum Christi.

<sup>11</sup> Estatuto del Dicasterio Laicos, Familia y Vida, número 7:

«§ 1. Erige agrupaciones de fieles y movimientos laicos que tienen un carácter internacional y aprueba o reconoce sus estatutos, salvo competencia de la Secretaría de Estado; trata también todas las apelaciones administrativas relativas a la competencia del Dicasterio.

§ 2. Con respecto a las terceras órdenes y asociaciones de la vida consagrada secular, se ocupa solamente de las cuestiones relativas a su actividad apostólica».

#### 4.2.3.3. Pertenencia de los miembros

Para los legionarios, las consagradas y los laicos consagrados se crearía una situación de «doble pertenencia»: serían, por un lado, miembros de la «Asociación Regnum Christi» y, por otro, miembros de su respectiva «Congregación o Sociedad de vida apostólica».

Ambas pertenencias serían expresión de la única identidad vocacional del miembro. En cambio, en la propuesta de la Federación, la pertenencia al Regnum Christi se basa en la pertenencia a la persona jurídica de la propia rama.

Sería necesario introducir en las Constituciones de la congregación religiosa y de las sociedades de vida apostólica el que sus miembros pertenecen *ipso iure* a la asociación de fieles Regnum Christi. También sería necesario introducir cláusulas para definir en qué materias la asociación de fieles es competente en aspectos que tocan la vida y misión de los miembros de la congregación religiosa y de las sociedades de vida apostólica. Es posible, pero no seguro, que la CIVCSVA apruebe dichos cambios. Es posible, pero no seguro, que el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida esté dispuesto a aprobar una asociación que cuenta entre sus miembros a todos los miembros de una congregación religiosa clerical. No conocemos precedentes de asociaciones de fieles que integran a todos los miembros de un instituto religioso clerical.

#### 4.2.3.4. Distinción entre los derechos y deberes de los miembros según su vocación específica

En una asociación de fieles todas las personas físicas que la componen tienen los mismos derechos y deberes. Por tanto, en principio, en los procesos electivos para la composición de una asamblea general u otros órganos no se distinguiría entre las distintas vocaciones. En consecuencia, en la composición de los órganos podría darse una asamblea general en la que no se refleja una cierta lógica de representatividad y proporcionalidad (por ejemplo que predomine fuertemente una rama porque los delegados fueron elegidos de entre sus miembros por todos los demás). Además, hace falta considerar que las diversas personas estarían en los órganos simplemente como miembros de la asociación y no como representantes legítimos de la rama. Por todo lo anterior, se crea cierta desconexión entre la vida de las ramas y la vida de la asociación.

Una posible solución a estos inconvenientes es introducir en el estatuto de la asociación criterios de distinción entre las distintas vocaciones: 1º la previsión de colegios electorales por rama; 2º la definición de una gradación diferente para la representación de los miembros consagrados en comparación con los miembros laicos, pues de otro modo por la proporcionalidad las ramas consagradas se diluirían fuertemente en la asociación. Dado que la parte del Código que regula las asociaciones de fieles es amplia y permite la flexibilidad, sería posible introducir estas cláusulas. Sin embargo, en este caso, el estatuto no sería muy diferente del estatuto de una federación pues la distinción entre las ramas es

propia de la lógica de una federación.

Una asociación de fieles bajo el dicasterio de Laicos, Familia y Vida expresaría mejor la naturaleza de un Movimiento dedicado a la promoción de la vocación secular de los laicos. Por otro lado, una federación bajo la CIVCSVA favorece la plena integración de las personas jurídicas de las ramas al Movimiento y la dedicación de sus miembros a las actividades y misión del mismo. Bajo el esquema de la federación, la promoción y tutela de la vocación de los laicos recae de modo particular sobre los miembros de las ramas. Para evaluar qué solución conviene más, cabe preguntarse, más allá de consideraciones prácticas que también pueden incidir, cuál de las dos soluciones es más adecuada para nuestro carisma y realidad concreta.

#### 4.2.3.5. La cuestión de las obras de apostolado

Si el Regnum Christi fuera una asociación de fieles se dificultaría que las obras de apostolado fuesen dirigidas por los órganos comunes, debido a la mutua dependencia que existe entre las obras de apostolado y las ramas. Por un lado, la fuerza evangelizadora de muchas obras depende en buena parte del servicio de miembros de las ramas; por otro lado, el sustento de los miembros depende en buena parte de su trabajo en las obras. Esta mutua dependencia recomienda que haya una fuerte conexión entre el gobierno de las obras y el gobierno de las ramas. Dicha conexión es más fácilmente plasmable de modo estatutario en una federación entre las ramas que en una asociación de fieles, como se ha explicado en el punto anterior.

En el caso de establecer como principio que las obras sean dirigidas por las ramas y solo de modo muy excepcional por el Regnum Christi como un todo, podrían prevalecer las ventajas de la asociación sobre la federación. Pero, aun en este escenario, cabe pensar si no es más ventajoso el esquema de federación puesto que favorece la integración de la rama, en cuanto persona jurídica, al Regnum Christi. En efecto, el nexo jurídico entre la persona jurídica de la asociación y la persona jurídica de una rama es más débil que el nexo jurídico entre la federación y sus ramas.

## 5. Opción 3: «agregación»<sup>12</sup>

### 5.1. Características generales de la figura canónica de la agregación

El canon 580 ofrece una forma de «conectar» diversos institutos de vida consagrada entre sí: «La agregación de un instituto de vida consagrada a otro se reserva a la autoridad competente del instituto que agrega, sin perjuicio de la autonomía del instituto agregado»<sup>13</sup>.

Según un comentario del Cardenal Velasio De Paolis sobre el canon 580, el Código «no dice qué es la agregación, lo presupone. Por tanto, debemos remitirnos al Código precedente y, sobre todo, a la praxis y a la jurisprudencia».<sup>14</sup>

En la praxis y en la jurisprudencia, la agregación se define genéricamente como el acto mediante el cual un instituto de vida consagrada admite y reconoce a «otro» como miembro *moralmente* inscrito<sup>15</sup>. El tipo de agregación se especifica por la especie del «otro» agregado.

La agregación se define en primer lugar como el modo canónico por el que un instituto de vida consagrada agrega a sí, gratuitamente y a perpetuidad, a otro instituto de parecidos o iguales títulos, fin general, espiritualidad..., y cuyo efecto esencial consiste en la comunicación o traspaso de todas las gracias, privilegios, indulgencias espirituales y comunicables que el instituto agregante legítimamente posee, y en una cierta protección y ayuda también espirituales.

La agregación crea una comunión principalmente espiritual entre los dos institutos, aunque no se excluyen otros tipos de colaboración, pues según algunos canonistas la agregación abre la posibilidad de compartir recursos, sobre todo humanos, en la preservación y promoción de su espiritualidad y obras, preservando la naturaleza distinta y la autonomía de cada uno<sup>16</sup>. En efecto, el instituto agregado siempre conserva plena autonomía y no está sujeto de ninguna forma a la autoridad del instituto que agrega.

<sup>12</sup> La presentación de esta alternativa se basa en un trabajo personal del P. David Koonce, LC, titulado: "El Movimiento Regnum Christi – hacia una nueva hipótesis de configuración canónica", versión del 6 de diciembre 2017.

<sup>13</sup> CIC 580.

<sup>14</sup> V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la iglesia*, Biblioteca de Autores Cristianos; Instituto de Derecho Canónico „San Dámaso”, Madrid 2011, 97.

<sup>15</sup> «L'aggregazione è un atto attraverso il quale un istituto di vita consacrata ammette e riconosce come membro moralmente iscritto, un altro istituto come terz'ordine regolare, o religioso. L'aggregazione ha come effetti iniziali i vantaggi spirituali dell'istituto aggregante». P. V. PINTO, *Commento al Codice di Diritto Canonico*, Libreria editrice vaticana, Citta del Vaticano 2001<sup>2</sup>, 352.

<sup>16</sup> cf. J.P. BEAL – J.A. CORIDEN – T.J. GREEN (edd.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, Paulist Press 2000, 749.

Además de este tipo de agregación □ un instituto agrega a otro instituto como miembro moral□, la agregación de personas particulares ha sido una práctica frecuente en los institutos de vida consagrada<sup>17</sup>. El Código de 1983 no recoge esta práctica al hablar del derecho religioso, pero la presupone. En cambio, sí la recoge al hablar de los institutos seculares (cf. CIC 725), pero con otra terminología.

¿Quién puede agregar? En el caso de una persona jurídica (otro instituto de vida consagrada u otro tipo de asociación), la autoridad competente sería el capítulo general: la agregación de un instituto a otro se reserva a la autoridad competente del instituto que agrega<sup>18</sup>. En cambio, la agregación de una persona física como miembro moral del instituto puede ser competencia del moderador supremo; las constituciones podrían establecer otras figuras<sup>19</sup>.

## 5.2. Hipótesis aplicada al Regnum Christi

El Regnum Christi podría concebirse como el conjunto de institutos y personas que nace de la agregación por parte de la Legión de Cristo.

## 5.3. Motivos por los cuales no se propone esta figura

Desde el punto de vista de la concepción carismática, la figura de la agregación es semejante, aunque no idéntica, a la figura de las terceras órdenes. El instituto agregado es reconocido por el instituto agregante como «miembro moralmente inscrito». Esto significa que el detentor originario del carisma es el instituto agregante y el instituto agregado se considera como participante en el carisma del primero. Compete al instituto agregante juzgar si la otra realidad eclesial participa de su carisma. Por lo tanto, en el origen de la figura de la agregación no hay un carisma único que ha inspirado y convocado diversas formas de vida, sino únicamente el carisma del instituto agregante. La relación entre ambas realidades se basa en esta concepción. En nuestro caso concreto, el instituto agregante sería la Legión de Cristo, que reconocería mediante un acto del capítulo general que las sociedades de vida apostólica de las Consagradas y de los Laicos Consagrados y otros fieles individuales viven su carisma en una forma propia establecida en sus estatutos y gestionada por sus propios órganos. El juicio sobre la autenticidad de la forma en que otros viven su carisma dependería de la Legión. Si bien es una solución que puede garantizar la autonomía de las ramas consagradas y crear una cierta forma de unidad carismática, no refleja la autoconciencia que han expresado todas las ramas.

---

<sup>17</sup> cf. F.J. EGAÑA LOIDI, «Agregación de institutos», in C. CORRAL- C.M.C. SALVADOR-J.M.U. EMBIL (edd.). *Diccionario de derecho canónico*, Tecnos 2000, 51a.

<sup>18</sup> Aunque el código no especifica qué órgano de gobierno ejerce esa autoridad, la opinión más común entre los canonistas es considerarlo como acto reservado al capítulo general. cf. F.J. EGAÑA LOIDI, «Agregación de institutos», 51.

<sup>19</sup> *Ibid.*

Además, se añaden tres motivos de orden estructural que desaconsejan esta solución:

- La agregación une los «agregados» con la Legión de Cristo, pero no entre sí.
- La agregación no dota al Regnum Christi de órganos capaces de hablar y actuar de modo conjunto.
- Si el Regnum Christi fuese el conjunto de entes agregados a la Legión de Cristo, los laicos no podrían pertenecer al Regnum Christi como un todo, ya que este sería una entidad moral y no canónica.

## 6. Opción 4: «familia eclesial» sin forma jurídica

Existe también la alternativa de concebir el Regnum Christi como una «familia» sin forma jurídica alguna. Esta alternativa y los motivos por los cuales el comité general no propone esta hipótesis fueron presentados en el anexo 2 del primer borrador ([«La opción por la Federación»](#)).



Q36

# Anexo 2

---

## Códigos secundarios del derecho propio de la Federación

El estatuto de la Federación es el texto de mayor importancia de la Federación. Las normas contenidas en el Estatuto son aquellas necesarias para la tutela del patrimonio carismático, es decir, la vivencia del espíritu, el cumplimiento de la misión y la organización, el gobierno y la administración de la Federación. El Estatuto recibe la aprobación por parte de la autoridad eclesial competente, en este caso la CIVCSVA. Futuras enmiendas al Estatuto requieren también de la aprobación por parte de la CIVCSVA.

A partir del Estatuto, se desarrolla la llamada «normativa secundaria» o «códigos secundarios». Estos son documentos de carácter normativo, que contienen la aplicación, concreción y desarrollo de las normas estatutarias. Junto con el Estatuto constituyen el derecho propio de la Federación. Todos estos códigos son vinculantes para los miembros de la Federación. La instancia competente para la aprobación o modificación de los códigos secundarios es la misma Federación, en sus diversos niveles, según la naturaleza de cada código secundario y según lo determine el órgano supremo de la Federación.

Puede haber códigos secundarios que rigen a toda la Federación aprobados por la asamblea general o por el gobierno general y códigos secundarios de ámbito territorial aprobados por el gobierno general o por el gobierno territorial.

Los códigos secundarios que se prevén desarrollar una vez aprobado el Estatuto son:

### 1. Reglamento de la Federación

(los equipos, grupos y secciones), estarían definidos y normados en este Reglamento.

Este documento, que aprueba la convención general, contiene dos grandes partes: la vida de los laicos del Regnum Christi y las normas que son necesarias para poder aplicar el Estatuto: desarrollo de procedimientos, concreción y aplicación de algunos principios y criterios.

El modo en que los laicos del Regnum Christi viven el carisma, que en el primer borrador de Estatuto estaba descrito principalmente en su segunda parte, pasará a formar parte del Reglamento de la Federación. Esta novedad se debe a un motivo de carácter jurídico, como se ha explicado en la Presentación de este borrador (páginas 6-7).

Además de lo anterior, el Reglamento contendría las normas aplicativas para la organización de la Federación. Se detallarían todos los procedimientos para la definición de las estructuras organizativas en los diversos niveles, así como el modo en que se gestiona la administración y el patrimonio. También incluiría las normas para la participación de los laicos del Regnum Christi en los órganos de la Federación.

Está previsto que el borrador de este Reglamento se presente a la segunda sesión de la asamblea general extraordinaria de 2018, para que la parte referente a los miembros laicos pueda entrar en vigor lo antes posible.

## 2. Manual del Regnum Christi

Este sería un documento de la misma naturaleza que los manuales anteriores (*Manual del Miembro del Regnum Christi*, de 2008 y *Manual del Regnum Christi*, ediciones de 1971 y 1990). Por tanto, es de carácter descriptivo-pedagógico y no normativo. Tendría como finalidad ayudar a los miembros a conocer y vivir mejor su vocación y misión en el Regnum Christi.

Aunque habrá que definir con más detalle su estructura, en principio, abarcaría un desarrollo de la espiritualidad, orientaciones para la vivencia de la misión y la actividad apostólica, y las líneas de formación y pautas para los compromisos de los laicos del Regnum Christi.

Este documento podría ser aprobado por la convención general o, por encargo de la misma, por el gobierno general. En principio, está previsto que este manual se elabore una vez acabada la segunda sesión de la asamblea general extraordinaria de 2018.

### 3. Manual de oraciones y ritual de los laicos del Regnum Christi

En este documento se recogen las oraciones comunes a todos los laicos del Regnum Christi y se ofrecen subsidios para el camino de crecimiento espiritual.

También se incluyen los distintos ritos propios de los laicos del Regnum Christi como el rito de incorporación, el rito de emisión de la promesa de disponibilidad, etc.

### 4. Reglamentos, manuales e instructivos

La autoridad competente podrá aprobar otros reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios.

# Anexo 3

---

## Proceso de revisión y aprobación *ad experimentum* del borrador del Estatuto de la Federación

Este anexo ofrece una explicación del camino de revisión del borrador del Estatuto hasta su eventual aprobación por parte de la Santa Sede.

El presente borrador de Estatuto será el material de base sobre el que trabajarán la primera sesión del capítulo y asambleas generales extraordinarios de marzo y abril de 2018. Como esta primera sesión es de naturaleza consultiva, la metodología que se propone para la revisión del borrador se enfocará en los temas de fondo, en vez de ir número por número.

La primera sesión tendrá dos partes distintas. En primer lugar, se tendrán el capítulo general de la Legión de Cristo y la Asamblea General de las Consagradas del Regnum Christi. El gobierno general de los Laicos Consagrados, que ha obtenido una delegación por parte de su asamblea general tenida en diciembre pasado, representará a su rama en este primer momento. La finalidad principal es que las ramas confirmen o rechacen la propuesta del comité general para la configuración canónica del Regnum Christi. Además, en el caso que se acepte la propuesta de la federación, cada rama reflexionará sobre las características generales que considera deba tener la federación. Finalizados el capítulo y las asambleas de rama, se dará inicio a la asamblea general común, en que participarán miembros de las ramas y laicos del Regnum Christi. Para más información sobre la composición de la asamblea puede consultarse el [decreto de convocatoria](#). En la asamblea común también se tratará en primer lugar la configuración canónica y posteriormente se reflexionará sobre las características de la eventual federación.



Q37

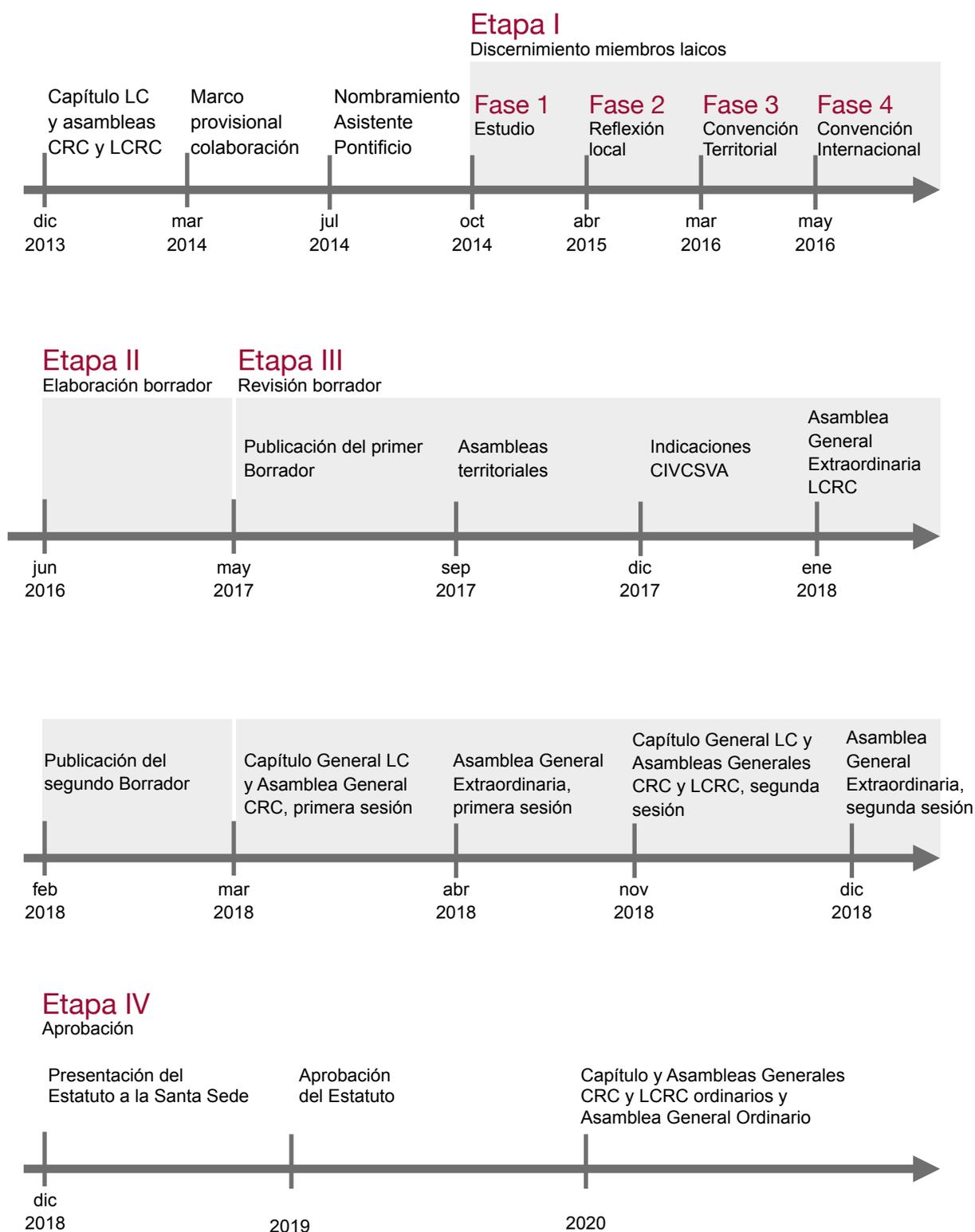
A la luz de los resultados de la primera sesión, eventualmente, el comité general hará ajustes al borrador del Estatuto.

La segunda sesión, que tendrá lugar en noviembre y diciembre de 2018, será de naturaleza deliberativa. Por ello en la asamblea común se votará el borrador número por número. Los participantes de la segunda sesión serán los mismos que en la primera.

La segunda sesión tendrá tres partes distintas. Un primer momento, que corresponde al capítulo de la Legión y a las asambleas generales de las Consagradas y de los Laicos Consagrados, para que cada rama formule recomendaciones sobre el borrador para la asamblea común y decida sobre la modalidad en que como rama realizarán la ratificación del borrador aprobado por la asamblea común. Un segundo momento será la asamblea general común, en la que se votará el borrador número por número, y, finalmente, un tercer momento, que será la ratificación por parte del capítulo de la Legión y de las asambleas generales de las Consagradas y de los Laicos Consagrados. Una vez hecha la ratificación, el Estatuto se presentará a la aprobación de la Santa Sede.

Con la entrega a la Santa Sede del texto del Estatuto inicia la cuarta etapa del proceso. Una vez que la Santa Sede haya aprobado el estatuto *ad experimentum*, el comité general preparará un plan para su implementación que, entre otras cosas, incluirá el desarrollo de la normativa secundaria, según se ha explicado en el Anexo 2 (páginas 112-114). El nuevo estatuto entrará en vigor en la fecha y con la duración *ad experimentum* que determine la Santa Sede.

# Línea cronológica del proceso de elaboración del estatuto





# REGNUM CHRISTI

Por el Reino de Cristo  
a la Gloria de Dios

[www.rcstatutes.org](http://www.rcstatutes.org)

© 2017 Legionaries of Christ. All rights reserved.